



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

**VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 25 de octubre de 2018**

**Núm. 17**

A la una y treinta y nueve minutos de la tarde (1:39 p.m.) de este día, jueves, 25 de octubre de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy jueves, 25 de octubre, siendo la una y treinta y nueve de la tarde (1:39 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la invocación estará a cargo del Pastor José Enrique Burgos Rodríguez, Ministro de la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional, en el sector Florencio de Fajardo; Director del Departamento de Misiones y Evangelismo del Área Noreste, donde se fomenta la oración y el sostenimiento de misión, de misioneros en más de 50 países. Ha pastoreado en los últimos, en los pasados 12 años iglesias en Trujillo Alto, Río Grande y actualmente en Fajardo.

Adelante, Pastor.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor José E. Burgos Rodríguez, procede con la Invocación.

PASTOR BURGOS RODRÍGUEZ: Saludos. Buenas tardes. Que la paz y la bendición de Dios sean con todos hoy. Les invito a orar. “De Jehová es la tierra y su plenitud, el mundo y los que en él habitan, porque El la fundó sobre los mares y la afirmó sobre los ríos”. Salmo 24.

Señor Dios, Tú que eres el creador de todo lo que existe y siempre has tenido como propósito el que los seres humanos vivamos en sintonía contigo y en armonía con nuestro prójimo y todo el orden creado, hoy nos acercamos nuevamente a Ti para invocar tu presencia, y lo hacemos en un momento singular y en un espacio muy propicio. Estamos en el comienzo de un nuevo día de trabajo y nuestro corazón se renueva con la esperanza de nuevos sueños y aspiraciones que tienen como fundamento la certeza de que Tú acompañarás nuestros esfuerzos como país para que, junto a nuestros líderes, cambiemos el rumbo a un rumbo de paz y de armonía que todos anhelamos.

Señor, hoy te presento los trabajos que en este día mujeres y hombres que en tu voluntad divina escogistes para dirigir nuestro país, Tú derrames sobre ellos tu bendición, tu guianza y fortaleza. Que les dirijas en las difíciles decisiones que tendrán que tomar y en las gestiones que el país necesita con urgencia. Que la sensibilidad en que Tú le has dotado a cada uno de ellos sea su fortaleza para mantener este diálogo transparente contigo y con todos los sectores de nuestra sociedad.

Pero, Señor, nuestra oración estaría incompleta si no te pedimos que ilumines a todos los que vivimos en esta tierra. Ayúdanos a retomar el propósito con el que nos creastes, a reencontrarnos en el camino y a reafirmarnos en los valores reales que le dan sentido a la vida y nos permite disfrutarla como regalo tuyo. Ayúdanos a someter nuestra voluntad a tu voluntad que hace posible el amor, que hace posible el bien común y, evidentemente, la paz y la justicia.

Señor, que tu presencia esté siempre en este lugar, para que junto a este honorable cuerpo de líderes podamos reconstruir el lugar hermoso y maravilloso que Tú soñaste cuando nos creastes, la isla del encanto y la isla del cordero de Dios, nuestro Puerto Rico. En tu Nombre hemos orado. Amén. Muchas gracias. Dios les bendiga.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta del viernes, 29 de junio; jueves, 23 de agosto; jueves, 11 de octubre; y lunes, 15 de octubre; todas correspondientes al año en curso 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los senadores Vargas Vidot y Bhatia Gautier solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Bhatia Gautier. Muy bien. Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Mañana es un día para mí histórico, porque mañana se empezará a discutir uno de los proyectos más abultados, densos y yo diría que mejor escrito en lo que yo llevo en este Senado, que es el proyecto de energía. Me parece que los senadores que han trabajado en eso, sobre todo el senador Seilhamer, merecen que les distingamos por la enorme responsabilidad de poder llevar al papel una serie de consideraciones que en todas ellas revelan claramente que hay un especial interés en que algo diferente se haga.

Y lo digo, porque es importante que todos los senadores y senadoras entiendan que tenemos un deber de participar en ese proceso que va a ser determinante para el país, porque el manejo de la energía es un pilar de cualquier sociedad. No es una excepción, no es una alternativa de última hora, sino que si hay algo fuerte, serio, denso, robusto, que tiene que abordarse, se está abordando. No es que yo esté de acuerdo con todo lo que se ha escrito, pero definitivamente aquí tenemos un ejemplo de un buen trabajo y la necesidad, que nos lleva a la necesidad y al reto de poder estar allí y de poder afinar lo que en principio se escribe y que está a expensas de poder recibir las modificaciones que sean necesarias. Y esto es importante, señor Presidente, porque las batallas políticas de diferentes bandos y de diferentes administraciones de todos los partidos han saboteado permanentemente la posibilidad de evolución de la buena gobernanza de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Al día de hoy la Autoridad de Energía Eléctrica se ha convertido en un engendro tan grande de disparates y de contradicciones e incongruencias que ya el amo que la creó, que es precisamente los caprichos de los partidos y los caprichos de las administraciones, los parchos que se ponen en cada Administración sin considerar la trascendencia negativa de esos parchos, las interacciones de poder, los cambios en las juntas de gobierno que continuamente se dan obedeciendo a promover lealtades irracionales, han llevado a ser a la Autoridad de Energía Eléctrica lo que es hoy.

Ya el amo no lo puede ni siquiera dominar y una vez que explotaron a la gallina de los huevos de oro y no han podido ocultar el oscuro pasado y dañino y nefasto que llevó a ser la Autoridad lo que es hoy, hoy cuando no pueden ocultarlo entonces necesitamos con urgencia en un desafío de prudencia política darle seguimiento a lo que valientemente el senador ha comenzado.

Cuando vemos nada más de las nueve (9) razones por las cuales ese proyecto está en vida, dice que: alta dependencia en combustible fósil; incumplimiento con los estatutos de misiones de mercurios y tóxicos; la falta de cumplimiento con el saidi,saifi,caidi por diez (10) años; la irresponsabilidad con que se ha manejado esto, y vemos que en todos esos años nadie se había atrevido a meterle mano al asunto.

Entonces hoy tenemos que prepararnos para mañana, para que estas vistas no sean un escenario de un libreto, sino que sean el escenario de cambios significativos. Hay que despolitizar la agencia - dice el proyecto- y hay que sacarla del vaivén político. Eso es un reto, eso es un desafío y yo quisiera saber si este Senado va a responder cabalmente a lo que es el sueño de quien escribió el proyecto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros senadores, el asunto del WhatsApp se tiene que resolver de una vez y por todas.

Esta mañana escuchamos a la señora Cotto Vives dar unas expresiones que para nada responden al apetito que hay en el país por saber quién cometió delito y quién no cometió delito. Ahora de repente deciden y determinan que solamente un juez que estaba participando en este WhatsApp ilegal para hacer el daño más grande en una democracia, que es utilizar la judicatura,

utilizar los mecanismos internos para cambiar y modificar el comportamiento electoral del ciudadano, y en este caso, ciudadanos encamados. Ese pecado que cometieron algunos miembros del Partido Nuevo Progresista en un WhatsApp y que este Senado correctamente lo ha denunciado, ahora entendemos que hay otra entidad, el Fiscal Especial Independiente, tirándole la toalla a aquellos que participaron en este acto tan vil y tan bajuno que se llevó a cabo en las elecciones de 2016.

Y yo simplemente levanto mi voz aquí no como miembro de un Partido, sino como miembro de una sociedad, de una democracia que tiene que criticar y que tiene que llevar hasta las últimas consecuencias a aquellos que se dedicaron a meterle la mano a la democracia y a cambiar los resultados electorales. Y yo felicito a los senadores de Mayoría, que han dicho que esta investigación tiene que llegar hasta las últimas consecuencias. Yo no estoy contento, el país no está contento, con lo que hemos escuchado esta mañana a la señora Cotto Vives no puede estar contento nadie y no podemos estar contentos con la Secretaria de Justicia tampoco. Aquí están encubriendo y este Senado debe hacer lo que se ha hecho en el pasado, cuando otros encubren nosotros descubrimos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 391, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 266 y 872 y las R. C. del S. 103 y 104, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 219, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 112.

De la Comisión de Salud, dos primeros informes parciales, sobre las investigaciones requeridas en torno a las R. del S. 209 y 281.

De las Comisiones de Salud; y de Asuntos del Veterano, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 884, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 914, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 327, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 859, 874, 879 y 883 y el P. de la C. 83, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 892, sin enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 320.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 842.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

#### **PROYECTOS DEL SENADO**

##### P. del S. 1128

Por el señor Rivera Schatz:

“Para crear el “Registro de Personas de Edad Avanzada que Vivan Solas y de Personas Encamadas”, disponer sobre su implementación y funcionamiento; y para otros fines relacionados.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

##### P. del S. 1129

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer la “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; enmendar el acápite (d) del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para

ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a que provean, como parte de los beneficios de cuidado preventivo de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de cáncer de seno; ordenar al Secretario de Salud promulgar o enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica para atemperarla a las disposiciones de la Ley Pública 102-539, según enmendada, conocida como “Ley Federal de Normas de Control de Calidad en Mamografía de 1992” (“Mammography Quality Standards Act of 1992”, Public Law 102-539); con el propósito de promover la detección efectiva del cáncer de seno y concientizar a los ciudadanos sobre la densidad del tejido mamario como factor de riesgo; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y ASUNTOS DE LA MUJER)

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

##### R. C. del S. 314

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, la señora López León y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres (Por Petición):

“Para designar el puente sobre el Río Grande de Loíza que conecta el barrio Torrecilla Baja con el barrio Pueblo, a través de la carretera PR-187 y a su vez con la carretera PR-188 como “Puente de La Restauración”; y para otros fines.”

(TURISMO Y CULTURA)

##### R. C. del S. 315

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Academia Edusapiens por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Tomas Carrión Maduro propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en Santurce; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

##### R. C. del S. 316

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Aibonito por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Llanos Adentro propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la PR – 725 Km. 3.3 del barrio Llanos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 317

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a “Coamo Christian Academy” por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Rufino Huertas propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en la carretera 153, Sector Las Flores del Bo Idelfonso en Coamo; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 318

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Fundación Casa de Salud Ven-Rose, Inc por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Ángela Calvani propiedad del Gobierno de Puerto Rico por el término de dos años en lo que se culmina el proceso de tasación y trámites legales pertinentes para la adquisición por venta del mismo, ubicada en el Bo. Jayuya Abajo Sector Santa Clara en la calle Apolo 11 en Jayuya; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 319

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Aibonito por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela Sucesión Torres propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la PR – 724 calle Palestina de la comunidad San Luis del barrio Llanos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 64

Por señor Martínez Santiago:

“Para expresar el total respaldo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al proyecto de ley Federal, H.R. 6809, conocido como el Puerto Rico Integrity in Medicare Advantage Act (PRIMA Act) y radicado ante la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, por la Honorable

Jennifer González Colón, Comisionada Residente de Puerto Rico, y que busca fortalecer el sistema de salud de Puerto Rico eliminando parte de la disparidad en la asignación de fondos existentes en el programa Medicare Advantage en Puerto Rico y solicitarle al Congreso de los Estados Unidos que apruebe dicha legislación lo antes posible.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

#### RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 905

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre la compra de asfalto desde el 2013 hasta el presente, por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, para la pavimentación de carreteras y caminos; en y para la jurisdicción de Puerto Rico que 2013 hasta el presente.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1300

Por el señor Alonso Vega:

“Para crear la “Ley para la Seguridad de los Transeúntes con Limitaciones Visuales”; enmendar el Artículo 8.03 de la Ley 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según enmendada; a los fines de requerir el reemplazo o adaptación paulatina de todos los semáforos peatonales en la Isla, comenzando por el Municipio de San Juan, por semáforos peatonales que incorporen la tecnología del tipo Accessible Pedestrian Signal (APS) necesaria para el uso autónomo de personas ciegas o con limitaciones visuales; y para otros fines relacionados.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1433

Por el señor Franqui Atilés:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 y añadir un nuevo Artículo 4-A a la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de prohibir la práctica, de los establecimientos comerciales, de brindar o vender a sus clientes envases de poliestireno; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES; Y DE SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 1438

Por los señores Santiago Guzmán y Méndez Núñez:

“Para añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de concederle al Comisionado del Negociado de la Policía la facultad para poder autorizar, mediante reglamento, que tanto los miembros de la Policía como los empleados del Gobierno Estatal y Federal que se acojan al retiro por años de servicio y estén autorizados a portar armas de fuego puedan adquirir un arma del Depósito de Armas de la Policía a valor depreciado; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1453

Por la Comisión de Gobierno:

“Para enmendar el Artículo 1; añadir un nuevo Artículo 2, reenumerar los actuales Artículos 2, 3, 4 y 5 como Artículos 3, 4, 5 y 6 y enmendar los reenumerados Artículos 3, 4, 5 y 6; derogar el actual Artículo 6; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar el actual Artículo 7 como Artículo 9; derogar el Artículo 8 y añadir un nuevo Artículo 8; enmendar el reenumerado Artículo 9; y añadir los Artículos 10, 11 y 12 a la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin de establecer un Programa de Internado Cooperativista dirigido a ofrecer a todos los estudiantes universitarios la oportunidad de laborar en instrumentalidades gubernamentales relacionadas con el cooperativismo, en cualquier otra instrumentalidad gubernamental, programas de los gobiernos municipales o en los Consorcios Intermunicipales, entre otros; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1460

Por los señores Lassalle Toro y Méndez Núñez:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”; y añadir un inciso (aa) al Artículo 1.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; con el fin de autorizar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, en consulta con las organizaciones de trabajadores bona fides y las uniones adscritas al Departamento de Seguridad Pública, a gestionar la negociación y contratación de planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios del Departamento que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada.”

(GOBIERNO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 1625

Por el señor Torres Zamora:

“Para que se reconozca en Puerto Rico la tercera semana del mes de mayo de cada año, como la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”, con el fin de resaltar el valor de la crianza de las familias, padres, madres y hogares sustitutos de crianza en todo Puerto Rico; y para otros fines.”  
(GOBIERNO)

P. de la C. 1683

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para establecer la “Ley de protocolos de acceso y cooperación en la Rama Ejecutiva ante las investigaciones de la Rama Legislativa de Puerto Rico”; a los fines de requerir a toda agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico establecer un protocolo a implementarse durante inspecciones oculares llevadas a cabo por comisiones de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, como parte de los procesos investigativos que estas llevan a cabo; disponer sobre la información a incluirse en los referidos protocolos; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

P. de la C. 1698

Por los señores Morales Rodríguez, Lassalle Toro, Pérez Cordero, Santiago Guzmán y Alonso Vega:

“Para enmendar el Artículo 4.20 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la facultad del Negociado de Ciencias Forenses de disponer de los cadáveres que, a pesar de haber sido identificados, no son reclamados luego de expirado el término de diez (10) días desde la autopsia e investigación; y para otros fines relacionados.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 1745

Por los señores Claudio Rodríguez, Del Valle Colón y Rivera Ortega y la señora Charbonier Laureano:

“Para enmendar los artículos 1, 2, 3 y 4, derogar el Artículo 5, reenumerar los artículos 6, 7 y 8, como los artículos 5, 6 y 7, respectivamente, y a su vez enmendarlos, derogar los artículos 9 y 10, y reenumerar los restantes artículos 11 y 12, como los artículos 8 y 9, respectivamente, en la Ley 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en Puerto Rico”, con el propósito de redefinir el término de “bolsa plástica desechable”, a los efectos de prohibir el uso de aquellas bolsas hechas de polipropileno o polietileno no tejido (non woven); hacer extensiva la prohibición del uso de este tipo de producto en los establecimientos de comida; otorgarle jurisdicción concurrente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Asuntos del Consumidor para que hagan cumplir esta Ley; hacer correcciones técnicas en la misma; enmendar los artículos 2 y 3 de la Ley 66-2017, conocida como como “Ley del Comité Asesor de Reciclaje”, con el propósito de reestructurar la composición del Comité, tomando en cuenta la derogación de las leyes orgánicas de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la de la Junta de Calidad Ambiental y para hacerle otras correcciones técnicas; enmendar el Artículo 2 y derogar el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida

como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de eliminar los programas de reciclaje de bolsas plásticas que los establecimientos comerciales vienen obligados a implantar en sus instalaciones, habida cuenta de la prohibición expresa de este tipo de producto, haciéndose innecesaria la tenencia de los mismos, y en consideración a que la responsabilidad primaria de examinar la producción, disposición y el manejo de las bolsas plásticas recae en el Comité Asesor de Reciclaje, el cual fuera creado en virtud de la Ley 66, antes citada; y para otros fines relacionados.”

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

### RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 259

Por el señor Santiago Guzmán:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias para establecer alianzas o acuerdos colaborativos con escuelas graduadas de psicología, asociaciones profesionales de psicología y/o consejería, para ofrecer charlas y evaluaciones a estudiantes de escuelas públicas como parte del proceso de recuperación emocional luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra Isla; mantener dichas alianzas o acuerdos colaborativos ante alguna otra eventualidad natural o social; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del licenciado David G. Calderón Cordero, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado José M. Marrero Pérez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Juan S. Nevárez García, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Sylmarí de la Torre Soto, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Viviam S. Acosta Ruiz, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Andrés M. Ramírez Marcano, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Carlos G. Salgado Schwarz, para Juez del Tribunal de Apelaciones; de la honorable Jessica Morales Correa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia para un ascenso; de la honorable Elsie E. Ochoa D'Acosta, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia para un ascenso; del honorable Rafael E. Jiménez Rivera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia para un ascenso; de la licenciada Iris A. Martínez Juarbe, para Fiscal Auxiliar II para un ascenso; de la licenciada Isabel Padilla Zapata, para Fiscal Auxiliar I y de la licenciada Ygrí Rivera, para Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado la R. C. del S. 38.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1071 y solicita conferencia, y en la cual serán sus representantes los señores Parés Otero, Méndez Núñez, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 1245 y 1322.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 821 y 828 y la R. C. del S. 238, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1712, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, cuatro comunicaciones, informando que el honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las Leyes:

LEY 230-2018.-

Aprobada el 17 de octubre de 2018.-

(P. del S. 1060) “Para enmendar el sub inciso (a) del inciso (5) de la Sección 6.4 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de facultar al Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado a autorizar discrecionalmente, por vía de excepción, la utilización del mecanismo de destaque, sin la necesidad de la restitución del salario de dicho funcionario o empleado.”

LEY 231-2018.-

Aprobada el 17 de octubre de 2018.-

(P. del S. 970 Conferencia) “Para realizar enmiendas técnicas a los Artículos 1271, 1295, 1296, 1297, 1315 y 1328 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de atemperar los mismos a los cambios permitidos al régimen económico del matrimonio bajo la Ley 62-2018 y aclarar que la sociedad legal de gananciales podría, a discreción de los otorgantes, concluir si se adoptan a estos propósitos modificaciones mediante capitulaciones al régimen económico existente; y para otros fines relacionados.”

LEY 232-2018.-

Aprobada el 17 de octubre de 2018.-

(P. de la C. 1494) “Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 1 y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", con el fin de establecer una exención de pago de arbitrios

al combustible utilizado para la generación de energía eléctrica o para la energía térmica; y para otros fines relacionados.”

LEY 233-2018.-

Aprobada el 17 de octubre de 2018.-

(P. del S. 514) “Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia o dependencia propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia; y para otros fines.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c, de la Secretaría de la Cámara de Representantes una comunicación, informando al Senado que dicho Cuerpo Legislativo no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1071, y solicita conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Vamos a conformar el Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 1071, donde este servidor estará presidiéndolo junto al senador Pérez, Rosa; la senadora Vázquez Nieves; el senador Nadal Power y el senador Dalmau Ramírez en el Proyecto de la Cámara 1071, Comité de Conferencia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Stephanie Pérez López, Ayudante Administrativa, Oficina del senador Luis Daniel Muñiz Cortés, una comunicación solicitando se excuse al senador Muñiz Cortés de los trabajos legislativos del 22 al 25 de octubre de 2018.

De la señora Julia Negrón Díaz, Administradora, Oficina del senador José R. Nadal Power, una comunicación solicitando se excuse al senador Nadal Power de los trabajos legislativos del 25 de octubre de 2018, debido a gestiones personales.

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que someta la información que aquí se detalla.

Esta petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual, se deberá proveer al Director Ejecutivo, un término de diez (10) días calendarios, a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

Se le solicita someter la siguiente información:

1. Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas con empleados elegibles para acogerse al programa de Preretiro Voluntario, según requerido por la Ley 211-2015, mejor conocida, como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”.
2. Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas que no cumplen con los requisitos para acogerse a dicho Programa. Presentar evidencia del mismo.”

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura que someta la información que aquí se detalla.

Esta petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual, se deberá proveer al Administrador, un término de diez (10) días calendarios, a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

Se le solicita someter la siguiente información:

1. Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas con empleados elegibles para acogerse al programa de Preretiro Voluntario, según requerido por la Ley 211-2015, mejor conocida, como “Ley del Programa de Preretiro Voluntario”.
2. Agencias y/o Corporaciones e Instrumentalidades Públicas que no cumplen con los requisitos para acogerse a dicho Programa. Presentar evidencia del mismo.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, ASES) que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a su Directora Ejecutiva el término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación.

El pasado 25 de septiembre, ASES presentó el nuevo modelo de salud del gobierno, “Vital”, que comenzará a partir del próximo 1 de noviembre. Según declaraciones de la Directora Ejecutiva recogida en medios de prensa, con la nueva Vital, el beneficiario tendrá proveedores en toda la isla y no solo en su región. Además, resalta de la nota de prensa que los asegurados de la nueva Reforma tendrán noventa (90) días para cambiar de aseguradora, si así lo desean. Asimismo, se desprende que First Medical, Molina Healthcare, MMM, Triple S y Plan de Salud Menonita son las cinco aseguradoras que administrarán Vital.

La semana pasada, medios recogieron las preocupaciones de diferentes asociaciones que agrupan proveedores de salud que señalan que, aunque se aprobó el uso del tarifario Medicare de 2018 como guía para las aseguradoras, la mayoría de las aseguradoras continúa utilizando uno más bajo del 2016. Asimismo, se alega que las aseguradoras que ofrecen servicios bajo la Reforma de Salud continúan enviándole a los socios del organismo contratos incompletos o que no están aprobados por Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS). Entre las prácticas que se alegan se encuentra que las aseguradoras están obligando a los proveedores a firmar contratos que no han sido aprobados por CMS, con páginas en blanco, y muchos sin el tarifario. Y cuando envían tarifas, están utilizando el tarifario de Medicare 2016 con un descuento de 30%.

Ineludiblemente, estas alegaciones pintan un escenario sobrio sobre el nuevo modelo de salud, que aún no ha comenzado. Ya hay profesionales de la salud mostrando reservas sobre este modelo, las actuaciones de las aseguradoras a cargo de la administración del sistema, el efecto de no pagarle las tarifas requeridas y aprobadas por CMS, el envío de contratos de adhesión sin tarifarios y con páginas en blanco. Estas alegaciones toman vigencia en un momento que existe una crisis de profesionales de la salud en Puerto Rico.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

1. ¿Tiene conocimiento ASES de las alegadas prácticas por parte de las aseguradoras en contra de los proveedores donde se alega, entre otras cosas, que los están obligando a firmar contratos que no han sido aprobados por CMS, con páginas en blanco, y muchos sin el tarifario o con recortes de hasta 30% en la tarifa?
2. Si tiene conocimiento, ¿qué acciones ha tomado para prohibir dicha práctica?
3. ¿Qué tarifario se supone que utilicen las aseguradoras con respecto al pago a los proveedores, el del año 2016 o 2018?
4. Si la contestación anterior se refiere al tarifario de 2018, ¿Qué acciones ha tomado la ASES para asegurar que las aseguradoras contraten a los proveedores pagándoles la tarifa correcta, sin ulterior descuento?
5. ¿Ha impuesto la ASES nuevos requisitos a las aseguradora o proveedores en el nuevo modelo de salud? En la afirmativa, provéase copia de estos.
6. Respecto a los Grupos Médicos Primarios (GMP), anteriormente conocidos como *Independent Physicians Association* o IPA, ¿Cuántos GMP hay en Puerto Rico ahora mismo? ¿Bajo qué ley se rigen los GMP? ¿Qué fondos se utilizan para el funcionamiento de estos GMP? ¿Quién administra y distribuye los fondos a los GMP, ASES o aseguradoras de salud? ¿Cuáles son los requisitos específicos que deben cumplir estos GMP?"

De la señora Lucy A. Crespo Valentín, Principal Oficial Ejecutiva, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una comunicación, solicitando prórroga hasta el 15 de noviembre de 2018 para someter el informe anual requerido por la Ley 214-2004.

Del licenciado Heriberto Sepúlveda Santiago, Presidente, Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, una comunicación, remitiendo el informe anual para el año fiscal 2018, requerido por la Ley 32-1972, según enmendada.

Del señor Edgardo Feliciano Sánchez, Oficial Gerencial, División de Presupuesto de la Oficina de Administración, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación, remitiendo el informe trimestral a septiembre de 2018, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Sandra E. Torres López, Presidente, Negociado de Telecomunicaciones, una comunicación, remitiendo el informe trimestral a septiembre de 2018, requerido por la Ley 3-2017.

Del señor Ottmar J. Chávez, Administrador, Administración de Servicios Generales, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico 2018-2021.

Del señor Frank L. Ferrer Costas, Auxiliar Administrativo, Teen Challenge de Puerto Rico, Inc., una comunicación, remitiendo informe trimestral del periodo de julio a septiembre de 2018, incluyendo informe de gastos, informe de labor realizada, copias de cheques, pagos de beneficios marginales, y estados de cuentas.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría DA-19-06 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

❖ El senador Seilhamer Rodríguez ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1071.

❖ El senador Pereira Castillo ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1071.

❖ El senador Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático en torno a la R. C. de la C. 389.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Romero Lugo, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 26 al 28 de octubre de 2018, por encontrarse fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a, hay una comunicación del señor Muñiz Cortés, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 24 al 25 de octubre de 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se excusa al compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma, en el inciso b, hay una comunicación del senador Nadal Power, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos de hoy, 25 de octubre de 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, los incisos c y d son peticiones presentadas por la senadora Padilla Alvelo, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso e, hay una petición presentada por el compañero senador Vargas Vidot, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Es que quiero poner en perspectiva esta petición. Esta es una petición en donde muchos senadores y senadoras concurrimos en que las aseguradoras y sobre todo quien vigila la operación de ellas debe de estar consciente de su responsabilidad frente al ciudadano que necesita los servicios. Esta petición de investigación no se da en un vacío, sino esta es una petición que se ha investigado con estudiantes de la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas. Se ha generado este cuestionamiento con profesores, médicos y hace falta aclarar en nombre de la transparencia, de tal manera que este Senado se consolide precisamente como un gerente capaz de señalar lo que otras instancias de Gobierno no están haciendo.

Nos preguntamos si ASES tiene conocimiento de las prácticas de las aseguradoras de emitir contratos o acuerdos con espacios en blanco. Si estamos conscientes de que ASES está permitiendo que haya recortes tarifarios de hasta un treinta por ciento (30%) de las tarifas que se le asignan ya exiguas a los médicos. Si tiene conocimiento que hay acciones que han tomado para prohibir dicha práctica. Debemos de estar totalmente conscientes de que necesitamos que ASES conteste preguntas que tienen que ver sobre sugerencias y transparencias, si ASES, ha impuesto ASES nuevos requisitos a las aseguradoras y proveedores en el nuevo modelo de salud.

Este Senado ni siquiera ha recibido una descripción de la llamada Salud Vital. Hemos visto en el pasado cómo se le exige a las antiguas HIPPA's, hoy GMP, cómo se le exige que haya un criterio que sirva de base de cuidado, de tal manera que Puerto Rico goce con la oportunidad de hacer una predicción de lo que van a ser las enfermedades que van a atenderse y cómo va a ser distribuido nuestro presupuesto frente a las tendencias que se revelan cuando las llamadas HIPPA's o GMP asumen la responsabilidad que no han asumido.

Nosotros queremos saber por qué ASES no está requiriendo esa información. Nosotros queremos saber por qué Medicare, que es de donde se nutre ese dinero, exige un estándar de cuidado y exige que todo paciente que entre a su grupo médico tenga un laboratorio y un examen de base que es epidemiológicamente significativo y por qué eso no se está haciendo.

En cualquier estado, señor Presidente, cualquier Secretario de Salud oprime un botón en su computadora y nos puede decir cuáles son, cuál es la tendencia sobre impétigo en las escuelas. El nuestro no lo puede hacer porque las HIPPA's y los GMP no responden cabalmente a lo que necesita y a lo que requiere y a lo que se comprometen con el paciente, y es deber de este Senado asumirlo y que nos contesten, de tal manera que podamos hacer las legislaciones necesarias para que esto se obedezca y se respete el derecho, ese derecho a la salud.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, compañero Vargas Vidot. Ya se había aprobado la petición del compañero, procedemos a la próxima.

Señor Presidente, en el inciso f, de la señora Lucy A. Crespo Valentín, Principal Oficial Ejecutiva del Fideicomiso para Ciencias, Tecnologías e Investigación de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga hasta el 15 de noviembre de 2018 para someter el informe anual requerido por la Ley 214-2004. Esta petición que pide la señora Lucy Crespo, señor Presidente, está vigente en términos, ya que es por ley. Así que procederíamos a como está vigente no hay que aprobar ningún tipo de petición, porque está vigente, está entre los términos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Es improcedente la petición de la funcionaria, así es que no se le concede el remedio.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para solicitar copia del inciso g, h, i, j, a la Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se le provea al compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 0972-18

Por la señora Venegas Brown:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese la más sincera felicitación y reconocimiento, a \_\_\_\_\_, de la Escuela Elemental Camilo Valles Matienzo, del municipio de Luquillo, con motivo de su celebración del Cuadro de Honor 2018.”

#### Moción Núm. 0973-18

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Xander I. del Valle Ramos, a quien se le rinde homenaje en el Día Internacional de las Personas con Impedimento 2018, actividad que se llevará a cabo el miércoles, 5 de diciembre de 2018, en el teatro de la Escuela Especializada en Bellas Artes en Humacao.”

#### Moción Núm. 0974-18

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Juan Rosa Negrón, a quien se le rinde homenaje en el Día Internacional de las Personas con Impedimento 2018, actividad que se llevará a cabo el miércoles, 5 de diciembre de 2018, en el teatro de la Escuela Especializada en Bellas Artes en Humacao.”

#### Moción Núm. 0975-18

Por el señor Correa Rivera:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Reverendo Manuel Fuentes Valentín, en ocasión de la celebración del día del Obispo Regional de la Iglesia de Dios Pentecostal, M.I., Región de Puerto Rico a celebrarse el jueves, primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho en el Pueblo de Hatillo, Puerto Rico.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Torres Torres ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo la R. C. del S. 305, radicada por este servidor.”

El senador Cruz Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la Resolución Conjunta del Senado 291 (RC del S. 291), radicado por este servidor el 5 de septiembre de 2018.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el informe sobre el Proyecto del Senado 272.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Torres Torres, donde solicita se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 305.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Cruz Santiago, donde solicita se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 291.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos la autorización del Cuerpo para que se pueda atender en esta presente sesión el Proyecto del Senado 1129.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos el descargue del Proyecto del Senado 1129 y a su vez el 1096, para que dichas medidas sean incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos a aprobar primero...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Ambas medidas tienen que ver con el caso...

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobar primero el descargue.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Claro.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se llame el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. C. del S. 35.)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 137**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 302**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** de la **Resolución del Senado 112**, sometido por la Comisión de Salud.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 281**, sometido por la Comisión de Salud.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Decimotercer Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 879**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 883**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1172**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1096**, el cual fue descargado de la Comisión de Salud.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1129**, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, yo sugiero que comencemos con los últimos dos proyectos que se incluyeron y de esa manera, pues entonces vamos al Calendario, si no hay objeción...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1129**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1129, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1129, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado por unanimidad. Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1096**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1096 se apruebe, sin enmiendas.

SR. CORREA RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El señor senador Eric Correa quiere hacer unas expresiones. Adelante.

SR. CORREA RIVERA: Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros y a todas las personas que nos están viendo por las redes sociales.

Para mí, me siento muy orgulloso de que hoy se pueda presentar este proyecto ante el Cuerpo del Senado, el Proyecto del Senado 1096, que lo que busca es darles mayor beneficio a los pacientes de cáncer en Puerto Rico. Como hemos visto, los pacientes de cáncer en Puerto Rico, el cáncer en Puerto Rico es la primera causa de muerte en las enfermedades que estamos pasando por Puerto Rico.

Y en ese sentido, nosotros tuvimos varias reuniones con diferentes médicos oncólogos para crear una ley uniforme y el problema que nos estaban diciendo los médicos en Puerto Rico era que cada vez que se diagnosticaba un paciente de cáncer se le dilataba el tiempo en darle el tratamiento y era porque tenían que adaptar el protocolo, que entendían ellos que en Puerto Rico no podía

establecerse, porque en Puerto Rico no habían protocolos para darle seguimiento a los pacientes de cáncer en Puerto Rico.

Es por ello que cuando nosotros le reclamamos, diciéndole a ellos que el protocolo establecido por el Gobierno Federal era similar al que teníamos que poner aquí en vigor en Puerto Rico. Ellos decían que no, pues entonces nosotros decidimos hacer los protocolos adecuados, adaptados a las situaciones en Puerto Rico, de cáncer en Puerto Rico. Hicimos los protocolos de los diferentes tipos de cáncer para así poderle dar y garantizarles a los pacientes de cáncer en Puerto Rico que inmediatamente se le diagnostique el cáncer al paciente se active el protocolo y no tenga que esperar más de un mes, dos meses, tres meses, cuatro meses, cinco meses, hay veces que se tarda a veces un año en darle el tratamiento y es por causa de esta dilación en el proceso, y en ese proceso quien único gana es el cáncer, y es por eso que en Puerto Rico la causa del cáncer es la primera causa de muerte.

Es por eso que este mes yo me siento muy orgulloso del pueblo de Puerto Rico de que se le ha dado mucho énfasis a la manera que estamos nosotros tratando el cáncer en Puerto Rico. Hemos visto la participación del Gobierno en su entorno, el Capitolio de Puerto Rico hizo su primera iniciativa en nosotros poderle dar el apoyo a la Sociedad Americana contra el Cáncer.

El 31 de este mes culminamos la campaña con la Sociedad Americana del Cáncer, donde nosotros estamos participando y varios compañeros del Senado y Cámara somos parte de: "Hombres reales visten de rosa". Se nos dio a nosotros la oportunidad de participar, donde este servidor y este Senado teníamos a cargo recaudar mil (1,000) dólares y sobrepasamos la meta y vamos por once mil novecientos (11,900) dólares. Esto no significa que esto queda aquí, al contrario, nosotros vamos a seguir luchando contra el cáncer.

Le doy las gracias a usted, señor Presidente, a mis compañeros, pudimos abrir el Centro Comprensivo de Cáncer, ya tenemos un protocolo establecido que estoy confiado que en Cámara se va a aprobar y que el Gobernador de Puerto Rico así va a firmar y que vamos a seguir trabajando para que Puerto Rico no tenga que ningún paciente salir fuera de Puerto Rico, como me ocurrió con mi hija. Mi hija para poder activar un protocolo tuve que sacarla fuera de Puerto Rico.

Y el cáncer, yo quiero que ustedes entiendan que el cáncer es una enfermedad que no tan solo afecta el paciente, sino que afecta todo su entorno familiar. En ese sentido, yo estoy pasando por esta situación y le doy gracias a Dios que me dio la fuerza, me ha dado la valentía de nosotros poderlos enfrentar, de poder yo tener compañeros en el Senado, compañeros en la Cámara, conocer los médicos en Puerto Rico que sí estaban pasando por este proceso de que querían ayudar al paciente y no podían ayudarlo, porque realmente las aseguradoras no le daban la oportunidad.

Yo les garantizo a ustedes que nosotros en esta Asamblea Legislativa vamos a lograr que en Puerto Rico nosotros podamos establecer estos protocolos y que los pacientes en Puerto Rico no tengan que irse fuera de Puerto Rico y que puedan completar todo este proceso aquí en Puerto Rico, conjunto con sus seres queridos.

Así que yo me siento muy orgulloso, señor Presidente, de haberme dado esta gran oportunidad. Para mí me tocó muy de cerca, como también le tocó muy de cerca al compañero senador independentista Dalmau. Esto es un proceso que aunque uno quiera explicarlo, aunque uno quiera expresarlo, aunque uno quisiera decirles lo difícil que es, en realidad el proceso es bien doloroso, muy doloroso y yo no quiero que nadie pase por lo que yo he pasado y lo que sé que muchos familiares en Puerto Rico, muchos pacientes en Puerto Rico están pasando, y ha sido mi responsabilidad yo radicar este proyecto y confío con la ayuda de papá Dios, que nosotros podamos luchar contra el cáncer y que nosotros podamos darle ya fin a este problema de cáncer en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier y luego entonces el compañero Vargas Vidot.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quisiera hacer dos cosas. Primero, felicitar al compañero porque, aunque el cáncer ha estado ahí y se ha elevado en otras ocasiones a discusión pública, el compañero ha logrado nuevamente traer el tema a la atención pública y a la discusión pública, como debería ser, sé que fue instrumental al compañero en abrir el Centro Comprensivo de Cáncer.

Y quiero unirme a sus palabras como hijo de una mujer que falleció de cáncer, tres meses después de haber sido diagnosticada, apenas a los 63 años mi madre murió de cáncer y lo más triste del caso es que había ido al médico en varias ocasiones, no habían detectado el cáncer y es en una visita a su hijo oncólogo, a mi hermano, que él le detecta, es mi hermano, oncólogo. Así que conozco la historia desgarradora de lo que el cáncer puede hacer en la vida de un ser humano y en la vida de una familia. Y en el caso mío, en particular, es un tema que a diario se habla, precisamente, porque mi hermano, médico en la Florida, atiende muchísimos puertorriqueños que van allá en busca de ese equipo y ese medicamento.

Y lo digo, porque yo lo que quisiera es que, si es a través de esta legislación, es a través de esta legislación, si es a través de otra, es otra, pero lo que no puede ocurrir en Puerto Rico es que sigamos dilatando y alargando los procesos para atender el terrible mal que es el cáncer. Ya hay medicamentos que pueden alargar la vida de un ser humano, en algunos casos -qué bien- para lograr darle calidad de vida y para entrar en remisión, y eso es lo que yo creo que persigue el compañero.

Y finalmente lo digo a nombre del Presidente de mi partido, que ha estado pasando unos momentos muy difíciles, muy terribles y es un hombre luchador, y es un hombre que nada le haría más feliz al país que saber que está sanado. Y sé que algunos de ustedes, compañeros, se unieron el pasado martes en un círculo de oración que hemos tenido. Y simplemente tomo este turno como un momento también de agradecimiento por los buenos deseos de salud y de amor, que muchos de ustedes me han expresado a mí para que se lo exprese a mi querido amigo, Héctor Ferrer.

Así que muy agradecido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

Compañero senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente. Igual me uno al reconocimiento que hace el senador Bhatia al senador Correa, lo que ciertamente su situación personal ha servido para imprimir una huella de solidaridad en todos nosotros y nosotras y lejos de esconderse en el dolor -que puede hacerlo y tiene el derecho a hacerlo- ha convertido precisamente su calvario en una forma de abrir los espacios y abrir las puertas para otras personas.

Sin embargo, es bien importante señalar que este proyecto tiene un valor mucho más excelsa que el mero reconocimiento. A veces cuando hablamos de cáncer pensamos nada más en los momentos glamorosos de la condición, si es que hay alguno, las marchas, la expresión mediática y todo lo que han utilizado los sobrevivientes y las sobrevivientes para poder lidiar con el difícil momento de trabajar un diagnóstico de esta naturaleza, para el cual muchas veces no se ofrecen alternativas.

Este proyecto es importante, porque nosotros en Puerto Rico, y nosotras, debemos definitivamente enfilar nuestras energías en contra de todo lo que es posible tener éxito. O sea, hay obstáculos para que se tenga éxito en esta lucha y debemos de, primero, identificarlos y luego desafiarlos y luego ganarles.

O sea, no podemos estar contentos con nada más meternos en la euforia del momento en donde alguien ha sido diagnosticado libre de cáncer porque ciertamente es una euforia que nadie puede negar que debe de gozarse. Pero debemos estar conscientes que se convierte y que estamos hablando de la condición que representa la segunda causa de muerte globalmente, esta es una condición que sólo en Estados Unidos representa un gasto de uno punto siete (1.7) trillones de dólares cada año porque, sencillamente no se han implantado en muchos lugares, incluyendo a Puerto Rico, los protocolos de atención temprana.

No estamos hablando de tener preparado un canastillo de felicitaciones cuando una persona llega a un hospital, estamos hablando de seriamente desarrollar protocolos de intervención para desafiar aquellos determinantes de la salud que son los culpables, junto a la misma condición per se, de que el cáncer sea tan voraz como lo ha sido.

En nuestro país, para vergüenza nuestra, con cuatro (4) escuelas de medicina, con doce (12) escuelas de farmacia, con trece (13) escuelas de salud pública, todavía no nos hemos puesto de acuerdo para establecer un protocolo estandarizado que asegure la atención correcta en el momento correcto.

Por eso el valor del Proyecto del senador. Por eso es que es importante que en vez de nosotros estar drenando nuestras energías en, muchas veces, en temas que son moral, religiosa o de percepción política o de ideologías que un día son y el otro no serán, por qué no nos concentramos precisamente en proyectos de esta naturaleza, que son precisamente los que contestan a las interrogantes que nunca han sido contestadas, ¿por qué?, por algo muy morboso, porque representa el gasto de uno punto siete (1.7) trillones, que, dicho de otra forma, es la ganancia para quienes morbosamente les encanta que las enfermedades sean las que prevalezcan sobre la salud, porque lo que se gasta en los uno punto siete (1.7) trillones se convierten en la ganancia de los que buscan vivir del dolor.

Y una de las cosas más importantes que debemos de aprender es que no es solamente la agresividad que vemos cuando se manifiesta un diagnóstico, no, no, es que esa agresividad está marcada por dos (2) elementos importantes; primero, porque la presentación del cuadro usualmente en nuestro país se hace en estadios, gracias a que no hay un protocolo. Los estadios avanzados debe de ser una meta superada para nosotros. Es más, si acaso este Gobierno quisiera terminar precisamente con un proyecto que genuinamente revele nuestra humanidad y sensibilidad, este es uno de ellos. ¿Por qué? Porque atiende precisamente a la posibilidad de eliminar uno de los determinantes, la presentación de un estadio avanzado.

¿Y sabe por qué hay presentación de estadios avanzados en nuestro país? Por un segundo elemento, que es probablemente inexorablemente superado si se aprueba este Proyecto, y es la accesibilidad al diagnóstico temprano. No hay una forma de que muchas personas se pongan de acuerdo para establecer un estándar diagnóstico. Es una pena de verdad que con cuatro escuelas de medicina tenga que ser la legislatura la que tenga que decirle a la clase médica y a los administradores lo que tienen que hacer, porque usted va a cualquier hospital de El Congo o de donde sea y el tratamiento para hipertensión va a ser igual, y usted va a cualquier hospital y el tratamiento para la fiebre va a ser el mismo y el diagnóstico va a ser igual. Pero aquí hay personas que mueren porque estuvieron años mal diagnosticados, porque por años se les dijo que era una cosa y era la otra, porque no tuvieron la bondad de un diagnóstico estandarizado que lograra identificar la condición en sus estados tempranos cuando la condición es superable.

Así que yo estoy consumiendo este momento, este turno, con toda la responsabilidad, yo sé que no va a haber ningún problema de que los compañeros aprueben este Proyecto, pero quiero que aparezca en nuestra historia que no es que lo aprobamos porque sí, es que aparezca en nuestra historia que los hombres y las mujeres que están sentados aquí asumimos una responsabilidad ante un desafío que nadie lo había asumido.

La mayoría de las veces hablamos de cáncer en su fase de reconocimiento, pero yo estuve este fin de semana en Yauco, en la marcha de sobrevivientes, y yo quiero decirles que yo conocí maravillosas mujeres allí que todo el tiempo estaban hablando lo importante que fue su diagnóstico temprano, lo importante de exponerse a una persona que supiera establecer la intervención temprana, lo importante de haber reconocido su condición no en un estado avanzado; esas mujeres marcharon con orgullo hablando de su supervivencia y aun cuando esa marcha representaba la alegría del momento de la sanación, la realidad es que ninguna de ellas podía ocultar el oscuro momento, el calvario que representa la incertidumbre de no saber cuánto a uno le queda de vida.

Así que mi aplauso y mi reconocimiento al senador Correa por haber convertido su lamento en baile, como dice la Biblia. Y le pedimos a todos los compañeros y compañeras que este voto lo hagamos de dos formas; uno, en la forma electrónica que lo hacemos; y otro, que cada vez que estemos emitiendo un voto sobre esta medida y sobre otra que va a presentar el señor Presidente, que me interesa mucho, quiero que hagamos con una súper espiritualidad en donde va, en donde funciona, en aquel estandarte que en vez de dividir a la gente en ridículas moralidades, los une en la posibilidad de que seamos un Cuerpo sanador.

Así que, les pido -¿verdad?-, reitero que hagamos ese voto con alegría de espíritu y podamos regalarle a este pueblo un estandarte más de sanación.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Hay que aprobar esta medida primero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1096 sea aprobado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1096, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 137**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 137 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 137, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 2,

después de “Puerto Rico.” eliminar “Esta organización ha” y sustituir por “Algunos municipios han”

Página 2, línea 1,

antes de “con” eliminar “emblases” y sustituir por “embalses”

Página 2, párrafo 2, líneas 1 a la 4,

eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “En” eliminar “sus” añadir “estas”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

después de “También,” eliminar “estas organizaciones” y sustituir por “en estas facilidades se”

Página 2, párrafo 7, línea 1,

después de “También” añadir “algunos municipios y”

Página 2, párrafo 8, línea 4,

después de “a” eliminar “estas organizaciones” y sustituir por “los municipios que así lo deseen”

En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 a la 22,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 1.- Se faculta a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a ceder y transferir en usufructo a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, por la cantidad nominal de un dólar (\$1.00) y por un término de tiempo de treinta (30) años, los inmuebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa para el uso de actividades recreativas, culturales, comunitarias y otros usos compatibles, con el propósito de procurar por la conversación adecuada de los mismos y maximizar la utilización de estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la comunidad que practica la pesca.

Artículo 2.- Se concede un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para que el Director Ejecutivo proceda a otorgar las escrituras de usufructo de dichos inmuebles a los municipios.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, antes de aprobar las enmiendas, sobre la enmienda misma, tengo una pregunta.

SR. PRESIDENTE: Vamos a atender las enmiendas primero y luego lo escuchamos, senador.

SR. TIRADO RIVERA: Es que es sobre la enmienda misma, para aclarar algo.

SR. PRESIDENTE: Por eso, pero tenemos que aprobarla para que pueda ir sobre la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Bueno, no, es que...

SR. PRESIDENTE: Sí, sí, bueno sí.

Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: No, es para hablar sobre la enmienda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Señor Tirado Rivera, enmiendas sobre las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Es para aclarar sobre la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Okay, ahora sí.

SR. TIRADO RIVERA: Me parece, para estar bien claros, la medida le estaba entregando el usufructo a las organizaciones de pesca recreativa. La pregunta, no tuve acceso a las enmiendas, señor Presidente, por eso es que quería que se me aclarara, ¿se le está transfiriendo el usufructo a los municipios, no a las entidades privadas?

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. TIRADO RIVERA: Correcto. Esa es la gran... una de las preocupaciones principales que tenía sobre la medida, me parece que...

SR. PRESIDENTE: Déjeme acarle, senador, se está autorizando a la Junta de la Autoridad a entrar en esos acuerdos con los municipios.

SR. TIRADO RIVERA: A los municipios.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Y entonces el municipio entraría en un acuerdo con el...

SR. TIRADO RIVERA: O sea, que el usufructo, que es lo que me preocupaba porque el usufructo, señor Presidente, podría ser enajenado por parte de algunas de estas entidades.

SR. PRESIDENTE: Lo van a tener el municipio y establecería un contrato con, con...

SR. TIRADO RIVERA: Con esa enmienda es suficiente para nosotros. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, vamos a atender entonces el asunto del Proyecto del Senado 137, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 137, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 7,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para otorgar la facultad a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a ceder y transferir en usufructo a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, por la cantidad nominal de un dólar (\$1.00) y por un término de tiempo de treinta (30) años, los inmuebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa para el uso de actividades recreativas, culturales, comunitarias

y otros usos compatibles, con el propósito de procurar por la conversación adecuada de los mismos y maximizar la utilización de estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la comunidad que practica la pesca; y para otros fines relacionados.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 302**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 302 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 302, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 112**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 112.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 281**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 281.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Decimotercer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, en torno a la **Resolución del Senado 527**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Decimotercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 527.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 879**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 879 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 879, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida... Señor Presidente, la compañera...

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Compañera? Sí. Adelante, senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Nada, me tomo unos minutos para agradecer, primero que todo, a los compañeros Henry Neumann, “Chino” Roque y la compañera Nayda Venegas se acaba de unir también, a todos, y a la compañera por unirse a esta Resolución. La realidad es que todo... Y el compañero Vargas Vidot también se está uniendo. La realidad es que el boxeo es tema de orgullo, tema de conversación y razón de mucho orgullo en Puerto Rico, nosotros en Puerto Rico hemos tenido campeones a nivel aficionado y a nivel profesional. La realidad es que el boxeo representa para muchos chicos y chicas, jóvenes, una forma de quizás mejorar su calidad de vida y lograr unos sueños, entre otros, de convertirse en grandes figuras de calibre mundial, pero para lograr esa meta en muchas ocasiones están dispuestos y dispuestas y pasan por situaciones bastante difíciles. Algunos y algunas de estas jóvenes pelean por un salario mínimo bien bajito en carteleras locales solamente pensando en que eso es un paso necesario para poder crecer en el escalafón mundial, que es al fin y al cabo la meta que tienen muchos y muchas de ellas.

Hay unos datos que para mí son importantes mencionar, el primero es que del salario que se gana en esas carteleras diez por ciento (10%) va para el entrenador o entrenadora, el veintitrés por ciento (23%) para el manejador o manejadora y el sesenta y siete por ciento (67%) para ese joven o esa joven boxeadora.

En este momento, según el reglamento de la Comisión de Boxeo, un promotor deberá obtener y entregar un seguro médico que cubra a los boxeadores en una cartelera de boxeo. El reglamento de la Asociación de Comisión de Boxeo estipula que todos los púgiles deben estar cobijados bajo una aseguradora médica en la eventualidad de que sufran algún tipo de lesión durante un combate. Así mismo se recomienda que tenga una cubierta de cien mil (100,000) dólares por cada boxeador o boxeadora en caso de muerte; y la cubierta mínima sugerida es de diez mil (10,000) dólares para los gastos médicos y diez mil (10,000) dólares por muerte accidental para cada uno de los boxeadores o

boxeadoras. El promotor debe proveer copia del seguro a la Comisión previo al evento boxístico. Sin embargo, yo he escuchado muchas alegaciones de que este requisito y muchos otros requisitos, conforme a los reglamentos, no se están cumpliendo.

Por otro lado, y siempre tengo que traer este tema, creo que es un tema bien importante y es justo traerlo, hay una desproporción bien marcada entre los salarios que recibe el joven boxeador y la joven boxeadora. De hecho, la boxeadora Amanda Serrano, que muy en alto ha puesto el nombre de Puerto Rico, confiesa que al iniciar su carrera profesional solamente cobraba mil quinientos (1,500) dólares por pelea y eso cambió solamente hace dos (2) años cuando comenzó a hacer peleas bajo la cadena Showtime, ahora su valor ha incrementado, se estima sobre diez mil (10,000) dólares por pelea. Sin embargo, en contraste a esto, cuando es un joven, un hombre el que pelea por el campeonato puede ganar hasta sobre doscientos cincuenta mil (250,000) dólares y hasta más de un (1) millón de dólares por cartelera.

Así que lo que solicito es a los compañeros y compañeras que con mucha agilidad y sentido de responsabilidad investiguemos esta situación de los jóvenes y las jóvenes que están en este deporte y nos aseguremos que tanto las leyes como los reglamentos cumplan con el propósito principal, que entiendo debe ser, señor Presidente, la protección de estos chicos y chicas, jóvenes, las y los jóvenes.

Esas son mis palabras. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los compañeros.

¡Qué bueno, Zoe, qué bueno, estás hecha una experta en todo lo relacionado con el boxeo! Y esta Resolución de Investigación surgió una tarde cuando mi compañera Zoé Laboy Alvarado viene donde mí, señor Presidente, y me dice: “Henry, estuve en una cartelera de boxeo y los boxeadores eran tan jovencitos, yo los veía y eran unos nenes, ¿cómo eso es posible?”. Y ahí comenzó una serie de discusiones de Zoé entrando de lleno en todo lo relacionado con el boxeo en Puerto Rico, tanto aficionado como profesional, y dio lugar a esta Resolución de Investigación muy necesaria, compañeros, muy necesaria porque, por cuatro (4) años como Secretario de Recreación y Deportes, estuve a cargo de todo lo relacionado con el boxeo en Puerto Rico y nosotros comúnmente, pues, estamos al tanto de las grandes glorias del boxeo, a quién no le gustaba las peleas de Tito, de Cotto, un poquito más atrás, Wilfredo Gómez, y otros. Sin embargo, es una industria que hay que reglamentar, que hay que supervisar porque hay mucho abuso en la misma, no sólo a nivel aficionado, pero también y muy drásticamente el abuso existe en el boxeo profesional.

¿Cuáles son las circunstancias en las carteleras? ¿Qué protección tienen los boxeadores? ¿Cómo se llevan a cabo el pareo entre un boxeador y otro? ¿Esas peleas que se da de baja un boxeador en el último momento y rápido salen y buscan a uno y tienes un boxeador con veinte (20) victorias y dos (2) derrotas boxeando contra uno que tiene dos (2) victorias y veinte (20) derrotas? Y ahí es donde vienen los problemas.

Los promotores. ¿Cómo son las contrataciones de estos boxeadores? ¿Son justas? ¿Se les paga? ¿Se cumple con la reglamentación relacionada con los seguros? Todo esto hay que actualizarse, actualizarlo, porque el boxeo profesional ha tenido momentos de mucha reglamentación y mucha supervisión y ha tenido momentos donde nada de eso existe.

Muy importante, ¿qué se hace con los boxeadores después que termina su vida en el deporte, que muchas veces están lesionados, no le quedan recursos económicos, los promotores le dan la espalda? Tenemos el caso reciente del campeón aficionado, campeón profesional, Daniel Santos. Daniel Santos, de tantos golpes que recibió durante su carrera boxística está en un estado mental que no reconoce las cosas que le ocurren a diario, estuvo deambulando por las calles de San Juan por

espacio de dos (2) meses, finalmente cometió un delito y ahora está en la cárcel. ¿Qué seguimiento le dan promotores, la Federación de Boxeo a estos boxeadores que han dado todo por el pueblo de Puerto Rico y después cuando dejan de ser útil pues los desechamos?

Así que felicito a la compañera Zoé Laboy Alvarado por esta Resolución de Investigación para saber a ciencia cierta lo que ocurre con el boxeo en Puerto Rico en estos momentos.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 879, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución del Senado 879, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 883**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 883 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución del Senado 883, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 883, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1172**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con el Calendario, queremos reconocer a los estudiantes de la Escuela Homeschooling Rayitos del Saber, de Trujillo Alto, que se encuentran en las gradas.

SR. PRESIDENTE: Bienvenidos a todos los estudiantes, esperamos que la experiencia en El Capitolio sea de gratos recuerdos y de mucho provecho. Saludos a todos. Bienvenidos.

Señor Portavoz.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que tengo una enmienda en esa medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, lo que pasa es que no se ha presentado todavía, no se ha presentado el informe.

Señor Portavoz, tiene que presentar el informe de la medida.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Bien.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1172**.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1172, se aprueban.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, tengo una enmienda en la página 2, en la Exposición de Motivos, no es una enmienda en el Decrétase, es en la Exposición de Motivos, se hace una lista de unos distinguidos ponceños y después del nombre de Juan Morel Campos quisiéramos, simplemente por orden alfabético, incluir a Rafael Cordero Santiago, que no fue incluido, era exalcalde de Ponce, cuando hay otras personalidades. Es simplemente una enmienda de nuestra delegación para que se incluyera como una de otras personalidades que se incluyen ahí, son un sinnúmero de personalidades, Rafael Cordero Santiago que se incluyera como un ilustre ponceño por lo cual la cultura ponceña debe ser celebrada también.

Esa es la enmienda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Entonces, en la Exposición de Motivos...

SR. BHATIA GAUTIER: Después de Juan Morel Campos que se incluya a Rafael Cordero Santiago.

SR. PRESIDENTE: Que se haga...

SR. BHATIA GAUTIER: Página 2, línea 1, que sea incluido el nombre...

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. BHATIA GAUTIER: ...Rafael Cordero Santiago.

SR. PRESIDENTE: Okay. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Es que en torno aquí a la medida que estamos considerando, el Proyecto de la Cámara 1172, siento una responsabilidad de aclarar el récord de la medida, sencillamente porque no quiero que pase

desapercibido la historia que acompaña este transcurso o el desarrollo de nuestra Ciudad Señorial. Dentro de todo lo que se celebra de Ponce y lo que se debe celebrar y que lo acojo con mucho aprecio, la verdad es que el estribillo más famoso, lo que lleva a la música ponceña de los salones de sus barrios a la escena del mundo es la plena y la danza. En torno a la plena, la plena en su exposición principal es el producto de César Concepción, César Concepción es el compositor de plenas como “Ponce es Ponce”; César Concepción es de Cayey. Así que yo siento en verdad la necesidad histórica de compartir con mi pueblo puertorriqueño la noción de que en la ausencia del esfuerzo y el talento de un cayeyano pues quizás esta transformación del muelle de Coamo a la Ciudad Señorial no se hubiera dado con tanta alegría como se dio.

Así que ese es mi comentario, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1172, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Un último asunto nos queda, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos regresar al turno de Lectura de Proyectos Radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

### RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 906

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la tramitación del Departamento de Justicia sobre las alegaciones de un pago indebido a empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, por parte de un fiscal del Departamento de Justicia, incluyendo la posible entrega a los medios de comunicación de un documento confidencial que forma parte del sumario público; investigar los protocolos y/o mecanismos adoptados por el Departamento de Justicia para atender las querellas y/o alegaciones de cualquier conducta impropia por parte de funcionarios públicos, evaluar los procesos adoptados para la designación de los casos a los fiscales del Departamento y el manejo sobre las solicitudes y determinaciones de inhibición de éstos por conflictos de interés; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, si no hay objeción.

## MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución del Senado 906.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de la Resolución del Senado 906.

## CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 906**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 906**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar "Ordenar"

Página 2, línea 13,

eliminar "las" y sustituir por "la"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para discusión de la medida.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 906, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada por unanimidad.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso para conformar el Calendario...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

## RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final...

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 137, Proyecto del Senado 1096, Proyecto del Senado 1129; Resolución Conjunta del Senado 302; Resolución del Senado 832, Resolución del Senado 879, Resolución del Senado 883, Resolución del Senado 906; Proyecto de la Cámara 1172, para un total de nueve (9) medidas. Y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Se incluyó la 112? Okay.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Voy a estar votando a favor del Proyecto del Senado 137, con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Yo habré de unirme al voto explicativo que va a emitir el compañero Seilhamer del Proyecto del Senado 137.

¿Algún otro compañero o compañera? Ábrase la Votación.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para un voto explicativo en el 137, si me permite el senador Seilhamer unirme,...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: ...a favor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí. Muchas gracias, señor Presidente.

Es para también unirme al voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 137.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente. Señor Presidente, a su derecha.

SR. PRESIDENTE: Ah, senador Romero.

SR. ROMERO LUGO: Para que se nos permita unirnos al voto explicativo del senador Larry Seilhamer...

SR. PRESIDENTE: Como no.

SR. ROMERO LUGO: ...en el Proyecto del Senado 137.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Señor Portavoz, ¿va a unir a la Delegación? Se une a la Delegación el voto afirmativo, con voto explicativo, que hará el vicepresidente Seilhamer Rodríguez del Proyecto del Senado 1137 - perdón-, 137.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo también estaré emitiendo un voto explicativo en el Proyecto del Senado 137.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

Todos los senadores presentes emitieron su voto. Señor Secretario, informe el resultado.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

❖ Son consideradas den Votación Final las siguientes medidas:

**P. del S. 137**

**P. del S. 1096**

**P. del S. 1129**

**R. C. del S. 302**

**R. del S. 832**

**R. del S. 879**

**R. del S. 883**

**R. del S. 906**

**P. de la C. 1172**

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 137, 1096, 1129; las Resoluciones del Senado 832, 879, 883, 906; y el Proyecto de la Cámara 1172, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 302, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**MOCIONES**

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 976

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero reconocimiento a \_\_\_\_\_, por motivo de la celebración del “Mes de la Eficiencia Energética”.”

Moción Núm. 977

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a \_\_\_\_\_ con motivo de su inclusión en el Cuadro de Honor de la Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Hatillo. Mi admiración y respeto por los logros que has alcanzado durante este semestre escolar.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Seguridad Pública de la evaluación del Proyecto del Senado 307 y que la misma sea referida a la Comisión de Relaciones Federales, Política y Económicas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, corresponde nombrar los senadores que serán miembros de la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos.

SR. PRESIDENTE: Procedemos a asignar la Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos, este servidor presidirá dicha Comisión, junto al senador Miguel Romero Lugo, junto al senador Carlos Rodríguez Mateo, junto al senador Tirado Rivera y junto al senador Dalmau Ramírez. Comisión Conjunta para la Revisión e Implementación de Reglamentos Administrativos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones 976 y 977.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para unir al compañero Eric Correa como coautor a la Moción 970.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Venegas Brown.

SRA. VENEGAS BROWN: Solicito unirme al Proyecto del Senado 1096 y a la Resolución del Senado 879.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Se autoriza, si no hay objeción, y que llene el documento de rigor.

Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Gracias, señor Presidente.

Es para unirme a la Moción del 976, la Moción 976.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para unirme como coautor en la Moción...

SR. PRESIDENTE: Si no hay ojección,...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...977.

SR. PRESIDENTE: ...así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy a los compañeros Dalmau Santiago, Nadal Power, Ríos Santiago y creo que Luis Daniel Muñiz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 29 de octubre de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos, sus labores hoy jueves, 25 de octubre, a las tres y doce la tarde (3:12 p.m.), hasta el próximo lunes, 29 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).



**Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
25 DE OCTUBRE DE 2018**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 506 .....	8557
P. del S. 1096 .....	8557 – 8561
P. del S. 137 .....	8561 – 8564
R. C. del S. 302 .....	8564
Informe Final R. del S. 112.....	8564
Primer Informe Parcial R. del S. 281 .....	8564
Decimotercer Informe Parcial R. del S. 527 .....	8565
R. del S. 879.....	8565 – 8567
R. del S. 883.....	8567
P. de la C. 1172.....	8567 – 8569
R. del S. 906.....	8570

# **ANEJOS**



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**VOTO EXPLICATIVO**

**P. de la C. 1071**

22 de octubre de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del martes, 9 de octubre de 2018, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 1071 (en adelante P. de la C. 1071), cuyo propósito es:

P

“... establecer la “Ley para el cultivo, investigación y desarrollo comercial del Cáñamo Industrial en Puerto Rico”, a los fines de investigar y auscultar su potencial como industrial emergente y herramienta de desarrollo económico; imponer las responsabilidades aplicables al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Agricultura, la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

El Senador suscribiente emitió un voto “A favor” a la medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

El P. de la C. 1071 instituye el marco legal necesario para impulsar el cáñamo industrial en la Isla para fines investigativos y para crear las circunstancias adecuadas para atraer nuevo capital como herramienta de desarrollo económico. Para ello, la legislación establece la política pública que permite la investigación y el desarrollo de

MVS

esta industria; crea la Junta Reglamentadora del Cáñamo Industrial encargada de administrar el Programa Piloto; se establecen las licencias de investigación, de cultivo, de distribuidor y productor de semilla, entre otras; crea el Programa de Semillas Certificadas; y establece multas y penalidades por incumplimiento con la ley, entre otras disposiciones.

La industria del cáñamo es considerada una de gran potencial para promover desarrollo económico. El producto es utilizado en el campo textil en la fabricación de ropa, correas, calzado y carteras, entre otros materiales que se utilizan en la construcción y beneficios para consumo humano. La industria de automóviles ha comenzado a utilizar el cáñamo como materia prima para la producción de piezas de automóviles.

Es importante mencionar que el cáñamo es económicamente sostenible y accesible. Los costos de producción del cáñamo son más bajos que el algodón y no es necesario el uso continuo de herbicidas para su cultivo debido a que su fibra es una de tejido espeso y robusto.

En Puerto Rico existen las condiciones apropiadas para impulsar la industria de cáñamo y posicionarnos como principal exportador de este producto para las demás jurisdicciones de Estados Unidos, entre otros países. Cabe señalar que Estados Unidos importa anualmente sobre \$500 millones en productos relacionados al cáñamo.

Mediante el P. de la C. 1071, Puerto Rico se une a las nuevas tendencias de desarrollo económico con el fin de potenciar la capacidad de atraer nuevo capital en esta industria. Sin embargo, la medida excluye la alternativa de producción del cáñamo industrial para fines de consumo humano medicinal o recreativo en cualquiera de sus modalidades.

Asimismo, la medida requiere que todas las operaciones de cultivo cuenten con una serie de medidas de seguridad que pueden resultar muy difíciles de implementar y no ser económicamente viables. Entre estas, se requiere contar con un guardia de



---

seguridad en sus instalaciones, sistemas de vigilancia electrónica que permitan un monitoreo constante al estar en funcionamiento 24 horas al día y 7 días a la semana. Además, se exige la transmisión de videos y fotos en vivo, y sistemas de geoposicionamiento global para localizar en todo momento el producto distribuido. Estas medidas de seguridad corresponden a la vigilancia completa y continua del cannabis medicinal, porque dicho cultivo puede llevarse a cabo en instalaciones techadas, en ambientes controlados y pequeños. No obstante, la producción del cáñamo industrial es muy distinto porque los cultivos industriales de cáñamo pueden ocupar extensas cuerdas de terreno.

Imponer demasiadas restricciones a la manufactura y producción del cáñamo e igualarla al trato que se le otorga al cannabis medicinal, industria altamente regulada en Puerto Rico, pudiera tornar ineficaz una industria que tiene el potencial de generar millones de dólares para nuestra economía. Los costos de producción por las condiciones impuestas pudieran encarecer los costos y poner en peligro la viabilidad de esta novel industria en Puerto Rico.

Pese a lo anterior, consideramos que la legislación es un paso en la dirección correcta para viabilizar que Puerto Rico incursione en esta industria y atraiga capital y empresas que propicien desarrollo económico y creación de empleos.

Por los fundamentos antes esbozados, este servidor emite este Voto Explicativo, confirmando su voto "A favor" al P. de la C. 1071.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez  
Vicepresidente

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REGISTRO Y RECORDES SENADO PR  
RECIBIDO OCT22'18PM 3:06

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### VOTO EXPLICATIVO

#### P. de la C. 1071

22 de octubre de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna en este Voto Explicativo algunos de los argumentos principales que influyeron el Voto En Contra del Proyecto de la Cámara 1071 (P. de la C. 1071), aprobado en Sesión celebrada el 9 de octubre de 2018.

El P. de la C. 1071 dispone: establecer la "*Ley para el cultivo, investigación y desarrollo comercial del Cáñamo Industrial en Puerto Rico*", a los fines de investigar y auscultar su potencial como industria emergente y herramienta desarrollo económico; imponer las responsabilidades aplicables al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Agricultura, la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Durante el trámite de la medida, luego de radicado el Informe Final de la Comisión de Revitalización Social y Económica el pasado 13 de marzo de 2018, la misma fue devuelta a Comisión para incluir enmiendas propuestas por el Sen. Thomas Rivera Schatz. No obstante, un 2do Informe fue considerado el 2 de octubre de 2018 sin que se hubiesen incluido dichas enmiendas. En esa ocasión, emití un voto A Favor en el Referéndum de la medida, toda vez que se consideró nuevamente el P. de la C. 1071 según aprobado por la Cámara de Representantes, cuyos objetivos y disposiciones apoyaba. Sin embargo, en Sesión del 9 de octubre, la medida fue aprobada con numerosas Enmiendas en Sala, que entendemos modificaron sustancialmente el propósito y alcance de la medida. Veamos.

Aunque en la Cámara de Representantes la medida fue objeto de varias vistas públicas e inspecciones oculares, en Senado, las Comisiones de Revitalización Económica y Agricultura no celebraron vistas legislativas y utilizaron para el análisis del proyecto los memoriales presentados en Cámara. Tanto el texto del proyecto como el 1er y 2do Informes de Comisión enfatizan que la propuesta de viabilizar la industria del Cáñamo Industrial es parte del Plan para Puerto Rico. El Informe da cuenta del endoso a la medida por parte del Colegio de Agrónomos, el Centro Unido de Detallistas, la Compañía BeBetter PR, la compañía Happy Garden Solutions, el Centro de Investigación de Política Pública y las agencias del Gobierno (Dpto. Justicia, Dpto. Agricultura y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio).

Según se expone en la medida, el cáñamo industrial o cáñamo, son los nombres más comúnmente conocidos de una variedad de cannabis que produce fibras y contiene menos de un 0.3% de THC y no produce ningún efecto psicoactivo, fumado o por ingestión, aunque se trate de la misma planta: *Cannabis Sativa L.* Se han identificado diversidad de usos comerciales tales como textiles, papel, materia prima de piezas de automóviles, entre otras. Se argumenta que la industria del cáñamo puede ser vital en la recuperación de la actividad agrícola que fue afectada por el paso de los huracanes Irma y María. Se explica que el Cáñamo es un cultivo relativamente fácil de producir y con una destacada rentabilidad, de crecimiento rápido con bajos costos de producción y no requiere o uso continuo de herbicidas para su cultivo ya que su fibra es una de tejido espeso y robusto.

Los referidos informes incluyen la exposición del Departamento de Justicia en torno al referente legal vigente sobre la industria del cáñamo a nivel federal. En síntesis, se explica que para efectos de la prohibición establecida en la *Controlled Substances Act*, en el año 2014 el Congreso de Estados Unidos aprobó el estatuto conocido como el Farm Bill que expresamente permite el cultivo del cáñamo siempre que se realice de manera controlada por el estado; sirva para fines investigativos; y la planta no posea un por ciento de concentración de THC mayor de 0.3%. Un requisito importante que establece, además, es que su cosecha y cultivo se tiene que realizar conforme a las leyes estatales aprobadas a tales fines. De igual forma, Justicia recordó que el 28 de diciembre de 2015 entró en vigor la Orden Declarativa Núm. 132, emitida por la anterior Secretaria de Salud, mediante la cual removió la marihuana, los cannabinoides, el THC y el resto de los componentes químicos de la planta de la Clasificación Núm. I de la Ley de Sustancias Controladas y los reubicó en la Clasificación Núm. II.

El P. de la C. 1071, según aprobado por la Cámara de Representantes, establecía un marco regulatorio para cumplir con el marco legal federal y así permitir la investigación y desarrollo, así como la integración de la academia, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado en los estudios científicos comerciales y de mercadeo del Cáñamo Industrial. Además, declaraba a la industria del Cáñamo Industrial como una industria estrictamente regulada para fines de inspección y demás acciones gubernamentales requeridas.

De igual forma, la medida distinguía entre licencias de cultivo (que incluye cultivar, secar, cortar, curar, empacar o manufacturar); licencia de investigación; licencia de laboratorio (para pruebas de control de calidad) y; licencia de manufactura (para productos de consumo). Toda licencia de cultivo de Cáñamo Industrial debería contar con la participación de una persona natural o jurídica con licencia de agricultor bonafide y tal participación debería ser no menor al cincuenta y un por ciento (51%) de titularidad de la corporación o compañía solicitante. Además de los requisitos de información dispuestos para solicitar licencia al amparo de esta ley (identificación de la finca a utilizarse para la siembra y los permisos aplicables al uso de esta), se dispuso que podrán establecerse mayores requisitos vía reglamentación.

La medida también crea el “Programa de Banco de Semillas Certificadas” disponiendo que el Dpto. de Agricultura podrá regular la importación de semillas para desarrollar el Programa de Semillas Certificadas. Además de los aranceles percibidos y reglamentados se podría cobrar una tarifa adicional, establecida por la Junta a cada cultivador bajo el Programa con el fin de financiar la importación de semillas. Para evitar el lavado de dinero, se implementará por parte

MA

de la Junta Reguladora creada en ley, una aplicación de rastreo durante todo el proceso, desde la semilla hasta su posterior conversión a instrumento negociable y depósito en bancos o instituciones financieras que cumplan con los estándares delimitados. El DDEC sería la entidad gubernamental principalmente responsable de promover la industria del Cáñamo Industrial y la comercialización de los productos derivados del cáñamo.

Cualquier persona que cumpliera con los requisitos de esta Ley no respondería por violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico. Por último, el producto de los recaudos provenientes del cobro de los aranceles para la emisión de las licencias ingresaría al Fondo General a ser destinados para cubrir los gastos operacionales de la Junta y para cubrir la partida para el desarrollo del Banco de Semillas. Estas eran las disposiciones principales del P. de la C. 1071 según aprobado por la Cámara de Representantes y recomendado para aprobación sin enmiendas por la comisión legislativa pertinente.

Desafortunadamente, en su consideración final en Senado, la medida sufrió numerosas "enmiendas en sala" que entendemos impactaron adversamente el propósito y disposiciones originales de la medida, por lo cual, emitimos un voto En Contra de la versión final aprobada en el Senado.

Primero, se incluyen en la Exposición de Motivos varios cambios que son contradictorios entre sí. Mientras en la página 4 se incluye el "consumo humano medicinal" como uno de los posibles usos del producto, al final de la Exposición, en la página 6, se incluye: *"Teniendo en mente la política pública existente por virtud de la Ley 42-2017, hemos determinado excluir la alternativa de producción del Cáñamo Industrial para fines de consumo humano."*

En Puerto Rico la siembra y producción de Cannabis Medicinal ya está estrictamente regulada mediante la Ley Núm. 42-2001 conocida como "Ley Medicinal, por lo que, si la intención es prohibir la aplicación del cáñamo industrial para esos fines, el lenguaje debe ser restrictivo a esos fines y no aplicar dicha prohibición a todo "uso humano". También, se elimina la definición de "productos de consumo", por lo que se hace inaplicable cualquier uso posible que pueda ser identificado para el producto. Sobre esta prohibición, cabe destacar que los usos propuestos para el cáñamo son precisamente para "uso humano" en productos de uso común como higiene y productos textiles, por lo que es necesario velar que la prohibición de uso medicinal no excluya el uso humano en su totalidad pues así hacerlo convertiría la siembra de cáñamo en un ejercicio en futilidad.

Segundo, uno de los cambios más significativos son los relacionados a la composición de la Junta Reglamentadora del Cáñamo Industrial. En su versión original, se creaba esta Junta con un total de cinco (5) miembros, siendo 4 de ellos miembros exoficio (Agricultura, DDEC, Hacienda y Salud) y un (1) Representante del Interés Público. Los funcionarios podían delegar a un funcionario de la agencia para representarlo y el quorum se constituía con 3 miembros.

Este texto fue enmendado para aumentar la composición de la Junta a nueve (9) miembros: cuatro (4) serán miembros del gabinete ejecutivo (Agricultura, DDEC, Hacienda y Salud); tres (3) personas en representación del interés público nombradas por el Gobernador de

Puerto Rico y confirmadas por el Senado de Puerto Rico y una (1) persona nombrada por cada uno de los presidentes de los Cuerpos Legislativos. Sólo se reconocerá quorum si los representantes de los Cuerpos Legislativos y del interés público están presentes y se certifica.

Esta enmienda levanta cuestionamientos de rango constitucional ya que puede interpretarse como un intento legislativo de controlar la operación y funcionamiento de un organismo ejecutivo mediante el control de “Quorum” para la toma de decisiones operacionales. Debemos preguntarnos también si facultar a los presidentes de los Cuerpos Legislativos a nombrar integrantes a departamento, agencias o juntas del Poder Ejecutivo, estaría en violación de los poderes constitucionales de nombramiento del Primer Ejecutivo.

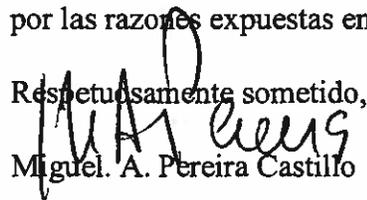
Sobre la aprobación del Reglamento para dirigir las gestiones de desarrollo del cáñamo industrial, se añade que el mismo debe ser sometido a la Asamblea Legislativa para su aprobación y “si la Asamblea no se expresa en 30 días, se entenderá que el mismo fue rechazado”. Una vez más, se manifiesta el propósito de controlar la implementación y desarrollo de esta Ley, desde la esfera legislativa.

De igual forma, se enmienda el Artículo 13 para eliminar toda referencia a la “*agilidad o flexibilidad*” del mismo, se exige que este Reglamento sea similar a lo que se exige en el marco federal y se añaden nuevas restricciones para las operaciones de cultivo e investigación. Además, se añaden todos los estrictos requisitos de monitoreo, registro de semillas y procesos de cultivo de la Ley 42-2017 “Ley Medicinal”. Sobre “Investigación y Desarrollo” se enmienda el Artículo 13 para incluir el siguiente lenguaje: “*Las entidades que utilicen el Cáñamo Industrial para investigación científica tendrán que cumplir con los requisitos del marco regulatorio del Gobierno federal y el Gobierno de Puerto Rico.*” Sobre el poder para imposición de multas, se añade cuantía de las multas que podrían imponerse por violación a la Ley, incluyendo un límite de hasta \$50,000.

A la luz de estas y otras enmiendas incluidas durante la consideración final de la medida, entiendo que las restricciones impuestas en esta versión del Senado del P. de la C. 1071 contradicen la intención original de la propuesta, considera una visión punitiva del desarrollo del cáñamo como industria agrícola, aumenta la burocracia y anula cualquier ventaja competitiva que pudiera tener la Isla en esta industria. Las limitaciones y costos añadidos imposibilitan la inserción de los agricultores pequeños y medianos y se anula cualquier posibilidad de promover efectivamente la industria del cáñamo como una iniciativa viable de desarrollo económico.

Por todo lo antes expuesto, reafirmo mi voto En Contra del Proyecto de la Cámara 1071 por las razones expuestas en este Voto Explicativo.

Respetuosamente sometido,

  
Miguel A. Pereira Castillo

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# Voto Explicativo R. C. de la C. 389

23 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*  
*A nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 22 de octubre de 2018 el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 389 (R. C. de la C. 389) para reasignar doscientos noventa mil dólares (\$290,000) a diferentes agencias e instrumentalidades públicas, originalmente asignados al Municipio de Hormigueros para la construcción de Establos de caballo en la antigua Central Eureka en la R. C. 97-2013 con el fin de extender líneas primarias trifásicas para dar servicios al sistema de bombas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, localizado en la carretera PR-9957 Km. 0.4, Sector Peniel del Barrio Palmasola en Canóvanas por y para realizar obras y mejoras permanentes en construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos, materiales de construcción para terminación de proyectos; realizar estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; pareos de fondos relacionados a obras de mejoras permanentes, para construir y/o mejoras viviendas; para transferir materiales de vivienda, construcción y/o mejorar facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y otras mejoras permanentes según definidas en el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7 de

Bayamón. La medida también autoriza el traspaso y pareo de los fondos reasignados.

Suscribimos este voto explicativo para dejar consignado en el record legislativo lo siguiente.

Este es un ejemplo de la realidad de esta Asamblea Legislativa que tiene dos posibles explicaciones: (1) la delegación del Partido Nuevo Progresista no parece recordar o querer recordar lo que ha aprobado o (2) utiliza el poder de forma discriminatoria.

La R. C. de la C. 389 es una medida radicada por legisladores electos por el Partido Nuevo Progresista y se le da paso. No pasa lo mismo, cuando el autor de la medida es uno de los miembros de la delegación del Partido Popular Democrático. Levantamos nuestra voz contra el discrimen. Los representantes y senadores electos por el Partido Popular Democrático nos debemos a los constituyentes que representamos. Y no debe ser el color de la insignia en la papeleta la razón para aprobar unas medidas y otras no, como el caso de la R. C. del S. 100, radicada por el compañero senador Dalmau Santiago que representa el Distrito Senatorial de Humacao.

En esa ocasión, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según el informe, solicitó certificación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), para atender la medida que buscaba reasignar a los Municipios de Caguas, Gurabo, San Lorenzo, Juncos, Las Piedras, Humacao, Naguabo, Yabucoa, Patillas y Maunabo la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$425,000), de los fondos provenientes en el sub inciso b, inciso 60, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 59 - 3894. Mediante comunicación recibida de OGP, con fecha del 4 de diciembre de 2017, este indicó, que conforme a la Ley Núm. 26-3897, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" se enmendó el inciso (h) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" con el fin de disponer que: "[l]as asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan

*permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que cerrarán e ingresarán al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.”<sup>1</sup>*

Los fondos que se busca reasignar por el mandato de la R. C. de la C. 389 fueron asignados, originalmente, con cargo al Fondo 301 (sobrantes de años anteriores del Fondo de Mejoras Públicas), en una Resolución que reasignó casi sesenta y siete (67) millones de dólares en el 2013. Los fondos estaban asignados a la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, para que el Municipio de Hormigueros construyera establos de caballo en la antigua Central Eureka.

Entendemos que esos fondos ya no están disponibles. Si se aplica la misma regla que aplicó el Senado en la R. C. del S. 100, los fondos de la R. C. de la C. 389, también prescribieron y no deberían ser aprobados. Fíjese que la carta del Departamento de Hacienda, anejada al informe, especifica que los fondos tenían vigencia **hasta el 30 de junio de 2017**. Ya pasaron al Fondo General. La certificación que tenemos de marzo de 2017 ya no es válida.

Los senadores que presentan este Voto Explicativo votamos en contra de la medida porque aun cuando reconocemos la necesidad de los residentes de Canóvanas.

Respetuosamente sometido.

---

<sup>1</sup> Dispone además, el referido inciso (h) de la Ley Núm. 230, *supra*, que “[e]n aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitarlo justificando la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo menos tres (3) meses antes de que se venza el referido término.”



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

3 de marzo de 2017

Hon. Pedro J. García Figueroa  
Alcalde  
Municipio de Hormigueros  
PO Box 97  
Hormiguero, PR 00660-0097

Estimado señor:

En comunicación del 3 de marzo de 2017, vía correo electrónico dirigido a Sr. Raúl Maldonado Gautier, Secretario, Departamento de Hacienda, solicita que se le certifique los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 97 del 27 de noviembre de 2013, para la Construcción de Establos de caballo en la antigua Central Eureka, por la cantidad de \$290,000.00. Relacionado a su solicitud, le indicamos que los fondos se encuentran disponible en la siguiente cuenta.

- o 301-2080035-081-2014. Con vigencia hasta el 30 de junio de 2017 y balance disponible de \$290,000.00.

De no desembolsar los fondos asignados en o antes de las fechas mencionadas, los mismos dejarán de estar disponibles para su propósito original. De necesitar una extensión de tiempo, favor referirse a las instrucciones establecidas en la Carta Circular 1300-04-16, Desembolsos de Fondos Provenientes de Emisiones de Bono y otras Fuentes de Financiamiento o Reasignaciones de Fondos para Mejoras Permanentes.

Para cualquier información adicional, puede comunicarse al teléfono (787) 721-3334 o (787) 724-2568.

Cordialmente,

Angela Soto Toro  
Oficial Ejecutivo III  
Negociado de Intervenciones



Original

RECIBIDO JUN 23 17 PM 3:25  
UT  
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 137

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. del S. 137, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 137 sugerido por la Comisión, tiene el propósito de añadir el inciso (hh) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de facultar a dicha Corporación a ceder en un usufructo por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a la Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico, sus inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad o administrados por sí, que actualmente son ocupados por los clubes de pesca recreativa adscritos a esa asociación, para la realización de actividades de recreación, culturales y comunitarias y otros usos compatibles.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico es una corporación pública que tiene entre sus facultades, conservar, desarrollar y aprovechar las fuentes fluviales y la energía en Puerto Rico. Al mismo tiempo entre sus funciones se destaca la de impulsar el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad proveyendo energía eléctrica para el desarrollo de nuevas empresas. Además, esta corporación pública tiene la responsabilidad de la administración de nuestros embalses en diferentes puntos de Puerto Rico. Los embalses en Puerto Rico son utilizados para el almacenamiento de agua, para el consumo o para los sistemas de riego, para la generación de energía eléctrica y para el control de inundaciones. Además, los embalses son lugares de esparcimiento y recreación para la comunidad por su belleza y riqueza en recursos. Gran cantidad de puertorriqueños visita estos embalses anualmente para realizar actividades de tipo recreativo.

Actualmente en Puerto Rico, existen más de una decena de clubes de pesca agrupados bajo la Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico. Esta organización ha demostrado gran interés por adquirir los terrenos aledaños a los embalses con el fin de realizar múltiples actividades recreativas y familiares y a la misma vez, procurar la conservación ordenada de nuestros embalses. Estos clubes de pescadores son organizaciones sin fines de lucro que promueven actividades de índole social en beneficio de las personas de edad avanzada, niños y personas con impedimentos. Continuamente organizan torneos de pesca y actividades que promueven la participación colectiva de todos los sectores del País.

También, estas organizaciones realizan actividades educativas y de orientación, para educar a la comunidad sobre temas relevantes tales como la preservación de nuestros recursos, preservación de especies y contaminación ambiental.

Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma consciente, juiciosa y responsable, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado le solicito por escrito el 7 de febrero del corriente a la Autoridad de Energía Eléctrica que expresara su posición sobre la medida legislativa. Luego se le citó a comparecer a una Vista Publica el pasado 13 de junio de 2017, junto a la Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico, Inc. (en adelante Asociación). A dicha vista pública comparó únicamente la Asociación.



**La asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico nos expresó que:** “promueven, mediante los clubes afiliados, la pesca recreativa y deportiva en aguas interiores incluyendo los embalses de Puerto Rico, mientras realizan una importante labor social educativa y cultural y de preservación del ambiente en el entorno donde se encuentran y en beneficio de la comunidad circundante. Además, tenemos presencia constante en los lagos, preservando y protegiendo los recursos naturales, incluyendo el agua. Somos parte de la iniciativa del cuerpo de vigilantes Ambientales Voluntarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

“Como Parte de nuestra aportación, los Pescadores en embalses hemos ahorrado la cantidad de \$22,289,560.00 dólares a las agencias gubernamentales realizando las labores de limpieza de los embalses, contabilizados solo los 11 años más recientes de los últimos 20 realizando este esfuerzo, estimado conservador, realizado a partir de data empírica contabilizada por profesionales y corroborable.”

**Indican que** “como dato importante existen 71,143 botes de mar y lagos inscritos en Puerto Rico, de los cuales 24,224 se encuentran activos al 12 de junio de 2017, de acuerdo al comisionado de Navegación del Departamento de Recursos Naturales.”

“En los lagos de Puerto Rico se pueden Desarrollar aún más una industria turística económicamente sostenible. Tomemos como ejemplo el alquiler de botes para pesca (charters). Dichos botes cumplen con las regulaciones y se ponen a disposición para la pesca en los cuerpos de agua interiores de este país. Este Dinero entra en el fisco.”

“La Asociación entiende que, de las entidades gubernamentales continuar la práctica de cobrar altos arrendamientos de terrenos a los clubes de pesca frente a los embalses, estos últimos cerrarían eventualmente por falta de fondos para operar, disminuiría considerablemente la actividad pesquera en dichos cuerpos de agua y se perderá la utilización de fondos federales destinados a la pesca recreativa y deportiva en los mismos. La disminución en la actividad pesquera y disminución de fondos federales también significaría el cierre y pérdida de las áreas recreativas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aledañas a los embalses en Puerto Rico, los empleos de los Manejadores de Embalses y el personal relacionado que mantiene dichas instalaciones.”

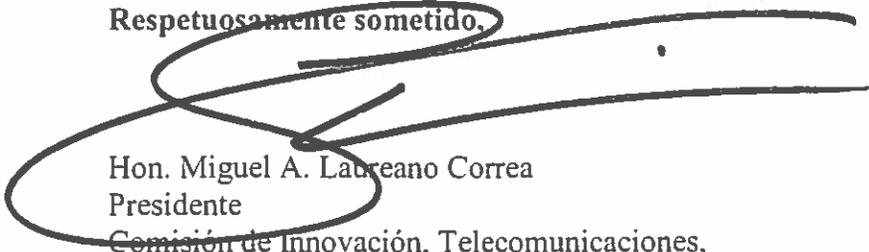
**Expresan** que por las razones expuestas, con el propósito de que los clubes de pesca puedan continuar llevando a cabo tan importante labor social y cultural, y continuar siendo los veladores constantes y continuos de los embalses de manera productiva con los pocos recursos disponibles, solicitamos: La aprobación de estas enmiendas al Proyecto del Senado 137, la cual nos daría herramientas adicionales para continuar realizando la labor de preservación de las aguas y beneficiar a las comunidades. Sin agua no hay vida.

### CONCLUSIÓN

Luego de realizar varias gestiones con la Autoridad de Energía Eléctrica, y la misma no comparecer, esta comisión entiende que la Autoridad no tiene interés alguno sobre el asunto ante nuestra consideración. Por lo cual se procede a recomendar la aprobación de esta medida sin la opinión de la Autoridad de Energía Eléctrica. Entendiendo así que el uso dado por los pescadores a dichos embalses son meritorios para conceder el usufructo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido.



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

# Entirillado Electronico

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 137

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

## LEY

Para añadir el inciso (y) (hh) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de facultar a dicha Corporación a ceder en un usufructo por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a la Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico, sus inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad o administrados por sí, que actualmente son ocupados por los clubes de pesca recreativa adscritos a esa asociación, para la realización de actividades de recreación, culturales y comunitarias y otros usos compatibles.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico es una corporación pública que tiene entre sus facultades, conservar, desarrollar y aprovechar las fuentes fluviales y la energía en Puerto Rico. Al mismo tiempo entre sus funciones se destaca la de impulsar el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad proveyendo energía eléctrica para el desarrollo de nuevas empresas. Además, esta corporación pública tiene la responsabilidad de la administración de nuestros embalses en diferentes puntos de Puerto Rico.

Los embalses en Puerto Rico son utilizados para el almacenamiento de agua, para el consumo o para los sistemas de riego, para la generación de energía eléctrica y para el control de inundaciones. Además, los embalses son lugares de esparcimiento y recreación para la comunidad por su belleza y riqueza en recursos. Gran cantidad de puertorriqueños visita estos embalses anualmente para realizar actividades de tipo recreativo.

Actualmente en Puerto Rico, existen más de una decena de clubes de pesca agrupados bajo la Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico. Esta organización ha demostrado

gran interés por adquirir los terrenos aledaños a los embalses con el fin de realizar múltiples actividades recreativas y familiares y a la misma vez, procurar la conservación ordenada de nuestros embalses.

Estos clubes de pescadores son organizaciones sin fines de lucro que promueven actividades de índole social en beneficio de las personas de edad avanzada, niños y personas con impedimentos. Continuamente organizan torneos de pesca y actividades que promueven la participación colectiva de todos los sectores del País.

En sus facilidades se llevan a cabo actividades sociales en coordinación con agencias gubernamentales, entidades cívicas y culturales. A través de sus torneos de pesca se logra proveen a la comunidad de actividades recreativas para toda la familia, promueven una mejor calidad de vida y una sana convivencia.

También, estas organizaciones realizan actividades educativas y de orientación, para educar a la comunidad sobre temas relevantes tales como la preservación de nuestros recursos, preservación de especies y contaminación ambiental.

Precisamente sobre este tema de la contaminación, los clubes de pesca promueven el recogido de desperdicios en los embalses, orientan a pescadores y visitantes que se benefician de los mismos para que mantengan las áreas limpias. De surgir situaciones que ponen en riesgo los embalses y los recursos naturales, desarrollan proyectos para prevenir los mismos.

En el ámbito económico, los clubes de pesca contribuyen promoviendo el turismo interno o través de sus facilidades deportivas, sociales y humanitarias. Con un mejor ambiente la preservación de nuestros recursos y especies, y el mantenimiento de los embalses facilitan la inversión económica en el turismo.

También, los miembros de los clubes de pesca recreativa en embalses de agua dulce contribuyen al ámbito económico de nuestro pueblo, cumpliendo con los reglamentos y permisos establecidos, con los requerimientos y autorización patente de botes, vehículos y provisiones necesarias para la pesca recreativa.

Por las razones antes expuestas, y con el propósito de que los clubes de pesca puedan continuar realizando actividades recreativas que mejoren la calidad de vida de Puerto Rico es meritorio que esta Asamblea Legislativa promueva que la Autoridad de Energía Eléctrica ceda en usufructo a estas organizaciones, los terrenos aledaños a estos embalses.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se añade el inciso ~~(y)~~ (hh) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de  
2 mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 6.-Facultades

4                   La Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como  
5 para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de las fuentes fluviales  
6 y de energía en Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre  
7 Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar  
8 por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad y a la  
9 Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que  
10 sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados,  
11 incluyendo (mas sin limitar la órbita de dichos proyectos) los siguientes:

12                   (a)     ...

13                   (y)     *Ceder en usufructo por la cantidad nominal de \$1.00 a la Asociación*  
14                   *de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico, sus inmuebles*  
15                   *aledaños a los embalses propiedad o administrados por la Autoridad,*  
16                   *que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa adscritos a*  
17                   *dicha Asociación para la realización de actividades recreativas,*  
18                   *culturales y comunitarias y otros usos compatibles. Esta cesión deberá*  
19                   *realizarse conforme a lo establecido en nuestro Código Civil referente*  
20                   *a la figura de usufructo.*

21           Artículo 2.- Vigencia

22           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*LD*

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

*16* de octubre de 2018

**Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 302**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 302, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 302 designa el Salón Protocolar, localizado en el Edificio de Medicina Tropical en el Distrito Capitolino, con el nombre del Dr. Caleb González Mercado.

La Exposición de Motivos de la medida detalla la exitosa trayectoria profesional e importantes aportaciones del Dr. Caleb González Mercado en el campo de la oftalmología.

El doctor González Mercado nació y creció en Humacao, Puerto Rico. Cursó sus estudios subgraduados en el entonces Instituto Politécnico, ahora Universidad Interamericana en San Germán, e ingresó a la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico en el año 1950, donde formó parte de la primera clase graduanda de dicha institución. Tras concluir su internado, su servicio militar, su residencia en oftalmología y su investigación con el Instituto Nacional de la Salud en la Universidad de Nueva

*mb.*

York, regresó a impartir cursos en la Escuela de Medicina de la UPR, como repago por la beca que recibió de su alma mater.

El Dr. Caleb González Mercado se destacó por su compromiso con su profesión trabajando *ad honorem* en diferentes proyectos de impacto social durante doce años. Creó la primera División de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo en la Escuela de Medicina, en el Hospital Municipal de San Juan y en el Hospital del Niño. También, trabajó de manera voluntaria con el Departamento de Salud de Puerto Rico para establecer tres programas de oftalmología pediátrica dedicados a niños de escasos recursos. Durante este periodo, publicó varios artículos y ponencias sobre sus investigaciones y procedimientos quirúrgicos innovadores en el campo de la oftalmología.

En 1976 fue reclutado por la reconocida Universidad de Yale para crear y dirigir su Programa de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo. Desde allí, siguió publicando y desarrollando cirugías nuevas que le ganaron el respeto y reconocimiento de sus pares en el plano nacional e internacional. El doctor González Mercado impartió una variedad de cursos en diferentes ciudades en Estados Unidos y Latinoamérica, fue un autor científico prolífico y un partícipe activo en conferencias y asociaciones médicas importantes.

Este ilustre puertorriqueño ha recibido sobre cuarenta distinciones honorables de un gran número de instituciones, entre ellas las universidades donde se entrenó y desarrolló su carrera profesional y diferentes asociaciones profesionales, tales como, el Colegio Americano de Cirujanos, la Asociación Americana de Oftalmología, y la Asociación Americana de Oftalmología Pediátrica y de Estrabismo. Además, sirvió en el comité nominador para el Premio Nobel en Medicina o Fisiología durante cuatro años consecutivos. Al día de hoy, el Dr. Caleb González Mercado le ha regalado a la humanidad más de siete procedimientos quirúrgicos, sobre tres decenas de publicaciones científicas en el campo de la oftalmología, seis libros compilando la historia de la Escuela de Medicina de la UPR e incontables contribuciones a la

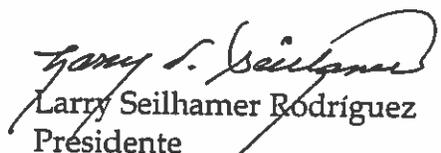
ms.

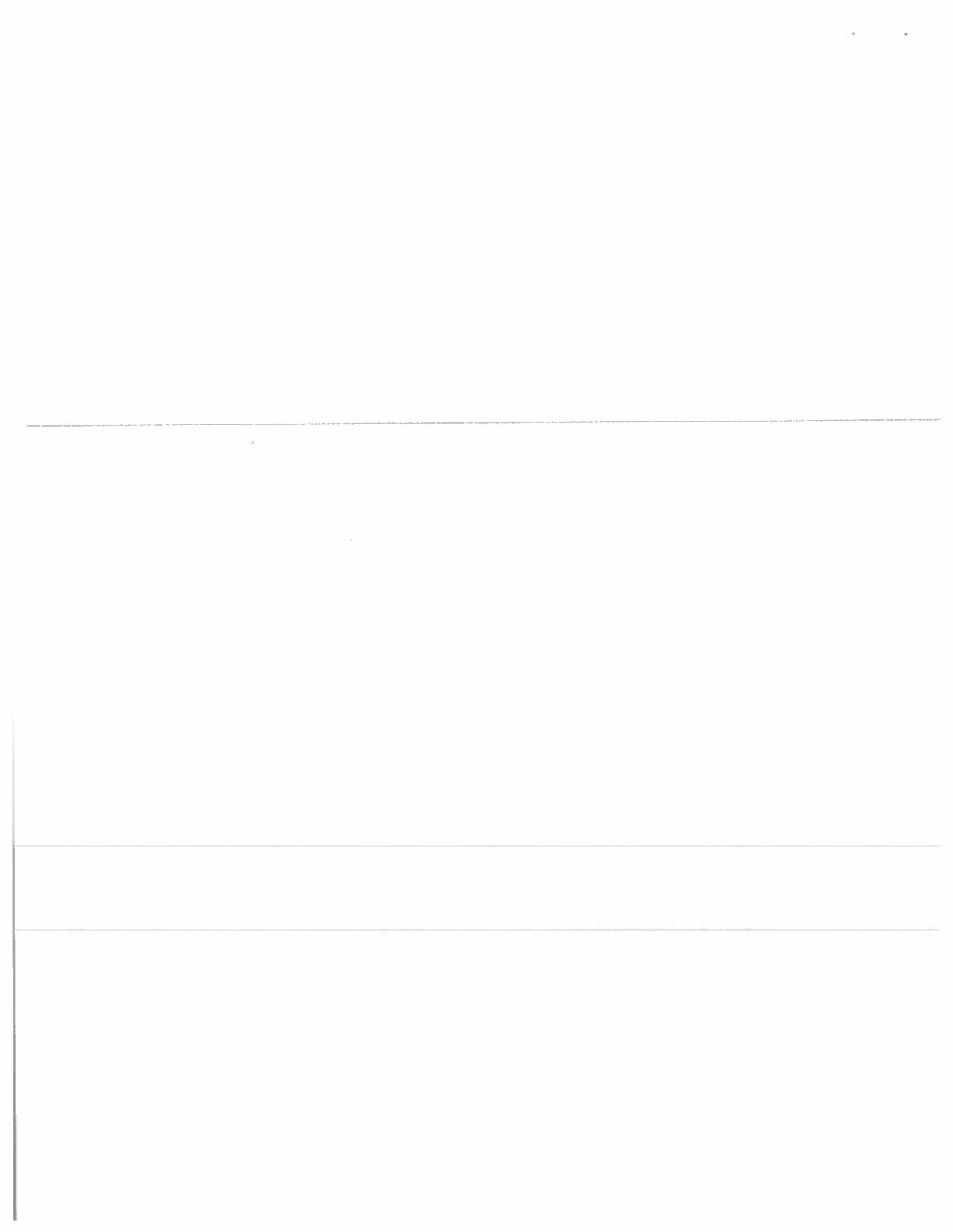
formación profesional de varias generaciones de oftalmólogos a lo largo de tres continentes.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 302, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 302**

01 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por *Petición*)

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**LEY**

Para designar el Salón Protocolar, localizado en el Edificio de Medicina Tropical en el Distrito Capitolino, con el nombre del Dr. Caleb González Mercado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Dr. Caleb González Mercado nació y creció en Humacao, Puerto Rico. Cursó sus estudios subgraduados en el entonces Instituto Politécnico, ahora Universidad Interamericana en San Germán, e ingresó a la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico en el año 1950, donde formó parte de la primera clase graduanda de dicha institución. Tras concluir su internado, su servicio militar, su residencia en oftalmología y su investigación con el Instituto Nacional de la Salud en la Universidad de Nueva York, regresó a impartir cursos en la Escuela de Medicina de la UPR, como repago por la beca que recibió de su alma mater.

Por doce años, se destacó por su compromiso con su profesión trabajando *ad honorem* en diferentes proyectos de impacto social. Creó la primera División de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo en la Escuela de Medicina, en el Hospital Municipal de San Juan y en el Hospital del Niño. También, trabajó de manera voluntaria con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico para establecer



tres programas de oftalmología pediátrica dedicados a niños de escasos recursos. Durante este periodo, publicó varios artículos y ponencias sobre sus investigaciones y procedimientos quirúrgicos innovadores en el campo de la oftalmología.

En 1976 fue reclutado por la Universidad de Yale para crear y dirigir su Programa de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo. Desde allí, siguió publicando y desarrollando cirugías nuevas que le ganaron el respeto y reconocimiento de sus pares en el plano nacional e internacional. El Dr. Caleb González Mercado impartió una variedad de cursos en diferentes ciudades en Estados Unidos y Latinoamérica, fue un autor científico prolífico y un participante activo en conferencias y asociaciones médicas importantes.

Ha recibido sobre cuarenta distinciones honorables de un gran número de instituciones, entre ellas las universidades donde se entrenó y desarrolló su carrera profesional y diferentes asociaciones profesionales, tales como, el Colegio Americano de Cirujanos, la Asociación Americana de Oftalmología, la Asociación Americana de Oftalmología Pediátrica y de Estrabismo. Además, sirvió en el comité nominador para el Premio Nobel en Medicina o Fisiología durante cuatro años consecutivos. Al día de hoy, el Dr. Caleb González Mercado le ha regalado a la humanidad más de siete procedimientos quirúrgicos, sobre tres decenas de publicaciones científicas en el campo de la oftalmología, seis libros compilando la historia de la Escuela de Medicina de la UPR e incontables contribuciones a la formación profesional de varias generaciones de oftalmólogos a lo largo de tres continentes.

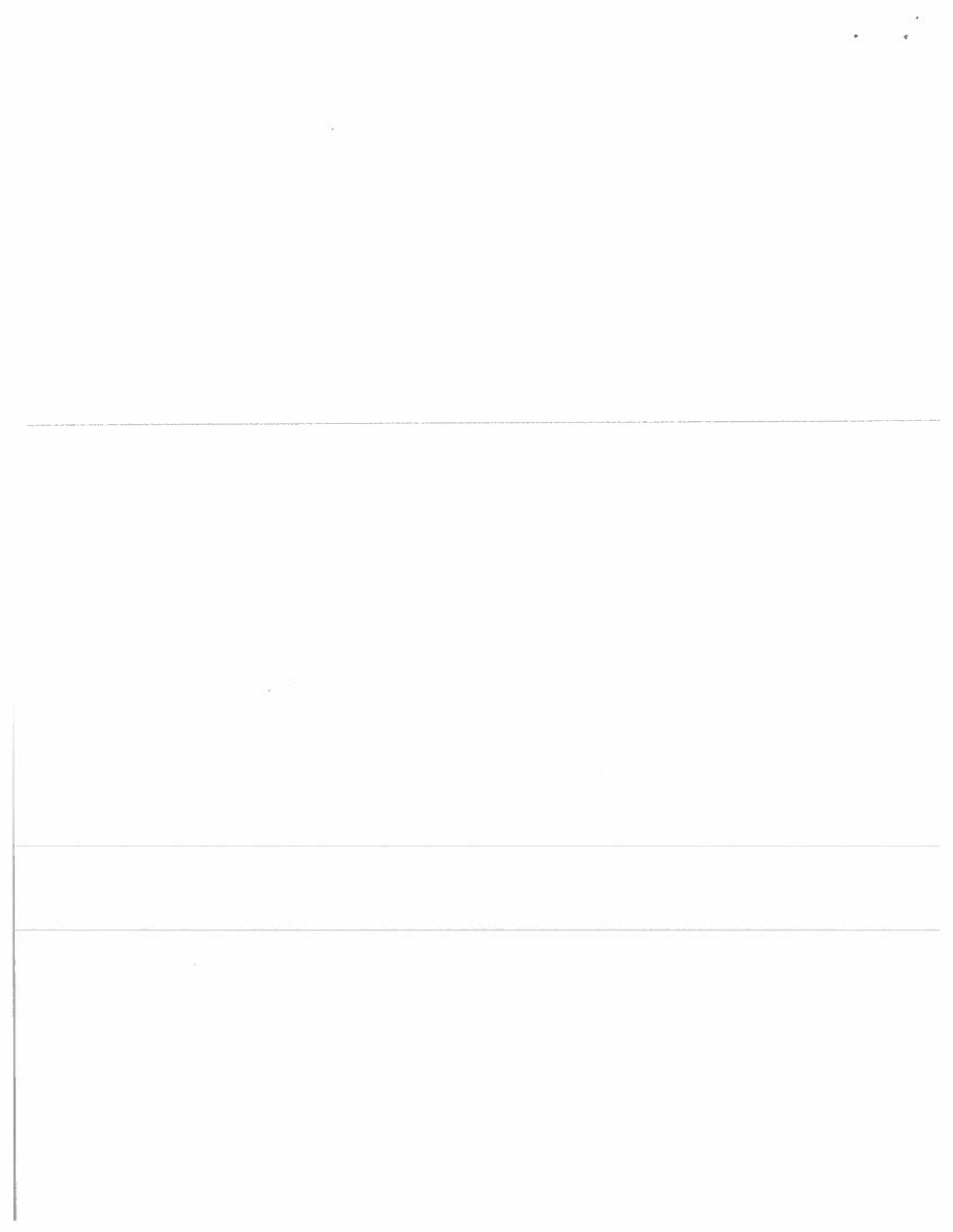
Por sus enormes contribuciones al campo de la oftalmología, es honor y menester de esta Asamblea Legislativa, denominar con el nombre de este ilustre puertorriqueño, Dr. Caleb González Mercado, el Salón Protocolar de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, localizado en el Edificio de Medicina Tropical en el Distrito Capitolino.





**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1      Sección 1.- Se designa el Salón Protocolar, localizado en el Edificio de Medicina  
2 Tropical en el Distrito Capitolino de Puerto Rico, con el nombre del Dr. Caleb  
3 González Mercado.
- 4      Sección 2.- La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de  
5 Puerto Rico llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el eficaz  
6 cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.
- 7      Sección 3.- Copia de esta Resolución Conjunta en forma de pergamino le será  
8 entregada a la señora Eunice González Mercado y al Dr. Caleb González Mercado.
- 9      Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
10 de su aprobación.



RECIBIDO OCT22'18 PM 4:27  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.  
*ca*

**ORIGINAL**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 112**

**INFOMRE FINAL**

*22*  
*27* de ~~septiembre~~ *octubu* de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Salud**, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 112, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

*ANUS*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las medidas que ha estado tomando la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) para que se cumpla con los estándares federales conocidos como "Network Adequacy Standards" y el efecto en la obtención de fondos.

**HALLAZGOS**

Para la evaluación de esta Resolución, nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud (ASES), la Asociación de Compañías de Salud (ACODESE), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

El **Departamento de Salud de Puerto Rico** destaca que *Medicaid* es un programa mediante el cual el Gobierno Federal aporta ayuda a los estados y territorios para pagar los gastos médicos de ciertos grupos de personas con bajos recursos. La misión de este programa es agilizar el acceso a los servicios de salud para propiciar en la población médico indigente un estado o condición de bienestar físico, mental, emocional y social, que le permita el pleno disfrute de la vida y su participación de forma productiva y creadora a la sociedad.

De conformidad con lo anterior, explican que el Programa de *Medicaid* es el principal organismo gubernamental dentro del Departamento de Salud, responsable de facilitar los procesos de elegibilidad y acceso a los servicios de salud que se ofrecen para la población médico indigente y aquellas personas en desventaja socio-económica que no tienen plan de salud, de una forma ágil, eficiente y eficaz apoyado en la utilización adecuada de sistemas tecnológicos y el manejo confiable de la información. Nuestra función es determinar elegibilidad para *Medicaid*.

Por su parte, tal y como se esboza en la Exposición de Motivos de la R. del S. 112, la Administración de Seguros de Salud (ASES), en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, es la responsable de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradoras y organizaciones de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que brinde acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Asimismo, la ASES es la agencia encargada de cumplir con el "*Network Adequacy Standards*" establecidos en el "*Affordable Care Act*" (Ley Pública 111-148 de 23 de marzo de 2010). Por ser ASES la entidad gubernamental responsable de la negociación y contratación con las aseguradoras que brindan servicios a la población médico-indigente a través del Plan Mi Salud, vienen también llamada a garantizar el acceso a un número adecuado de proveedores de servicios, que es la preocupación que da origen a la Resolución que nos ocupa. El Departamento de Salud brinda total deferencia a la ASES y refieren al legislador a la ponencia presentada por la agencia.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** proveyó un insumo con respecto a las medidas que se han tomado para cumplir con los estándares federales conocidos como el "*Network Adequacy Standards*" y el efecto en la obtención de fondos.

Expresaron que tienen la responsabilidad de implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradoras y organizaciones para ofrecer servicios de salud a la población médico indigente a través del Plan de Salud del Gobierno (PSG). Esta población representa aproximadamente 1.5 millones de puertorriqueños (*Medicaid*, CHIP, *Medicare* Platino y Estatales) atendidos a través de 8 regiones geográficas y una virtual, según los procedimientos de elegibilidad federales y estatales aplicables. Además, de acuerdo con el Plan de Reorganización Número 3 del 26 de julio de 2010, ASES coordina las Ofertas de los planes de salud para los empleados públicos y algunos municipios, con más de 200,000 empleados y dependientes suscritos.

Como parte de la Ley Federal, ASES viene obligada a cumplir con el "*Network Adequacy Standards*" bajo el "*Affordable Care Act*". Señalan que en la exposición de motivos de la R. del S. 112 se indica correctamente que ASES es la encargada de administrar y

negociar con las aseguradoras y organizaciones de Servicios de Salud, un sistema de seguros que brinde acceso a los ciudadanos. Se indica que ha habido una tendencia reciente en la industria de seguros de ofrecer una selección limitada de proveedores para sus miembros. La exposición de motivos de la Resolución expresa:

"Se le ha dado un tiempo a los estados para incorporar los requisitos de la ley modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) sobre adecuación de red. El gobierno federal incorporará tiempo máximo y distancia estándares en su proceso de certificación para los proveedores. El cumplimiento con estos requisitos incide en la obtención de fondos".

La reglamentación vigente dispone en su parte pertinente:

*45 CFR 156.230 - Network adequacy standards.*

*(a) General requirement. Each QHP issuer that uses a provider network must ensure that the provider network consisting of in-network providers, as available to all enrollees, meets the following standards -*

*(1) Includes essential community providers in accordance with § 156.235;*

*(2) Maintains a network that is sufficient in number and types of providers, including providers that specialize in mental health and substance abuse services, to assure that all services will be accessible without unreasonable delay; and,*

*(3) Is consistent with the network adequacy provisions of section 2702(c) of the PHS Act.*

Puede inferirse luego de hacer una lectura de la Resolución del Senado 112 que el área de interés planteada en la pieza legislativa se centra en el estándar contenido en el inciso (a)(2) de la § 156.230, que requiere a ASES brindar acceso a una red con un número suficiente de proveedores para de esta manera asegurar que todos los servicios sean accesibles sin la existencia de dilaciones irrazonables. Para poder cumplir con la diversidad de proveedores la Reglamentación requiere a los "QHI Issuer" proveer acceso adecuado:

*45 CFR 156.230 - Network adequacy standards.*

*(b) Access to provider directory.*

(1) A QHP issuer must make its provider directory for a QHP available to the Exchange for publication online in accordance with guidance from HHS and to potential enrollees in hard copy upon request. In the provider directory a QHP issuer must identify providers that are not accepting new patients.

(2) For plan years beginning on or after January 1, 2016, a QHP issuer must publish an up-to-date, accurate, and complete provider directory, including information on which providers are accepting new patients, the provider's location, contact information, specialty, medical group, and any institutional affiliations, in a manner that is easily accessible to plan enrollees, prospective enrollees, the State, the Exchange, HHS and OPM, A provider directory is easily accessible when –

- (i) The general public is able to view all of the current providers for a plan in the provider directory on the issuer's public Web site through a clearly identifiable link on a tab and without creating or access in an account or entering a policy number; and
- (ii) if a health plan issuer maintains multiple provider networks, the general public is able to easily discern which providers participate in which plans and which provider networks.

Resulta de vital importancia señalar que ASES mantiene una página digital en la red donde se desprende que en la actualidad se cumplen con los criterios anteriormente reseñados, proveyéndose enlaces por los siguientes proveedores: Molina Health Care, MMM Healthcare, Triple S y First Medical.

Los proveedores de referencia se encuentran asignados por región conforme requiere la Ley de ASES. Explican que la Ley parte de la regionalización, pero requiere que "progresivamente" se establezca una "red de proveedores participantes a través de todo el territorio de Puerto Rico". Al presente el Gobierno Federal monitorea el fiel cumplimiento de ASES con respecto a la Reglamentación federal aplicable no existiendo señalamientos pendientes de adjudicación. Los factores con respecto a tiempo y distancia no se encuentran implementados al presente haciéndose los mismos efectivos en la regulación federal para el año fiscal, 2018-2019; quedando a discreción de los estados o territorios poner en vigor o no los mismos.

**La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, ACOSESE**, expresó en su memorial que comprende la preocupación esbozada en la Exposición de Motivos de esta medida en el sentido de que es importante estar en cumplimiento con todos los estándares requeridos, lo cual implica que exista una proporción adecuada de proveedores de servicios de salud disponibles para atender el número de beneficiarios en una determinada zona geográfica. Esto promueve un acceso adecuado a los servicios de salud y, a su vez, permite la obtención de los fondos que necesita nuestra Isla.

En primer lugar, destacan que los Programas de *Medicare* y *Medicaid* se rigen por las reglamentaciones federales y, para obtener fondos adscritos a dichos programas, se deben cumplir unos parámetros específicos de adecuación que dispone el *Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS). Inclusive, el contrato entre la Administración de Seguros de Salud (ASES) y las aseguradoras tiene que ser aprobado, primeramente, por *Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS) previo a que el mismo entre en vigor, y en el mismo se dispone para el cumplimiento con los referidos estándares.

Aclaran que cada vez son más los programas gubernamentales, como *Medicare Advantage* y *Medicaid*, que se mueven a una compensación basada en la calidad del servicio provisto al paciente y en modelos donde el proveedor comparte el riesgo con el asegurador, ello con el fin de alinear los intereses económicos con los requisitos de altos estándares de calidad en el servicio al asegurado. Esto contrasta con el modelo tradicional de pago por servicio ("*fee for service*" o "FFS") en donde se le pagaba al proveedor por procedimiento o visita, y no por el efecto que ese procedimiento o visita tenía en el paciente. Este tipo de compensación ha sido establecida de manera muy clara en el programa de *Medicare Advantage*, a través del sistema de evaluación de estrellas.

Mediante dicho sistema de estrellas, *Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS) compensa al asegurador dependiendo de la calidad del servicio, lo cual es medido por distintas métricas relacionadas a la salud o satisfacción del asegurado. Estas estrellas, por ejemplo, miden si los miembros del plan con diabetes tienen sus niveles de azúcar controlados, si se han hecho exámenes preventivos o si los pacientes demuestran estar satisfechos con el servicio prestado. Destacan, además, que este tipo de sistema de compensación sirve para controlar gastos y para aumentar la calidad en el servicio. Toda vez que la aseguradora está sujeta a este tipo de normas de compensación, es necesario que los proveedores que sirven al plan también estén sujetos a las mismas normas y que su participación en las redes de proveedores también dependa, en parte, de la calidad del servicio y no meramente en la cantidad de servicios que prestan.

Indican que para poder cumplir con dichos estándares de calidad es necesario limitar la cantidad de proveedores de una red. Así bien, contrario a lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración, "no se le está ofreciendo una selección limitada de proveedores", sino que las redes se organizan y se constituyen por proveedores que ofrecen un servicio de calidad al paciente, lo cual se traduce en evaluaciones más altas y mayores estrellas.

Finalmente, recalcan que las aseguradoras miembros de esta Asociación cumplen cabalmente con los *Network Adequacy Standards del Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS). De hecho, el cumplimiento con dichos estándares se monitorea constantemente por lo que entendemos que no es necesario realizar esfuerzos investigativos a estos efectos. Ahora bien, y reconociendo la facultad investigativa de este Honorable Cuerpo

Legislativo, recomiendan que se ausculte la opinión que a bien tenga ofrecer la Administración de Seguros de Salud (ASES).

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señala que colabora en la evaluación de proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, han analizado la medida ante nuestra consideración y entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de nuestra competencia. Ello, toda vez que la medida se encuentra en su fase de estudio sobre un aspecto relativo a la ASES.

Por tal razón, es dicha agencia quien debe proveerle a la Comisión toda la información necesaria, a fin de que ésta pueda rendir su informe con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones requeridas.

Además, estiman que la investigación a realizarse no debe conllevar un impacto fiscal significativo sobre las arcas del Tesoro Estatal. Ello, debido a que dentro del poder legislativo que le delega la Constitución a la Honorable Asamblea Legislativa, ésta posee la facultad para llevar a cabo tales investigaciones.

## CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada, entendemos y reconocemos que la ASES es frecuentemente monitoreada por el gobierno federal y que al momento no tiene señalamientos por incumplimiento con los *Network Adequacy Standards*. Sin embargo, es de todo conocimiento que durante este mes de octubre de 2018 entrará en vigor un cambio sustancial al modelo de servicios de salud para toda la Isla y se constituirá una sola región.

La población que se beneficia de los servicios del plan de salud del Gobierno de Puerto Rico, es una vulnerable. Es de suma importancia asegurarnos que nuestros pacientes puedan tener acceso a los proveedores y los servicios esenciales. La escasez de médicos complica el panorama para que exista una distribución adecuada y que todos los pacientes puedan tener un médico accesible para atender sus condiciones.

Por tal razón, es menester de esta Asamblea Legislativa monitorear que se cumplan con todos los requerimientos y todo lo relacionado con los estándares federales y los "*Network Adequacy Standards*".

## RECOMENDACIONES

En virtud de lo antes expuesto y debido a que ASES es la agencia encargada de cumplir con los estándares federales conocidos como el *Network Adequacy Standards* se debe continuamente darle seguimiento al cumplimiento de la adecuación de las redes

para lograr que exista en Puerto Rico una distribución justa para todos los beneficiarios de nuestro sistema de salud.

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, presenta el **Informe Final** de la **Resolución del Senado 112**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

*AUG*  
Hon. Ángel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO



RECIBIDO OCT22\*18 Pm 4:16  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 281

PRIMER INFORME PARCIAL



de octubre de 2018

AMUS  
AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el PRIMER INFORME PARCIAL sobre la Resolución del Senado 281, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 281 tiene el propósito de ordenar al Comisión de Salud del Senado, realizar una investigación abarcadora en torno al efecto que podría tener el ingrediente activo de algunos herbicidas conocido como glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla.

La exposición de motivos de la medida detalla que el glifosato es un herbicida no selectivo que se utiliza para controlar hierbas, malezas y arbustos. En el año 1970, John E. Franz, mientras trabajaba para Monsanto, descubrió su efectividad para eliminar alrededor de 125 tipos de hierbas. Hoy día, el glifosato es uno de los ingredientes activos en numerosos herbicidas comerciales vendidos alrededor del mundo. El producto se vende en forma líquida, sólida o en fórmula lista para su uso. Su aplicación puede llevarse a cabo utilizando equipos aéreos o terrestres, así como en rociadores de mano.

Según el *National Pesticide Information Center*, la función del glifosato es inhibir la ruta de la unión del ácido shikímico, la cual es necesaria para el crecimiento de las plantas

y algunos microorganismos. Este químico puede durar alrededor de 22 días antes de biodegradarse en sustancias no tóxicas.

En Puerto Rico el uso del glifosato no se circunscribe a los cultivos agrícolas, sino que también es utilizado para desyerbar caminos, carreteras, áreas cercanas a las escuelas y las orillas de los canales de riego, entre otros. En ocasiones, al asperjar el herbicida utilizando métodos aéreos o terrestres, este llega a los hogares y puede entrar en contacto directo con los animales y personas.

En su consecuencia, existe una gran preocupación de si el uso del glifosato en los cultivos, patios, carreteras o en los alimentos es dañino a la salud de los seres humanos. En el año 2017, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, adscrita a la Organización Mundial de la Salud, realizó una extensa revisión de los estudios del glifosato y determinó que puede haber una relación entre los herbicidas y el linfoma no-Hodgkin, además de clasificarlo como probablemente carcinógeno para los seres humanos.

Concluye la parte expositiva que, en vista de lo anterior, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación en torno al efecto que podría tener el glifosato en la salud de los puertorriqueños residentes en la isla.

## HALLAZGOS

Para el estudio y análisis de la Resolución del Senado 281, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Salud y la Junta de Calidad Ambiental**.

El **Departamento de Recursos Naturales** expresa que la resolución de referencia persigue un propósito loable y reitera su posición de respaldar toda medida que persiga el bienestar general de la población, salud, seguridad y conservación de los recursos naturales.

Aclaran que dicha agencia no es la responsable de fiscalizar ni regular los pesticidas que se usan en Puerto Rico. Explican que las agencias llamadas por ley a regular el uso del tipo de producto que se pretende prohibir son la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Agricultura.

Mencionan que la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas de 1947 (*Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act- FIFRA*, por sus siglas en inglés). Faculta a la EPA a reglamentar plaguicidas.

Explican que tal estatuto tiene como propósito proteger la salud pública y el medio ambiente de los efectos nocivos de los plaguicidas. Además, detallan que conforme a dicha Ley la EPA es responsable de registrar y recovar registros de pesticidas para asegurar que, cuando estos son usados de acuerdo con las indicaciones contenidas en las etiquetas, no representen grandes riesgos para la salud humana o el ambiente.

Mencionan que la EPA trabaja en cooperación con agencias estatales y federales para registrar los plaguicidas, educar a los aplicadores, vigilar el cumplimiento normativo e investigar problemas relacionados con los mismos. Indican que la *US Food and Drug Administration* (FDA, por sus siglas en inglés), como el Departamento de Agricultura Federal (USDA por sus siglas en inglés), también trabajan en colaboración con la EPA para garantizar la sanidad de los alimentos y evaluar los riesgos que representan los pesticidas para la fauna y el medio ambiente.

El Departamento de Recursos Naturales concluye que la salud de la población siempre será una prioridad. Entienden necesario que se obtenga la opinión del Departamento de Salud, la Escuela de Medicina y la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico con relación a este asunto.

El **Departamento de Salud** destaca que conforme a la regulación que les faculta, el Programa de Salud Ambiental, no tiene inherencia sobre el uso, manejo y aplicación de estos químicos. Explica que tampoco tiene inherencia sobre los efectos que podrían tener sus ingredientes. Menciona que el área es fiscalizada y regulada por el Laboratorio Agroecológico del Departamento de Agricultura, así como, la Junta de Calidad Ambiental (JCA).

Menciona que desafortunadamente, la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental adscrita al Departamento de Salud no cuenta con el peritaje en este sentido. Por lo que tampoco tiene información que proveer sobre los asuntos contemplados en la resolución.

Finalmente, ofrecen total deferencia al "*expertise*" que ambas Agencias poseen y a la posición que tengan éstas a bien expresar sobre la Resolución del Senado Núm. 281. Concluyen que avalan la intención legislativa contenida en la presente medida, pues entienden que el mismo cumple con un fin de salvaguardar y proteger la salud pública, lo que es cónsono con la misión del Departamento de Salud.

La **Junta de Calidad Ambiental**, emitió el día 14 de noviembre de 2018 sus comentarios referentes a la presente medida, en la misma, sin oposición alguna, recomienda el que se tengan presentes estudios realizados por países europeos y latinoamericanos sobre los efectos y consecuencias que se derivan de la utilización de químico conocido como glifosato en los seres humanos. Cabe señalar que la Junta de Calidad Ambiental apoya cualquier medida que vele por el bienestar general de la población, salud, seguridad y la conservación del medio ambiente.

Menciona que la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, Ley Núm. 49 del 10 de junio de 1953, según enmendada, es administrada por el Departamento de Agricultura a través del Laboratorio Agrologico. Explican que el Secretario del Departamento de Agricultura está facultado para formular, promulgar, enmendar y anular los reglamentos, órdenes, reglas y directrices de carácter general o específico que sean necesarios para alcanzar los propósitos de la mencionada Ley.

También tiene la facultad de prohibir, condicionar y controlar la venta, compra, importación, transportación, almacenamiento, manufactura, uso y aplicación de plaguicidas que puedan causar efectos nocivos al hombre y al medioambiente en Puerto Rico.

Recomiendan que, al involucrar la salud de los ciudadanos, entienden que es pertinente contar con la opinión del Departamento de Salud en relación a este asunto. Del mismo modo, sugieren que se inserte en la discusión a la Escuela de Medicina y la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico.

## RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la documentación recibida, la Comisión de Salud entiende meritorio continuar con la investigación encomendada por la Resolución; requiriendo información adicional tanto al Departamento de Salud como a la Universidad de Puerto Rico, mediante la Escuela de Salud Pública y la Escuela de Medicina.

También recomendamos realizar requerimientos específicos al Departamento de Agricultura y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), sobre estadísticas y datos sobre el Registro ordenado mediante la *Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act (FIFRA)*.

## CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la información y datos recibidos, la Comisión de Salud entiende que la Resolución propuesta es una que vela por el mejor bienestar de nuestra población en general, ya que con el pasar de los tiempos la incidencia de cáncer en la isla ha aumentado drásticamente, siendo de conocimiento público que cada día que pasa estamos más expuestos a nuevas sustancias químicas que son utilizadas en la agricultura y por ende podrían afectarnos cuando ingerimos nuestros alimentos.

Entendemos que es deber de esta Comisión continuar con la investigación de los posibles efectos nocivos que pueda traer la utilización del glifosato como pesticida en nuestros cultivos, así como en nuestro medio ambiente.

*ALCS*  
A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 281, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

18va Asamblea  
Legislativa4ta Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 527

## DECIMOTERCER INFORME PARCIAL

17 de octubre de 2018

## AL SENADO DE PUERTO RICO

CRM  
La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el pueblo de Salinas para atender un problema de inundaciones que afecta a los ciudadanos residentes de la Comunidad La Carmen.

## HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes agencias de gobierno.

*Agencia**Representante**Departamento de Vivienda*

Sr. Edwin Santell Mora

**Tabla 1.** Lista de agencias de Gobierno presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la agencia y su representante.

*Entidad no gubernamental**Representante**Comunidad La Carmen*

Sr. Jesús González

Sr. Aníbal Vázquez

Tabla 1. Lista de las entidades no gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **15 de septiembre de 2018**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó una Inspección Ocular en la **Comunidad La Carmen, localizada en el Municipio de Salinas**. Allí, se logró constatar que con el transcurrir del tiempo, más de veinte (20) terrenos dispersos en la comunidad han permanecido desatendidos, ocasionando inundaciones. Estos sucesos colocan a mayor riesgo a la vida y propiedad de los ciudadanos, cuyos estragos fueron evidenciados a través de las vivencias expresadas sobre el paso de los huracanes Irma y María.

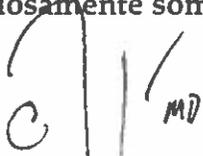
Según argumentaron los residentes, los terrenos adyacentes pertenecen al Departamento de Vivienda. Sin embargo, al momento de la Vista Ocular no se pudo confirmar si todo el terreno pertenece al Departamento, o si algunas de las parcelas tienen dueño propio. Ante esto, se vuelve imperativo las expresiones realizadas por el Sr. Edwin Santell Mora, director de la región. Sus comentarios fueron dirigidos a cerciorar con la agencia sobre la identificación de los titulares para dirigir responsabilidades a los fines de comenzar a limpiar todo material vegetativo allí presente.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

Resulta imperativo gestionar todas las acciones administrativas concernientes a la propia identificación de la titularidad del terreno. De tal forma, si la responsabilidad recae en el Departamento de Vivienda, o en dueños con títulos de propiedad, se deberán gestionar las acciones necesarias para limpiar todo el terreno baldío. Así las cosas, disminuimos la posibilidad de inundaciones a favor de evitar riesgos a la salud, vida y propiedad de todos los ciudadanos que allí habitan.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Decimotercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

R. del S. 527

**Respetuosamente sometido,**Handwritten signature in black ink, appearing to be 'CJM'.**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**

Presidente

Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

RECIBIDO OCT22'18 PM3:40

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I  
4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria 

SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 879

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 879, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 879 propone realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de la reglamentación de la industria del Boxeo en Puerto Rico; el alcance de la Comisión de Boxeo Profesional y la Federación de Boxeo de Puerto Rico; las protecciones legales, económicas y de salud que se le ofrecen a boxeadores aficionados y profesionales en las carteleras de boxeo que se celebran en la Isla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 879, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 879**

2 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado* y los señores *Neumann Zayas* y *Roque Gracia*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de la reglamentación de la industria del Boxeo en Puerto Rico; el alcance de la Comisión de Boxeo Profesional y la Federación de Boxeo de Puerto Rico; las protecciones legales, económicas y de salud que se le ofrecen a boxeadores aficionados y profesionales en las carteleras de boxeo que se celebran en la Isla.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El boxeo es sin lugar a duda uno de los deportes que más campeones y gloria ha traído a Puerto Rico, tanto a nivel aficionado como profesional. Boxeadores de la talla de Wilfredo Gómez, Félix "Tito" Trinidad, Wilfredo Benítez, Miguel "Junito" Cotto, Edwin "Chapo" Rosario, Héctor "El Macho" Camacho, Iván Calderón, John John Molina y Carlos Ortiz, entre muchos otros, han marcado la historia del boxeo no tan solo de nuestra Isla sino también a nivel mundial. Sin embargo, pocas veces se les reconoce los grandes sacrificios personales y económicos que realizaron para alcanzar su sueño de coronarse como campeones en sus respectivas divisiones.

En la actualidad son cientos los y las jóvenes alrededor de Puerto Rico que ven en el Boxeo la posibilidad de mejorar su calidad de vida. Sueñan con convertirse en grandes



figuras de calibre mundial y están dispuestos y dispuestas a hacer los ajustes y sacrificios necesarios para alcanzar su meta de un campeonato mundial. De hecho, para algunos y algunas es la vía que entienden les puede ayudar a salir del ciclo de la pobreza en que viven. Por tal razón, como es de conocimiento público, algunos y algunas pelean gratuitamente en carteleras locales con el único propósito de ir creciendo en el escalafón mundial, que es lo que traza el camino hacia las grandes peleas. Lamentablemente, muchos y muchas de estos y estas deportistas no podrán alcanzar la gloria y la fama a la que aspiran. En el camino, además de haberse arriesgado en cada pelea, habrán perdido la oportunidad de generar ingresos de su trabajo, lo que pudiera considerarse un tipo de esclavitud moderna.

Establecido lo anterior, es reconocido que el Boxeo como industria es un deporte que genera miles de millones de dólares al año. En Puerto Rico, esta industria está reglamentada por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico y la Federación de Boxeo de PR.- Sin embargo, desconocemos el efecto, si alguno, que esa reglamentación tiene sobre el bienestar de los boxeadores y las boxeadoras, tanto a nivel aficionado como profesional.

Por lo antes expuesto, entendemos pertinente realizar una investigación exhaustiva de todos los ángulos que rodean la industria del boxeo con el único fin de fortalecer la misma mientras, paralelamente, garantizamos el bienestar de boxeadores y boxeadoras.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de la
- 3 reglamentación de la industria del Boxeo en Puerto Rico; el alcance de la Comisión de
- 4 Boxeo Profesional y la Federación de Boxeo de Puerto Rico; las protecciones legales,



5 económicas y de salud que se le ofrecen a boxeadores y boxeadoras aficionadas y  
6 profesionales en las carteleras de boxeo que se celebran en la Isla.

7        Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus  
8 hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas  
9 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de  
10 ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

11        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO OCT 22 18 4:14  
TRÁMITE Y REGISTRO SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de octubre de 2018

Informe sobre la R. del S. 883

AL SENADO DE PUERTO RICO:

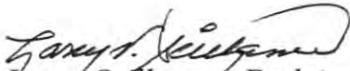
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 883, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 883 propone realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás Sevilla del Municipio de Toa Alta, y para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 883, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 883**

3 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás Sevilla del Municipio de Toa Alta, y para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2013, las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás Sevilla del Municipio de Toa Alta, presentan serios problemas de olores objetables que han afectado adversamente el funcionamiento adecuado de dichos planteles, incluyendo la calidad de la enseñanza que se ofrece a sus alumnos.

Son conocidos los riesgos que estos olores objetables representan y sus consecuencias negativas a la salud, en este caso, la de los estudiantes y empleados docentes y no docentes de dichas escuelas. De hecho, el Estado ha admitido que las angustias mentales y el clima de incertidumbre que se crea en una escuela donde surge una emanación de gases u olores objetables interfiere con el ambiente sano y libre de preocupaciones que se requiere en todo plantel escolar.



Han transcurridos cinco (5) años desde que comenzaron los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás Sevilla del Municipio de Toa Alta, y ~~el mismo~~ los mismos no ~~ha~~ han sido ~~resuelto~~ resueltos.

Por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente Resolución, con el propósito de identificar alternativas viables que permitan atender el problema efectivamente.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales;  
2 y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una  
3 investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de  
4 olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás  
5 Sevilla del Municipio de Toa Alta, para identificar alternativas viables que propicien  
6 una pronta solución a dicho problema.

7           Sección 2.- Las Comisiones, ~~deberán rendir~~ rendirán un informe con sus  
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días, ~~luego~~  
9 después de la aprobación de esta Resolución.

10          Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
11 después de su aprobación.

*hms.*

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 10 PM 5:15

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRMITE Y RECORDO SENADO P R  
WLS

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P de la C 1172

#### INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto de la Cámara 1172.



#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1172, tiene como propósito declarar el mes de septiembre como el "Mes de la Cultura Ponceña", en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones, tanto individuales como colectivas; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 1172, solicitó memoriales explicativos al Municipio Autónomo de Ponce, al Instituto de Cultura



Puertorriqueña y el Departamento de Estado de Puerto Rico, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante Instituto, reconoce en su memorial la importancia histórica y la aportación al desarrollo cultural de Puerto Rico del Municipio de Ponce, el cual se remonta al período de las olas migratorias de clanes y grupos precolombinos.

Recalca que la vida cultural y artística del Municipio se ha desarrollado con gran esplendor. El Instituto resalta el Teatro La Perla como uno de los edificios más significativos del desarrollo cultural. Dicho Teatro fue destruido por el terremoto del 1918, no obstante, reconstruido en el 1941 por los arquitectos Francisco Porrata Doria y Francisco Gardón, convirtiéndolo en la última muestra del neoclasicismo en Puerto Rico.

En cuanto al desarrollo de la cultura musical mencionan que para el mismo periodo la actividad musical experimentó un gran desarrollo, tanto en el género clásico como en el género popular. Señalan que a principios del siglo XX tanto la bomba, plena y los ritmos afroantillanos tuvieron gran difusión en la región sur de la isla, principalmente en Ponce. Siendo esta ciudad donde la plena tuvo sus orígenes y alcanzó su madurez.

Expresan que, en relación a las artes plásticas, son varios los pintores ponceños que se destacaron en los distintos medios de la pintura, dibujo y otras áreas. Destacan que en la primera mitad del siglo XX se destacaron figuras como Miguel Pou, Horacio Castaing, Juan N. Ríos, entre muchos otros. A su vez mencionan que uno de los más grandes acontecimientos en artes plásticas en la Ciudad lo fue la fundación del Museo de Arte de Ponce en 1959, siendo este una de las instituciones más prestigiosas en el presente.



El Director del Instituto de Cultura Puertorriqueño apoya la aprobación de la medida debido a que esta representa un reconocimiento a la aportación cultural del Municipio de Ponce a Puerto Rico. A su vez reconociendo la importancia histórica que ha tenido el municipio en las distintas áreas culturales.

Por su parte, el **Departamento de Estado de Puerto Rico** expresa en su memorial que la ciudad de Ponce ha sido cuna de crecimiento humanístico de múltiples figuras que han contribuido al bienestar cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo de todo Puerto Rico. Desde su aportación musical con grandes cantantes como Héctor "Lavoe" Pérez y José "Cheo" Feliciano; así como su aportación deportiva con atletas de alto calibre como Roberto Alomar Vázquez y Javier Culson.

Recalcan que cada uno de sus aportaciones en los distintos ámbitos culturales han brindado orgullo y reconocimiento a Puerto Rico gracias a su desempeño de excelencia. Respaldan la aprobación de esta medida en agradecimiento y reconocimiento de la gran contribución que ha brindado la Ciudad de Ponce.

 El **Municipio Autónomo de Ponce**, en adelante Municipio, expresa en su memorial el orgullo de adoptar como suyo la exposición de motivos de la medida. El Municipio siempre ha sido enfático en apoyar y proteger el patrimonio cultural ponceño.

Recalcan que en dicho Municipio celebran y valoran la expresión artística y cultural, desde la Legendaria Banda Municipal, su coral Municipal, hasta la celebración anual del Carnaval Ponceño. A su vez, en el ambiente deportivo, son reconocidos por su aportación y celebración de las Justas Intercolegiales al igual que por su promoción del deporte a nivel amateur y profesional.

Reconocen también las bondades de promover ante las generaciones más jóvenes el orgullo ponceño que los caracteriza como pueblo, lo cual sin duda promueve esta medida. Apoyan la aprobación de este proyecto ya que trae atención a las



contribuciones de los ilustres ponceños mencionados, a su vez permitiendo que nuevas generaciones experimenten los sabores culturales que al pasar del tiempo se han ido perdiendo en la sociedad.

### CONCLUSIÓN

Luego de considerar el Proyecto de la Cámara 1172, analizar y estudiar los memoriales explicativos de las respectivas agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1172**

4 DE AGOSTO DE 2017

Presentada por el representante *Banchs Alemán*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para declarar el mes de septiembre como el "Mes de la Cultura Ponceña", en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones, tanto individuales como colectivas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ponce es el primer ~~municipio autónomo~~ Municipio Autónomo de Puerto Rico y el segundo en extensión territorial, también conocida como la "Ciudad Señorial" o la "Perla del Sur". Ha sido cuna o lugar de crecimiento humanístico de múltiples personalidades que han contribuido al bienestar cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo, no tan ~~sele~~ sólo de Ponce, sino de todo Puerto Rico. Su ~~sitial~~ sitial como "Ciudad Cultural" responde a un proceso histórico que evidencia la contribución de sus ciudadanos en su desarrollo integral, en especial en su cultura.

Ponce es cuna, residencia o lugar de crecimiento humanístico de un gran número de ilustres ciudadanos que enorgullecen, no sólo a los ponceños, sino también a todos los boricuas. Se destacan, entre muchos, Agueybana "El Bravo", Juan Ponce de León II, Román Baldorioty de Castro, Federico Degetau, Manuel G. ~~Favarez~~ Tavárez, Juan Morell



Campos, Pedro Albizu Campos, Sor Isolina y Luis Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Roberto Sánchez Vilella, Ernesto Ramos Antonini, Teodoro Moscoso, el Almirante de cuatro estrellas Horacio Rivero, Antonio y Amalia Paoli, Graciela Rivera, Miriam Colón, Marta Romero, Ruth Fernández, Ednita Nazario, Denise Quiñones, Tommy Muñiz, Olga Albizu, Miguel Pou, José "Cheo" Feliciano, Héctor "Lavoé" Pérez, Luis Raúl Martínez, Pete "El Conde" Rodríguez, Ismael Quintana, Henry Hutchinson, Gilberto Valenzuela, Carlos Albizu, Dr. Manuel de la Pila Iglesias, Juan Viguíé, Julio E. Monagas, Rafi Serrano, Roberto Alomar Velázquez, Orlando Cepeda, Francisco Coimbre, Juan "Pachín" Vicéns, José "Chegui" Torres, Carlos Ortiz, Alex "El Nene" ~~Sanchez~~ Sánchez, Jesús Vassallo, Ricardo Busquets, Carlin Velázquez, Javier Culson, Reinaldo Oliver, entre otros más que se destacan.

Por otro lado, la localización geográfica del ~~municipio~~ Municipio frente al Mar Caribe y aproximadamente en el centro de la costa sur de Puerto Rico, le ha dado a Ponce a lo largo de sus trescientos años de existencia una ventaja que lo ha mantenido como el segundo ~~municipio~~ Municipio en importancia en la Isla. Además, se considera un destino turístico, debido a sus múltiples atracciones, entre las que se encuentran su majestuosa Plaza las Delicias con sus Parque de Bombas y la Catedral La Guadalupe, el Castillo Serrallés en el monte, El Vigía con su imponente Cruceta, el Centro Ceremonial Indígena de Tibes, el Museo de Arte de Ponce, el Museo Masacre de Ponce, el Museo de la Historia de Ponce, el Teatro la Perla, el Área Recreativa de La Guancha, La Hacienda Vives, sus calles con los cortes "Chaflán", su arquitectura diversa y otras atracciones únicas.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar cada mes de septiembre como "Mes de la Cultura Ponceña", en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo de Puerto Rico, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones, tanto individuales como colectivas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "~~Ley para declarar el mes de septiembre de~~  
2 ~~cada año como el~~ Mes de la Cultura Ponceña".

3            Artículo 2.-Esta Asamblea Legislativa declara el mes de septiembre de cada año el  
4 "Mes de la Cultura Ponceña", para reconocer así la valiosa contribución de aquellas  
5 mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político, artístico, cívico y



1 deportivo de Puerto Rico, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus  
2 manifestaciones, tanto individuales como colectivas.

3           Artículo 3.-~~El Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, promulgará la~~  
4 ~~aprobación de esta Ley.~~ El Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio  
5 Autónimo de Ponce, tendrán la responsabilidad de la organización y patrocinio de las  
6 actividades propias del "Mes de la Cultura Ponceña". Se promoverá, igualmente, la  
7 participación de la ciudadanía y de las entidades privadas afines en estas actividades.

8           Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1096

25 de septiembre de 2018

Presentado por *el senador Correa Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para crear la “Ley de normas uniformes para el tratamiento y diagnóstico de los pacientes de cáncer en Puerto Rico” a fin de disponer normas uniformes en el tratamiento y diagnóstico para pacientes de cáncer en Puerto Rico; fijar política pública, establecer sus disposiciones generales y la forma en que éste interactuará con el Código de Seguros de Puerto Rico; reglamentar, uniformar y fiscalizar el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, según definidos; hacer mandatoria la cubierta sin requerimiento de preautorizaciones para medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas dentro del estándar de cuidado básico de las condiciones identificadas, prohibir el uso de ciertas cláusulas discrecionales en los planes médicos y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad compleja, cuyo tratamiento conlleva la participación coordinada de un equipo de diferentes especialistas. El rol del Oncólogo Médico es primordialmente el manejo del “día a día” del paciente de cáncer en sus diferentes etapas. Estas etapas comienzan a partir del momento de la mera sospecha de un diagnóstico de cáncer, su diagnóstico y, posteriormente, la etapa del tratamiento: curativo, en las etapas tempranas, y paliativo en las etapas avanzadas.

Los medicamentos intravenosos son administrados en oficinas médicas que a su vez sirven como centros de infusión, evaluación y seguimiento. Esto logra que el paciente

pueda recibir su tratamiento de manera ambulatoria y cerca de su hogar. Uno de los retos que enfrentan los proveedores de servicios médicos, servicios dentales o de salud, es el proceso de pre-autorización para los medicamentos intravenosos utilizados para tratar el cáncer, las pruebas diagnósticas y los tratamientos relacionados. Estos medicamentos en su mayoría son medicamentos de quimioterapia.

Además, como parte inseparable del tratamiento de quimioterapia, se requiere la administración de medicamentos para disminuir los efectos de la quimioterapia: medicinas para náuseas, anti-alérgicos, anti-inflamatorios y aquellos que buscan evitar un debilitamiento peligroso del sistema inmunológico de los pacientes, entre otros.

Ante ello, la Asamblea Legislativa establece, mediante la presente Ley, que es política pública lograr que todos los pacientes de cáncer tengan acceso a más y mejores servicios de salud y promover un tratamiento y diagnóstico básico no sujeto a restricciones, dilaciones y obstáculos innecesarios que afecten la prontitud, calidad y eficiencia con que se prescriben medicamentos, se proveen tratamientos y se llevan a cabo pruebas diagnósticas en pacientes de cáncer.

Asimismo, existe un interés apremiante del Estado por establecer, mediante la presente Ley, normas uniformes para el tratamiento, administración de medicamentos y llevar a cabo pruebas diagnósticas, que no estarán sujetas a pre autorizaciones, exclusiones de cubierta u otras restricciones que pongan en peligro la vida y la salud del paciente de cáncer.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- TÍTULO

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de normas uniformes para el tratamiento y  
3 diagnóstico de los pacientes de cáncer en Puerto Rico”

4 Artículo 2. - PROPÓSITO

1 Fijar normas uniformes para el tratamiento y diagnóstico de los pacientes de  
2 cáncer en Puerto Rico, lo dispuesto en esta Ley será complementado por la Ley Núm.  
3 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de  
4 Puerto Rico” y la Ley Núm. 194 de 29 de agosto de 2011, según enmendada,  
5 conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” en todo aquello que  
6 éste último no tenga conflicto con las normas uniformes establecidas en la presente  
7 Ley.

8 En caso de conflicto de las normas uniformes de esta Ley con los Códigos antes  
9 mencionados y sus reglamentaciones, prevalecerán las normas establecidas en la  
10 presente Ley. Las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico serán de  
11 aplicación a los planes médicos y a las entidades reguladas por este Código, en todo  
12 aquello que no sea incompatible con las disposiciones de la presente Ley.

### 13 Artículo 3. - DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

14 El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el garantizar una  
15 regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud,  
16 incluyendo la regulación de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales  
17 e individuales. Como parte de esa política pública, es vital que se cumplan las  
18 normas promovidas por la Reforma de Salud Federal implantada a través del  
19 “Patient Protection and Affordable Care Act” y el “Health Care and Education  
20 Reconciliation Act”.

21 De igual forma, a nivel estatal es necesario recoger y uniformar y estandarizar  
22 aquellos tratamientos médicos y pruebas diagnósticas que se entenderá incluidas en

1 una cubierta mandatoria no sujeta a preautorizaciones para asegurados que son  
2 pacientes de cáncer en Puerto Rico. La política pública aquí adoptada tiene como fin  
3 primordial lograr que todos los pacientes de cáncer tengan acceso a más y mejores  
4 servicios de salud y promover un tratamiento y diagnóstico básico no sujeto a  
5 restricciones, dilaciones y obstáculos innecesarios que afecten la prontitud, calidad y  
6 eficiencia con que se prescriben medicamentos, se proveen tratamientos y se llevan a  
7 cabo pruebas diagnósticas en pacientes de cáncer.

8 Es política pública que el paciente de cáncer enfrenta una condición médica que  
9 se manifiesta por síntomas agudos de suficiente severidad, incluyendo dolor severo,  
10 ante la cual una persona lea, razonablemente prudente y con un conocimiento  
11 promedio de salud y medicina, puede esperar que, en ausencia de atención médica  
12 inmediata y del tratamiento y diagnóstico uniforme establecido en esta Ley, la salud  
13 de la persona se colocaría en serio peligro, o resultaría en una seria disfunción de  
14 cualquier miembro u órgano del cuerpo

#### 15 Artículo 4. - DEFINICIONES

16 Para fines de la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos  
17 tendrán el significado que a continuación se dispone:

18 a) “Código de Seguros de Puerto Rico” se refiere a la Ley Núm. 77 de 19 de junio  
19 de 1957, según enmendada.

20 b) “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” se refiere a Ley Núm. 194 de 29  
21 de agosto de 2011, según enmendada.

22 c) “Comisionado” significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

1 d) “medicamento y diagnóstico de cáncer” significa el conjunto de  
2 medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas, enumeradas en la presente Ley,  
3 que serán mandatorios para ser incluidas por organizaciones de servicios de salud y  
4 aseguradoras en las cubiertas de planes o seguros médicos, y no estarán sujetas a pre  
5 autorización ni ninguna otra restricción que ponga en peligro la vida y salud de un  
6 paciente con condición grave y aguda como el cáncer.

7 e) “Organización de servicios de salud” significa toda entidad que se  
8 compromete mediante) de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra  
9 entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.

10 f) “Persona cubierta” o “asegurado” significa el paciente que es tenedor de una  
11 póliza o certificado, suscriptor, u otra persona que participe de los beneficios de un  
12 plan médico.

13 g) “Plan médico o seguro médico” significa un contrato de seguro, póliza,  
14 certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud,  
15 organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en  
16 consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada,  
17 mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de  
18 salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de  
19 determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios  
20 dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.

21 h) “Profesional de la salud” significa un médico u otro profesional del campo de  
22 la salud con licencia, acreditado o certificado por las entidades correspondientes

1 para proveer determinados servicios de cuidado de la salud a tenor con las leyes  
2 estatales y reglamentos correspondientes.

3 i) "Proveedor de cuidado de salud" o "proveedor" significa un profesional de la  
4 salud o una instalación de cuidado de la salud debidamente autorizado a prestar o  
5 proveer servicios de cuidado de la salud.

6 j) "Proveedor participante" significa el proveedor que, conforme a un contrato  
7 con una organización de seguros de salud o asegurador, o con el contratista o  
8 subcontratista de ésta, haya acordado brindar servicios de cuidado de la salud a las  
9 personas cubiertas o asegurados con la expectativa de recibir pago, aparte del  
10 porcentaje de coaseguro, el copago o el deducible, directa o indirectamente, de parte  
11 de la organización de seguros de salud o asegurador.

12 Artículo 5. - OBLIGACIONES DE LAS ASEGURADORAS U ORGANIZACIÓN  
13 DE SEGUROS DE SALUD

14 Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos  
15 individuales o grupales deberá, por lo menos, tener disponible una cubierta que  
16 incluya de forma mandatoria, los siguientes tratamientos, medicamentos y pruebas  
17 diagnósticas, según cada una de las condiciones abajo descritas, sujeto a las  
18 disposiciones de la presente Ley:

19 a. LINFOMAS NO-HODGKIN (NHL)

20 1. Low-grade lymphomas, Large B-cell lymphomas, High-grade  
21 lymphomas, Mantle-Cell Lymphomas y T-cell lymphomas

22 a) Cyclophosphamide

- 1           b) Vincristine
- 2           c) Doxorubicin
- 3           d) Rituximab
- 4           e) Bendamustine (medicamento no-genérico disponible) - Considerado
- 5 categoría 1<sup>a</sup> por guías nacionales (NCCN guidelines)
- 6           f) Etoposide
- 7           g) Dexamethasone
- 8           h) Pruebas sanguíneas: CBC, CMP (Comprehensive Metabolic Panel),
- 9 Panel de hepatitis, ácido úrico, nivel de beta-2-microglobulina
- 10          i) Pruebas de diagnóstico básico: Examen de médula ósea (aspirado y
- 11 biopsia de hueso) que incluye: citometría de flujo, citogenéticas y pruebas
- 12 moleculares.
- 13          j) Pruebas radiográficas esenciales: PET-CT (Cuerpo Completo),
- 14 Tomografías Computarizadas (CT) de cuello, pecho, abdomen y pelvis todas
- 15 ellas con contraste. MUGA (función cardíaca).
- 16   b. CÁNCER DE CABEZA-CUELLO
- 17          1. Cisplatin
- 18          2. Cetuximab - medicamento no-genérico, pero indicación 1<sup>a</sup> en guías
- 19 nacionales
- 20          3. fluorouracil
- 21          4. Carboplatin
- 22          5. Docetaxel

- 1        6.     Methotrexate
- 2        7.     Pruebas sanguíneas: CBC, CMP
- 3        8.     Evaluación dental
- 4        9.     CT con contraste) de la cabeza y el cuello
- 5        10.    PET-CT - para estados avanzados: etapas III y IV. Además, en
- 6        sospecha de recurrencia del tumor

7        c.    CÁNCER DE PULMÓN

- 8        1.     Medicamentos intravenosos en pacientes con enfermedad localmente
- 9        avanzada, luego de cirugía o en estadíos metastásicos

10        a)    Cisplatin

11        b)    Docetaxel

12        c)    Pemetrexed

13        d)    Gemcitabine

14        e)    Etoposide

15        f)    Paclitaxel

16        g)    Bevacizumab - medicamento no genérico disponible pero considerada

17        categoría primera (1a) en guías nacionales.

18        h)    Vinblastine

19        i)    Pembrolizumab - Medicamento no-genérico disponible pero

20        considerado como categoría 1<sup>a</sup>

21        j)    Pruebas sanguíneas: CBC, CMP

22        k)    Biopsia del tumor que incluyan pruebas de mutaciones tumorales

- 1) MRI de cabeza
- m) PET-CT (todo el cuerpo) y CT con contraste de pecho y abdomen
- n) Pruebas de función pulmonar (PFTs, por sus siglas en inglés)
- o) Whole Body Bone Scan – en casos con sospecha de metástasis ósea

#### d. CÁNCER DE SENO

- 1. Luego de cirugía o previo a la cirugía
  - a) Doxorubicin
  - b) Cyclophosphamide
  - c) Paclitaxel
  - d) Docetaxel
  - e) Methotrexate
  - f) Fluorouracil
  - g) Carboplatin
  - h) Trastuzumab
- 2. En casos con diagnósticos selectos:
  - a) Epirubicin
  - b) Gemcitabine
  - c) Vinorelbine
  - d) Capecitabine
  - e) Eribulin
  - f) Liposomal Doxorubicin
  - g) Pertuzumab

1 h) Pruebas sanguíneas: CBC , CMP

2 i) Pruebas de diagnóstico básico: Biopsias de seno cuyo resultado incluya:  
3 pruebas de receptores de estrógeno (ER), progesterona (PR) y gen Her2/neu.

4 j) Pruebas radiográficas esenciales: PET-CT (Cuerpo Completo),  
5 Tomografías Computarizadas (CT) de cuello, pecho, abdomen y pelvis todas  
6 ellas con contraste. MUGA y Whole Body Bone Scan

7 e. CÁNCER DE PRÓSTATA

8 1. Leuprolide

9 2. Docetaxel

10 3. Cabazitaxel (luego de progresión a Docetaxel)

11 4. Pembrolizumab (para MSI-H)

12 5. Pruebas sanguíneas básicas: CBC, CMP y PSA

13 6. Pruebas radiológicas

14 a) Whole Body Bone Scan - pacientes con alto riesgo o sospecha de  
15 metástasis óseas

16 b) CT de abdomen y pelvis - en casos de alta probabilidad de metástasis

17 f. CÁNCER DE COLON

18 1. Estadios II y III

19 a) Flurouracil

20 b) Oxaliplatin

21 c) Leucovorin

22 d) Capecitabine

- 1           2.     Estadío IV (metastásico)
- 2           a) Flurouracil
- 3           b) Oxaliplatin
- 4           c) Leucovorin
- 5           d) Irinotecan
- 6           e) Avastin (Bevacizumab)
- 7           f) Cetuximab (Erbix) – para pacientes cuyo tumor NO tiene la mutación
- 8           K-ras
- 9     g. CÁNCER DE PÁNCREAS
- 10          1.     Flurouracil
- 11          2.     Oxaliplatin
- 12          3.     Leucovorin
- 13          4.     Irinotecan
- 14          5.     Gemcitabine
- 15          6.     Cisplatin
- 16          7.     Docetaxel
- 17          8.     Pruebas básicas sanguíneas: CBC, CMP y CA 19-9
- 18          9.     Pruebas radiográficas: CT abdominal con protocolo pancreático, CT de
- 19          pecho y pelvis con contraste oral e intravenoso
- 20          10.    PET-CT para pacientes con sospecha o alta probabilidad de metástasis
- 21          11.    Pruebas sanguíneas básicas: CBC, CMP y CEA
- 22          12.    Colonoscopia

- 1        13. Tomografía computarizada (CT) de pecho.
- 2        14. CT o MRI con contrastes (oral e intravenoso según sea el estudio) de
- 3 abdomen y pelvis
- 4        15. PET-CT indicado para pacientes con sospecha de enfermedad
- 5 metastásica o recurrente
- 6 h. CÁNCER DE ESTÓMAGO Y ESÓFAGO
- 7        1. Flurouracil
- 8        2. Oxaliplatin
- 9        3. Leucovorin
- 10       4. Epirubicin
- 11       5. Cisplatin
- 12       6. Paclitaxel
- 13       7. Docetaxel
- 14       8. Carboplatin
- 15       9. Irinotecan
- 16       10. Pruebas sanguíneas: CBC y CMP
- 17       11. Pruebas radiológicas: CT de pecho, abdomen y pelvis con contraste
- 18 oral e intravenoso
- 19       12. PET-CT si TODOS los CT fallan en demostrar metástasis
- 20       13. Endoscopia con ultrasonido (EUS)
- 21       14. Biopsia del tumor que contenga las pruebas para la mutación
- 22 Her2/neu

- 1 i. PACIENTES CUYO TUMOR TIENE LA MUTACIÓN HER2/NEU POSITIVA
- 2 1. Trastuzumab
- 3 j. CÁNCER DE CUELLO UTERINO (CÉRVIX)
- 4 1. Cisplatin
- 5 2. Fluorouracil
- 6 3. Enfermedad metastásica
- 7 4. Carboplatin
- 8 5. Bevacizumab
- 9 k. CÁNCER DE OVARIO
- 10 1. Paclitaxel
- 11 2. Carboplatin
- 12 3. Docetaxel
- 13 4. Pruebas sanguíneas básicas: CBC, CMP y CA-125
- 14 5. Pruebas radiográficas: Placa de pecho. Tomografía computarizada (CT)
- 15 con contraste oral e intravenoso de abdomen y pelvis. En casos con metástasis:
- 16 CT de pecho en adición a las otras pruebas
- 17 l. CÁNCER DE ÚTERO
- 18 1. Carboplatin
- 19 2. Paclitaxel
- 20 3. Cisplatin
- 21 4. Doxorubicin
- 22 5. Pruebas sanguíneas básicas: CBC y CMP

1           6.       Pruebas radiográficas: Placa de pecho. Tomografía computarizada (CT)  
2       con contraste oral e intravenoso de abdomen y pelvis. En casos con metástasis:  
3       CT de pecho en adición a las otras pruebas.

4       m. MEDICAMENTOS ADICIONALES

5           1.       Para evitar náuseas y vómitos inducidos por la quimioterapia

6           a) Ondansetron

7           b) Metoclopramide

8           c) Promethazine

9           d) Dexamethasone

10          e) Lorazepam

11          f) Prochlorperazine

12       n. ANEMIA CAUSADA POR CÁNCER O POR QUIMIOTERAPIA

13          1.       Epoetin - alfa

14       o. MEDICAMENTOS PARA EVITAR LA INMUNOSUPRESIÓN

15          1.       Quimioterapias con riesgo mayor a 20% a producir inmunosupresión  
16       con infección y sepsis

17           a) Para aumentar los glóbulos blancos (Granulocyte Colony Stimulating  
18       Factors)

19           i.       Filgrastim

20           ii.      Peg - Filgrastim

21       p. TRATAMIENTO PARA PACIENTES CON METÁSTASIS A HUESOS

22          1.       Pamidronate

1           2.     Zolendronic Acid

2           3.     Pacientes cuya función renal impide administrar los anteriores

3                 a)     Denusumab

4     q. TRATAMIENTO PARA MINIMIZAR EFECTOS ADVERSOS DE  
5 QUIMIOTERAPIA

6           1.     Diphenhydramine

7           2.     Zantac

8           3.     Pepcid

9           4.     Solu-medrol

10        La antes establecido mediante esta Ley será utilizado como referencia para los  
11 tratamientos y medicamentos a ser incluidos en la cubierta mandatoria, durante los  
12 primeros tres meses de haberse aprobado la presente Ley. Luego de ello, dicha lista  
13 será sustituida por una enumeración de medicamentos y pruebas diagnósticas que  
14 establecerá la Junta Consultiva creada mediante esta Ley, la cual será revisada  
15 anualmente para actualizar y atemperar a los desarrollos científicos y académicos  
16 correspondientes en el ámbito del tratamiento y atención del cáncer.

17        Artículo 6. - Nada de lo provisto en este Artículo se entenderá como que prohíbe  
18 a un asegurador u organización de seguros de salud proveer servicios, o incluir  
19 cubierta de medicamentos o pruebas más amplias que los aquí descritos.

20        Ningún plan médico individual o grupal que incluya la prescripción o cubierta  
21 de los medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas antes enumeradas en el  
22 presente artículo, requerirá aprobación o autorización previa para tales

1 medicamentos, tratamientos, pruebas o servicios, independientemente de que el  
2 proveedor sea un proveedor participante o no.

3 Todo plan médico individual o grupal que requiera la designación de un  
4 proveedor de cuidado primario, deberá permitir que se designe, en pacientes de  
5 cáncer, un médico especializado en oncología, en calidad de proveedor de cuidado  
6 primario. "Proveedor de cuidado primario" significa el proveedor participante que  
7 tenga a su cargo, por designación de una organización de seguros de salud o  
8 asegurador, la supervisión, coordinación y suministro de cuidado inicial o de  
9 seguimiento de la persona cubierta o asegurados. Además, la organización de  
10 seguros de salud o asegurador puede requerir que el proveedor de cuidado primario  
11 inicie los trámites de referido para cuidado especializado y continúe supervisando  
12 los servicios de cuidado de la salud ofrecidos a la persona cubierta o asegurado.

13 Ningún plan médico individual o grupal establecerá requisitos de referido o de  
14 autorización previa para obtener tratamientos, medicamentos o pruebas enumeradas  
15 en el presente artículo, provistos por proveedores participantes.

16 Ningún plan médico individual o grupal establecerá exclusiones para  
17 condiciones de cáncer preexistentes.

#### 18 Artículo 7. - DERECHOS DE LOS PACIENTES

19 Los derechos establecidos en este Artículo tendrán el alcance y se regirán de  
20 conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley Pública 111-  
21 148, conocida como "Patient Protection and Affordable Care Act", la Ley Pública  
22 111-152, conocida como "Health Care and Education Reconciliation Act" y la

1 reglamentación federal y local adoptada al amparo de ésta y cualquier otra ley o  
2 reglamento sucesor o aplicable en el ámbito federal o local.

3 Las pólizas, contratos, certificados o acuerdos ofrecidos o emitidos en Puerto Rico  
4 por una organización de seguros de salud o asegurador para proveer, entregar,  
5 tramitar, pagar o reembolsar el costo de servicios de cuidado de la salud,  
6 tratamientos, medicamentos o pruebas diagnósticas incluidas como mandatorias y  
7 uniformes, no dispondrán que la interpretación final de los términos del contrato  
8 estará sujeta a discreción por parte de la organización de seguros de salud o  
9 asegurador, ni contendrán normas de interpretación o revisión que contravengan lo  
10 dispuesto en esta Ley.

#### 11 Artículo 8. - JUNTA CONSULTIVA

12 Se crea una Junta Consultiva adscrita al Departamento de Salud, que tendrá la  
13 facultad de revisar la enumeración de tratamientos, pruebas diagnósticas y  
14 medicamentos incluidos en esta Ley y adicionar o eliminar de dicha enumeración,  
15 basado en evidencia científica apoyada por consenso en la comunidad médica y de  
16 profesionales de la salud de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

17 Dicha Junta estará compuesta por el Secretario de Salud, un investigador y  
18 académico con amplia experiencia en el tema del cáncer, designado por el Rector del  
19 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, un representante  
20 designado por la Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico, un  
21 representante designado por la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto  
22 Rico adscrito a la Universidad de Puerto Rico, , una persona con reconocida

1 experiencia y conocimiento en cuidado y manejo de pacientes de cáncer, el  
2 Procurador del Paciente, el Presidente del Colegio de Dentistas de Puerto Rico, el  
3 Presidente del Colegio de Médicos de Puerto Rico y un representante del interés  
4 público a ser designado por el Gobernador de Puerto Rico. Los miembros de esta  
5 Junta Consultiva no devengarán pago de dietas ni estipendios por sus servicios.

6 De entre sus miembros, la Junta elegirá un Presidente, Vicepresidente y  
7 Secretario. Disponiéndose que sus miembros deberán reunirse al menos una vez por  
8 trimestre y sus reuniones podrán ser efectuadas por videconferencia, teleconferencia  
9 o presenciales o una combinación de estas.

10 Dicha Junta establecerá el procedimiento que regirá la revisión y actualización de  
11 la enumeración de medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas incluidas en  
12 la presente Ley, el cual no estará sujeto a la Ley de Procedimiento Administrativo  
13 Uniforme o su ley sucesora. Dicho procedimiento deberá ser adoptado no más tarde  
14 de los próximos 90 días a partir de la aprobación de esta Ley.

15 El Secretario de Salud al igual que la Junta Consultiva deberán descargar sus  
16 funciones bajo esta Ley sin comprometer recursos nuevos del Estado, por lo que se  
17 maximizarán los recursos disponibles en el Departamento con el apoyo de los  
18 miembros de la Junta Consultiva, para llevar a cabo las funciones aquí delegadas.

19 Artículo 9. - Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación prospectiva y no  
20 menoscabarán ninguna obligación contractual contraída con anterioridad a la  
21 presente Ley.

1 Disponiéndose que una vez expiren contratos suscritos con anterioridad a esta  
2 Ley, las cláusulas contractuales de los nuevos contratos o de las renovaciones de  
3 tales contratos, deberán estar en pleno cumplimiento con las disposiciones de esta  
4 Ley, incluyendo cláusulas y salvaguardas que recojan lo dispuesto en esta Ley. En lo  
5 que respecta a todo nuevo contrato suscrito a partir de esta Ley, estará sujeto a lo  
6 dispuesto en esta ley.

#### 7 Artículo 10. - SANCIONES

8 El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley será referido y sometido ante  
9 la Oficina del Procurador del Paciente, en lo que respecta a violaciones a los derechos  
10 del paciente para las cuales el Procurador está facultado en ley para actuar. La  
11 Oficina del Procurador será asistida por la Unidad Fiscalizadora Para Pacientes de  
12 Cáncer, adscrita a la Oficina del Procurador del Paciente. Dicha Unidad será dirigida  
13 por el Procurador del Paciente, y tendrá un representante designado por el Secretario  
14 de Justicia, un representante del Comisionado de Seguros y dos expertos en  
15 tratamientos y diagnóstico de cáncer, designados por la Junta Consultiva creada por  
16 esta Ley, que no devengaran remuneración por sus servicios.

17 Dicha Unidad Fiscalizadora se reunirá al menos una vez por trimestre y tendrá la  
18 función de asesorar y asistir al Procurador en las medidas, acciones fiscalizadoras y  
19 de monitoreo correspondientes a lo dispuesto en la presente Ley.

20 Además, un informe de Incumplimiento con esta Ley, emitido por dicha Unidad  
21 Fiscalizadora será base suficiente para que la Oficina del Comisionado de Seguros  
22 inicie y complete un proceso adjudicativo para la suspensión provisional o

1 revocación de la licencia para operar en Puerto Rico como tal a todo asegurador u  
2 organización de servicios de salud. Disponiéndose que la Oficina del Comisionado  
3 enmendara su reglamentación para incluir como causa para suspensión o revocación  
4 de licencias de aseguradores u organizaciones de servicios de salud, el  
5 incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

6 De igual forma, un informe de incumplimiento con esta Ley, podrá ser referido a  
7 la Administración de Seguros de Salud, y será base suficiente para iniciar y  
8 completar un proceso de cancelación de contrato de un asegurador u organización  
9 de servicios de salud con el plan de salud del gobierno de Puerto Rico.  
10 Disponiéndose que la Administración deberá incluir en sus contratos prospectivos a  
11 partir de la aprobación de la Ley, clausula mandatoria a los fines de que violaciones  
12 a la presente Ley serán base para la cancelación de contratos de un asegurador u  
13 organización de servicios de salud para proveer servicios para el plan de salud del  
14 gobierno de Puerto Rico.

15 La Oficina del Procurador del Paciente deberá adoptar por reglamento no sujeto a  
16 la Ley de Administrativo Uniforme, el procedimiento adjudicativo para determinar  
17 si emite o no un informe de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a  
18 instancia de parte o motu proprio.

19 Además de alguna otra penalidad que se disponga en las leyes de Puerto Rico,  
20 incluyendo el Código de Seguros de Puerto Rico, todo asegurador y todo productor  
21 hallado culpable de violar algún requisito de esta Ley, estará sujeto a una multa por  
22 infracción que será la mayor entre las siguientes cantidades: hasta tres (3) veces el

1 monto pagado en primas o comisiones por cada póliza involucrada en la violación o  
2 hasta \$10,000 dólares.

3 Artículo 11. - REGLAMENTACIÓN

4 El Comisionado de Seguros emitirá o enmendará los reglamentos necesarios para  
5 fomentar el uso de primas adecuadas y proteger al tenedor de la póliza o certificado  
6 en caso de un aumento considerable en las tarifas, y para establecer estándares  
7 mínimos de educación de los productores, de prácticas de mercadeo, de  
8 compensación a los productores, de evaluación a los productores, de sanciones y de  
9 notificación de las prácticas para los seguros de cuidado prolongado.

10 El Comisionado emitirá los reglamentos necesarios para fomentar el uso de  
11 primas adecuadas y proteger al tenedor de la póliza o certificado en caso de un  
12 aumento considerable en las tarifas, ante la aplicación e implantación de las  
13 disposiciones de esta Ley y para establecer estándares mínimos de educación de los  
14 productores, de prácticas de mercadeo, de compensación a los productores, de  
15 evaluación a los productores, de sanciones y de notificación de las prácticas para los  
16 seguros de cuidado prolongado.

17 Artículo 12. - Si alguna disposición de este Código, o su aplicabilidad a  
18 determinada persona o circunstancia, fuere declarada nula o inválida por un tribunal  
19 con jurisdicción competente, ello no afectará la validez de las demás disposiciones  
20 del Código o su aplicabilidad a personas o circunstancias distintas a aquéllas para las  
21 cuales fue determinada tal nulidad o invalidez.

1 Artículo 13. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
2 aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1129

23 de octubre de 2018

Presentado por el señor Rivera Schatz

*Referido a las Comisiones de Salud; y Asuntos de la Mujer*

#### LEY

Para establecer la “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; enmendar el acápite (d) del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a que provean, como parte de los beneficios de cuidado preventivo de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de cáncer de seno; ordenar al Secretario de Salud promulgar o enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica para atemperarla a las disposiciones de la Ley Pública 102-539, según enmendada, conocida como “Ley Federal de Normas de Control de Calidad en Mamografía de 1992” (“Mammography Quality Standards Act of 1992”, Public Law 102-539); con el propósito de promover la detección efectiva del cáncer de seno y concientizar a los ciudadanos sobre la densidad del tejido mamario como factor de riesgo; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (Registro), en Puerto Rico, el cáncer de seno es el tipo de cáncer más diagnosticado en las mujeres; cerca del 29.7% de los diagnósticos de cáncer en mujeres, son de este tipo. Se estima que 1 de cada 12 mujeres desarrollará cáncer de seno en algún momento de su vida. Cada año, más de 1,750 mujeres son diagnosticadas con cáncer de seno y alrededor de 400 mueren anualmente, convirtiéndose en la primera causa de muerte por cáncer en mujeres. Ello equivale al 18.9 % de todas las muertes por cáncer.

Al igual que otros tipos de cáncer, el cáncer de seno es un crecimiento anormal de células, pero en el tejido mamario. Se nombra de acuerdo con el lugar donde se desarrolla el cáncer (lobular o ductal), y su capacidad invasiva (invasivo o in situ). Aun no se conoce la causa del cáncer de seno, por lo cual no es posible prevenirlo. En los últimos 30 años, ha sido posible identificar factores de riesgo asociados al posible desarrollo de cáncer de seno. Entre éstos se encuentran la edad, historial familiar de cáncer, sedentarismo, obesidad, fumar o uso excesivo de alcohol, entre otros. El énfasis en la detección temprana del cáncer de seno y su tratamiento, ha permitido lograr que éste sea uno de los cánceres con mayor probabilidad de supervivencia.

Los esfuerzos de detección temprana se fundamentan principalmente en la educación a la población sobre identificación de factores de riesgo y el autoexamen, exámenes clínicos de palpación de los senos realizados por profesionales de la salud y las mamografías periódicas. Actualmente, la herramienta principal para verificar el estado del tejido mamario es la mamografía, entiéndase, una radiografía de los senos, que permite identificar lesiones y tumores de pequeño tamaño, imperceptibles al tacto durante un examen clínico o autoexamen. Además de la mamografía, existen otras pruebas de detección, como las sonomamografías, pruebas de resonancia magnética (MRI) y las biopsias. De ordinario, éstas últimas se realizan como estudios adicionales de diagnóstico cuando los resultados de alguno de los exámenes de detección, primordialmente la mamografía, presentan resultados alterados o sospechosos.

Debido a que presenta una frecuencia superior a la mayoría de los otros factores de riesgo, la densidad del tejido en los senos es consistentemente asociada al riesgo de cáncer en el seno (Journal of National Cancer Institute, Aug. 2010). Aunque el tener senos densos es normal -cuarenta por ciento (40%) de las mujeres tienen tejido denso en los senos- las mujeres con senos densos enfrentan un riesgo de desarrollar cáncer cinco veces mayor al de las mujeres con senos grasos. El tejido denso es formado por áreas de tejido conjuntivo con menos grasa y más fibra, los cuales aparecen blancos en la mamografía. El cáncer también aparece blanco, ya que puede estar encubierto por el tejido denso. Por tal razón, la densidad del tejido del seno afecta negativamente la efectividad de la mamografía como herramienta de detección. La mamografía detecta el 98% de cáncer en mujeres con senos grasos, pero solamente el 48% en mujeres con los senos más densos (American Medical Association: Sept. 19, 2002). Dicha condición impide la detección temprana del cáncer y socava la probabilidad de éxito del tratamiento. Las mujeres con senos densos necesitan, además de la mamografía, pruebas de detección complementarias como las sonomamografías y MRI. A pesar de existir un consenso establecido en la comunidad médico-científica sobre la densidad del seno como factor de riesgo, esta información es ampliamente desconocida por los ciudadanos.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo y de alto interés público fortalecer la detección y tratamiento del cáncer de seno de manera temprana. A base de lo expuesto, mediante esta Ley, ordenamos al Secretario de Salud a promulgar o enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica, a los fines de garantizar que toda mujer conozca la densidad de sus senos como parte del reporte de su mamografía y que se le oriente sobre las alternativas a su disposición. Además, garantizamos el acceso a las pruebas de detección temprana y tratamiento necesario para la población de mujeres con alto riesgo de desarrollar cáncer de seno, sea por la densidad del tejido o por algún otro factor. Con ese propósito, esta Asamblea Legislativa ordena a todos los aseguradores y

organizaciones de servicios de salud, a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a que provean, como parte de los beneficios de cuidado preventivo de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de cáncer de seno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley del Derecho a la  
2 Detección Efectiva del Cáncer de Seno”.

3 Artículo 2.- Todo asegurador u organización de servicios de salud, organizado  
4 conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida  
5 como “Código de Seguros de Puerto Rico”, todo plan de seguro que brinde servicios  
6 en Puerto Rico, toda otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en  
7 Puerto Rico y toda entidad excluida a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley; la  
8 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y toda entidad contratada para  
9 ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-  
10 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de  
11 Salud de Puerto Rico”; proveerá, como parte de los beneficios de cuidado preventivo  
12 de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de  
13 cáncer de seno, según las prácticas aceptables, conforme a lo siguiente:

14 a. una mamografía de referencia “baseline mammogram”, a mujeres entre treinta  
15 y cinco (35) y treinta y nueve (39) años,

1 b. una mamografía anual a mujeres de cuarenta (40) años o más,

2 c. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico  
3 suplementarias:

4 i. a mujeres de cuarenta (40) años o más, que tienen senos de tejido clasificado  
5 como heterogéneamente denso o extremadamente denso, según determinado en su  
6 mamografía por un radiólogo, a base de la escala de densidad del seno del Reporte  
7 de Proyección de Imagen y Sistema de Datos del Seno ("Breast Imaging Reporting  
8 and Data System", BI-RADS por sus siglas en inglés), promulgada por el Colegio  
9 Americano de Radiología ("American College of Radiology");

10 ii. a las mujeres con alto riesgo de desarrollar cáncer seno debido:

11 1. a su historial familiar,

12 2. a su propio historial como paciente de cáncer,

13 3. presencia de marcadores de alto riesgo en su perfil genético o

14 4. algún otro factor determinado por su médico.

15 Artículo 3.- El tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico  
16 suplementarias para la detección de cáncer de seno a las mujeres de cuarenta (40)  
17 años o más, que tienen senos de tejido clasificado como heterogéneamente denso o  
18 extremadamente denso, podrá incluir, pero no estará limitado por, los siguientes  
19 criterios de contenido:

20 a. evaluación de potencial de riesgo de desarrollar cáncer de seno utilizando un  
21 programa de avalúo de riesgo de cáncer, realizada por un oncólogo u otro médico

1 con experiencia en la selección e interpretación de modelos de riesgo de cáncer de  
2 seno;

3 b. educación a la paciente sobre los riesgos, beneficios y demás consideraciones  
4 relativas a las distintas pruebas de diagnóstico disponibles utilizando imágenes de  
5 resonancia magnética (MRI), ultrasonido, tomosíntesis o cualquier otra modalidad  
6 de prueba diagnóstica;

7 c. las recomendaciones de tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico  
8 suplementarias para la detección de cáncer de seno a las mujeres de cuarenta (40)  
9 años o más, que tienen senos de tejido clasificado como heterogéneamente denso o  
10 extremadamente denso, promulgadas por:

11 i. el Colegio Americano de Radiología (“American College of Radiology”);

12 ii. la Sociedad Americana Contra el Cáncer (“American Cancer Society”);

13 iii. la Asociación Médica Americana (“American Medical Association”);

14 iv. la Sociedad Americana de Oncología Clínica (“American Society of Clinical  
15 Oncology”);

16 v. el Grupo de Trabajo de Servicios de Salud Preventivos de los Estados Unidos  
17 (“United States Preventive Services Task Force”);

18 vi. la Sociedad de Imanología Mamaria (“Society of Breast Imaging”); o

19 vii. alguna otra organización ampliamente reconocida como autoridad pericial en  
20 el establecimiento de las mejores prácticas profesionales y estándares de cuidado de  
21 la medicina.

1 d. Cualquier otro curso de acción, tratamiento de seguimiento o pruebas de  
2 diagnóstico determinado por el médico en el ejercicio de su profesión y  
3 fundamentado en su juicio clínico.

4 e. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá como una limitación o  
5 sustitución a la realización de mamografías periódicas.

6 f. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá como una limitación o  
7 mandato favoreciendo la selección particular de algún curso de tratamiento de  
8 seguimiento o prueba de diagnóstico para la detección de cáncer de seno respecto a  
9 cualquier otro.

10 g. En ninguna circunstancia podrá requerirse a un médico realizar cualquier  
11 prueba de diagnóstico o tratamiento de seguimiento, si de acuerdo a su criterio  
12 profesional, ésta no representa un beneficio para la paciente o pueda causar un daño  
13 a la misma.

14 Artículo 4.- Se enmienda el acápite (d) del subinciso (1) del inciso "Cubierta C"  
15 de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como  
16 "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como  
17 sigue:

18 "ARTÍCULO VI. – PLAN DE SEGUROS DE SALUD

19 ...

20 Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos

1 Los Planes de Salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones.  
2 No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de  
3 espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

4 ...

5 Cubierta C. En su cubierta ambulatoria los planes **[deberán incluir]** *incluirán*, sin  
6 que esto constituya una limitación, lo siguiente:

7 (1) Servicios de Salud Preventivos:

8 ...

9 (d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata,  
10 según las prácticas aceptables. *Además, incluirán criterios para exámenes de cernimiento*  
11 *para cáncer de mama a las mujeres que cumplan con los siguientes requisitos:*

12 i. *una mamografía de referencia "baseline mammogram" a las mujeres entre treinta y*  
13 *cinco (35) y treinta y nueve (39) años de edad;*

14 ii. *una mamografía anual a las mujeres de cuarenta (40) años o más;*

15 iii. *una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico*  
16 *suplementarias, a las mujeres de cuarenta (40) años o más que tienen senos de tejido*  
17 *clasificado como heterogéneamente denso o extremadamente denso, según determinado en su*  
18 *mamografía por un radiólogo, en base a la escala de densidad del seno del Reporte de*  
19 *Proyección de Imagen y Sistema de Datos del Seno ("Breast Imaging Reporting and Data*  
20 *System", BI-RADS, por sus siglas en inglés), promulgada por el Colegio Americano de*  
21 *Radiología ("American College of Radiology");*

1        *iv. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico*  
2        *suplementarias, a las mujeres con alto riesgo de desarrollar cáncer seno debido a su historial*  
3        *familiar, a su propio historial como paciente de cáncer, a la presencia de marcadores de alto*  
4        *riesgo en su perfil genético o a algún otro factor determinado por su médico.*

5        ...”

6        Artículo 5.- Se ordena al Secretario de Salud de Puerto Rico a promulgar o  
7        enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica, a los  
8        fines de:

9        a. atemperarla a las disposiciones de la Ley Pública 102-539, según enmendada,  
10        conocida como “Ley Federal de Normas de Control de Calidad en Mamografía de  
11        1992” (“Mammography Quality Standards Act of 1992”, Public Law 102-539);

12        b. requerir a las facilidades radiológicas preservar las mamografías y reportes en  
13        el expediente médico de la paciente por un periodo no menor de cinco (5) años. En  
14        el caso de no realizarse mamografías adicionales de la paciente en la facilidad, se  
15        preservarán por un término no menor de diez (10) años; y

16        c. para requerir que los informes de mamografías contengan los siguientes  
17        elementos:

18        i. resúmenes que contengan datos sobre la densidad del seno de la paciente  
19        especificando la clasificación del tejido, según determinada por un Radiólogo,  
20        basada en la escala de densidad del seno del Reporte de Proyección de Imagen y  
21        Sistema de Datos del Seno (“Breast Imaging Reporting and Data System”, BI-RADS,

1 por sus siglas en inglés), promulgada por el Colegio Americano de Radiología  
2 (“American College of Radiology”);

3 ii. información para educar a la paciente sobre la densidad del seno que incluya:

4 1. definiciones de las categorías de la escala BI-RADS;

5 2. las implicaciones de su clasificación de tejido para su salud y los recursos y  
6 alternativas de cuidado de salud disponibles;

7 3. los beneficios que podría representarle la realización de pruebas  
8 suplementarias;

9 4. la dosis de radiación recibida al tejido durante el estudio;

10 5. la justificación para recomendar pruebas adicionales o suplementarias,  
11 incluyendo el beneficio para la paciente de realizar dichas pruebas; y

12 6. cualquier otra información requerida por las leyes o regulaciones estatales o  
13 federales, o que, sea pertinente a la consecución de los fines de esta Ley, a  
14 estimación del Secretario de Salud.

15 iii. En los casos en los que se determine que la paciente tiene senos de tejido  
16 clasificado como heterogéneamente denso o extremadamente denso, el informe  
17 incluirá la siguiente notificación:

18 “Su mamografía establece que usted tiene senos de tejido denso. El tener senos  
19 de tejido denso es normal. El cuarenta por ciento (40%) de las mujeres tiene senos de  
20 tejido denso. La presencia de tejido denso en el seno hace más difícil detectar cáncer  
21 con una mamografía y puede estar asociado a un aumento en el riesgo de desarrollar  
22 cáncer de seno.

1 Le proveemos esta información para llamar su atención a este importante factor y  
2 motivarle a discutir con su médico las implicaciones de tener senos de tejido denso y  
3 otros factores de riesgo en el posible desarrollo del cáncer de seno. Junto a su  
4 médico, usted puede decidir que otras alternativas de detección mejor se ajustan a  
5 sus necesidades. Un informe de sus resultados fue enviado a su médico.”

6 iv. El Secretario de Salud podrá enmendar, mediante Reglamento, la notificación  
7 contenida en el subinciso (iii) de este Artículo, con el propósito de adelantar los fines  
8 de esta Ley.

9 Artículo 6.- Todo paciente podrá denunciar el incumplimiento con lo dispuesto  
10 en esta Ley ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a tenor con  
11 el procedimiento establecido en la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como  
12 “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”.

13 En el caso de pacientes beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto  
14 Rico, podrán denunciar el incumplimiento ante la Administración de Seguros de  
15 Salud de Puerto Rico (ASES), creada en virtud de la Ley 77-2013, según enmendada,  
16 conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”.

17 Artículo 7.- Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a  
18 establecer la reglamentación necesaria para la debida implantación de esta Ley.  
19 Asimismo, se le autoriza a imponer las penalidades dispuestas en el Código de  
20 Seguros de Puerto Rico por violaciones imputadas contra toda organización de  
21 seguros de salud, aseguradora o tercero administrador autorizado a operar en Puerto  
22 Rico, por cada incidente en el que se pruebe el incumplimiento con esta Ley, siempre

1 que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero  
2 administrador imputada de falta, cometió la violación, sujeto a las disposiciones y  
3 términos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como, “Ley de  
4 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, o su  
5 sucesora.

6 Artículo 8.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico  
7 (ASES) y al Procurador del Paciente, a que en coordinación y acuerdo, establezcan  
8 reglamentación al amparo de los poderes concedidos mediante la Ley 72-1993, según  
9 enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de  
10 Puerto Rico”, y la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del  
11 Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de  
12 poner en vigor lo establecido en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de  
13 Puerto Rico.

14 Será deber de la Administración de Seguros de Salud velar por que las  
15 aseguradoras, así como las compañías u organizaciones de servicios o seguros de  
16 salud contratadas, cumplan con las disposiciones de esta Ley. Se autoriza a la  
17 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a atender administrativamente  
18 la revisión de una imposición de multa administrativa siempre que exista prueba  
19 fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero administrador  
20 imputada de falta, cometió la violación, sujeto a las disposiciones y términos de la  
21 Ley 38-2017, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
22 Gobierno de Puerto Rico”, o su sucesora.

1        Artículo 9.- Será deber, tanto de la Oficina del Comisionado de Seguros como de  
2 la Administración de Seguros de Salud, orientar e informar a las aseguradoras,  
3 organizaciones de seguros de salud y terceros administradores sobre el alcance y las  
4 disposiciones de esta Ley. Además, será deber del Secretario de Salud, promulgar e  
5 incluir en sus programas educativos a pacientes y profesionales de la salud, así como  
6 al público en general, el contenido de esta Ley y los derechos y responsabilidades  
7 impuestas a todas las partes involucradas.

8        Artículo 10.- Será deber de la Oficina del Comisionado de Seguros, establecer la  
9 Reglamentación y Cartas Normativas necesarias para la consecución de los fines de  
10 esta Ley. A su vez, se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto  
11 Rico (ASES), que establezca reglamentación al amparo de los poderes concedidos  
12 mediante la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la  
13 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de poner en vigor lo  
14 establecido en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

15        Artículo 11.- En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con  
16 las disposiciones de cualquier otra ley estatal, prevalecerán las disposiciones de la  
17 presente.

18        Artículo 12.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley  
19 fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a  
20 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto  
21 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte  
22 de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

1 Artículo 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
2 aprobación. Se concede un término de ciento veinte (120) días a partir de la  
3 aprobación de esta Ley, para que la Oficina del Comisionado de Seguros, la  
4 Administración de Seguros de Salud, el Procurador del Paciente y el Departamento  
5 de Salud, establezcan o enmienden cualquier reglamentación necesaria para la eficaz  
6 consecución de las disposiciones de esta.

7 Además, los beneficios legislados al amparo de esta Ley serán efectivos para todo  
8 contrato de seguro de salud, plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de  
9 salud o su equivalente, ya sea público o privado, en Puerto Rico, que sea nuevo o  
10 renovado luego de entrada en vigor esta Ley. En el caso de los beneficios legislados  
11 en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, serán efectivos al  
12 momento de la negociación de un nuevo contrato con las aseguradoras que brindan  
13 servicios dentro de dicho Plan.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 906

25 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la tramitación del Departamento de Justicia sobre las alegaciones de un pago indebido a empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, por parte de un fiscal del Departamento de Justicia, incluyendo la posible entrega a los medios de comunicación de un documento confidencial que forma parte del sumario público; investigar los protocolos y/o mecanismos adoptados por el Departamento de Justicia para atender las querellas y/o alegaciones de cualquier conducta impropia por parte de funcionarios públicos, evaluar los procesos adoptados para la designación de los casos a los fiscales del Departamento y el manejo sobre las solicitudes y determinaciones de inhibición de éstos por conflictos de interés; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante alegaciones de conducta impropia, acciones u omisiones de instituciones responsables de mantener la confianza pública y el cumplimiento con la ley, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación exhaustiva que aclare las alegaciones y mueva la discusión pública en dirección de promover la confianza de la ciudadanía y fomentar la credibilidad en sus instituciones.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena Ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales,  
2 Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con  
3 relación a la tramitación del Departamento de Justicia sobre las alegaciones de un  
4 pago indebido a empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, por parte de un  
5 fiscal del Departamento de Justicia, incluyendo la posible entrega a los medios de  
6 comunicación de un documento confidencial que forma parte del sumario público.  
7 Además, se faculta a la Comisión a investigar los protocolos y/o mecanismos  
8 adoptados por el Departamento de Justicia para atender las querellas y/o  
9 alegaciones de cualquier conducta impropia por parte de funcionarios públicos,  
10 evaluar los procesos adoptados para la designación de los casos a los fiscales del  
11 Departamento y el manejo sobre las solicitudes y determinaciones de inhibición de  
12 éstos por conflictos de interés.

13        Sección 2.- Las Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
14 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que  
15 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de  
16 noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

17        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 137

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Coautores los señores Martínez Santiago, Nazario Quiñones y Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

### LEY

Para otorgar la facultad a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a ceder y transferir en usufructo a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, por la cantidad nominal de un dólar (\$1.00) y por un término de tiempo de treinta (30) años, los inmuebles aledaños a los embalses que actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa para el uso de actividades recreativas, culturales, comunitarias y otros usos compatibles, con el propósito de procurar por la conservación adecuada de los mismos y maximizar la utilización de estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la comunidad que practica la pesca; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico es una corporación pública que tiene entre sus facultades, conservar, desarrollar y aprovechar las fuentes fluviales y la energía en Puerto Rico. Al mismo tiempo entre sus funciones se destaca la de impulsar el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad proveyendo energía eléctrica para el desarrollo de nuevas empresas. Además, esta corporación pública tiene la responsabilidad de la administración de nuestros embalses en diferentes puntos de Puerto Rico.

Los embalses en Puerto Rico son utilizados para el almacenamiento de agua, para el consumo o para los sistemas de riego, para la generación de energía eléctrica y para el control de inundaciones. Además, los embalses son lugares de esparcimiento y recreación para la comunidad por su belleza y riqueza en recursos. Gran cantidad de puertorriqueños visita estos embalses anualmente para realizar actividades de tipo recreativo.

Actualmente en Puerto Rico, existen más de una decena de clubes de pesca agrupados bajo la Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico. Algunos municipios han demostrado gran interés por adquirir los terrenos aledaños a los embalses con el fin de realizar múltiples actividades recreativas y familiares y a la misma vez, procurar la conservación ordenada de nuestros embalses.

En estas facilidades se llevan a cabo actividades sociales en coordinación con agencias gubernamentales, entidades cívicas y culturales. A través de sus torneos de pesca se logra proveer a la comunidad de actividades recreativas para toda la familia, promueven una mejor calidad de vida y una sana convivencia.

También, en estas facilidades se realizan actividades educativas y de orientación, para educar a la comunidad sobre temas relevantes tales como la preservación de nuestros recursos, preservación de especies y contaminación ambiental.

Precisamente sobre este tema de la contaminación, los clubes de pesca promueven el recogido de desperdicios en los embalses, orientan a pescadores y visitantes que se benefician de los mismos para que mantengan las áreas limpias. De surgir situaciones que ponen en riesgo los embalses y los recursos naturales, desarrollan proyectos para prevenir los mismos.

En el ámbito económico, los clubes de pesca contribuyen promoviendo el turismo interno o través de sus facilidades deportivas, sociales y humanitarias. Con un mejor ambiente la preservación de nuestros recursos y especies, y el

mantenimiento de los embalses facilitan la inversión económica en el turismo.

También, algunos municipios y los miembros de los clubes de pesca recreativa en embalses de agua dulce contribuyen al ámbito económico de nuestro pueblo, cumpliendo con los reglamentos y permisos establecidos, con los requerimientos y autorización patente de botes, vehículos y provisiones necesarias para la pesca recreativa.

Por las razones antes expuestas, y con el propósito de que los clubes de pesca puedan continuar realizando actividades recreativas que mejoren la calidad de vida de Puerto Rico es meritorio que esta Asamblea Legislativa promueva que la Autoridad de Energía Eléctrica ceda en usufructo a los municipios que así lo deseen los terrenos aledaños a estos embalses.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se faculta a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía  
2 Eléctrica de Puerto Rico a ceder y transferir en usufructo a los municipios de Puerto  
3 Rico que así lo deseen, por la cantidad nominal de un dólar (\$1.00) y por un término  
4 de tiempo de treinta (30) años, los inmuebles aledaños a los embalses que  
5 actualmente ocupan los clubes de pesca recreativa para el uso de actividades  
6 recreativas, culturales, comunitarias y otros usos compatibles, con el propósito de  
7 procurar por la conservación adecuada de los mismos y maximizar la utilización de  
8 estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la comunidad que practica la  
9 pesca.

10           Artículo 2.- Se concede un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la  
11 aprobación de esta Ley, para que el Director Ejecutivo proceda a otorgar las  
12 escrituras de usufructo de dichos inmuebles a los municipios.

1 Artículo 3.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1096

25 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Correa Rivera*

*Coautores el señor Martínez Santiago; la señora Venegas Brown y el señor Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Salud*

### LEY

Para crear la “Ley de normas uniformes para el tratamiento y diagnóstico de los pacientes de cáncer en Puerto Rico” a fin de disponer normas uniformes en el tratamiento y diagnóstico para pacientes de cáncer en Puerto Rico; fijar política pública, establecer sus disposiciones generales y la forma en que éste interactuará con el Código de Seguros de Puerto Rico; reglamentar, uniformar y fiscalizar el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, según definidos; hacer mandatoria la cubierta sin requerimiento de preautorizaciones para medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas dentro del estándar de cuidado básico de las condiciones identificadas, prohibir el uso de ciertas cláusulas discrecionales en los planes médicos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad compleja, cuyo tratamiento conlleva la participación coordinada de un equipo de diferentes especialistas. El rol del Oncólogo Médico es primordialmente el manejo del “día a día” del paciente de cáncer en sus diferentes etapas. Estas etapas comienzan a partir del momento de la mera sospecha de un diagnóstico de cáncer, su diagnóstico y, posteriormente, la etapa del tratamiento: curativo, en las etapas tempranas, y paliativo en las etapas avanzadas.

Los medicamentos intravenosos son administrados en oficinas médicas que a su vez sirven como centros de infusión, evaluación y seguimiento. Esto logra que el paciente pueda recibir su tratamiento de manera ambulatoria y cerca de su hogar. Uno de los retos que enfrentan los proveedores de servicios médicos, servicios dentales o de salud, es el proceso de pre-autorización para los medicamentos intravenosos utilizados para tratar el cáncer, las pruebas diagnósticas y los tratamientos relacionados. Estos medicamentos en su mayoría son medicamentos de quimioterapia.

Además, como parte inseparable del tratamiento de quimioterapia, se requiere la administración de medicamentos para disminuir los efectos de la quimioterapia: medicinas para náuseas, anti-alérgicos, anti-inflamatorios y aquellos que buscan evitar un debilitamiento peligroso del sistema inmunológico de los pacientes, entre otros.

Ante ello, la Asamblea Legislativa establece, mediante la presente Ley, que es política pública lograr que todos los pacientes de cáncer tengan acceso a más y mejores servicios de salud y promover un tratamiento y diagnóstico básico no sujeto a restricciones, dilaciones y obstáculos innecesarios que afecten la prontitud, calidad y eficiencia con que se prescriben medicamentos, se proveen tratamientos y se llevan a cabo pruebas diagnósticas en pacientes de cáncer.

Asimismo, existe un interés apremiante del Estado por establecer, mediante la presente Ley, normas uniformes para el tratamiento, administración de medicamentos y llevar a cabo pruebas diagnósticas, que no estarán sujetas a pre autorizaciones, exclusiones de cubierta u otras restricciones que pongan en peligro la vida y la salud del paciente de cáncer.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- TÍTULO

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de normas uniformes para el tratamiento y  
3 diagnóstico de los pacientes de cáncer en Puerto Rico”

4 Artículo 2. - PROPÓSITO

1 Fijar normas uniformes para el tratamiento y diagnóstico de los pacientes de  
2 cáncer en Puerto Rico, lo dispuesto en esta Ley será complementado por la Ley Núm.  
3 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de  
4 Puerto Rico” y la Ley Núm. 194 de 29 de agosto de 2011, según enmendada,  
5 conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” en todo aquello que  
6 éste último no tenga conflicto con las normas uniformes establecidas en la presente  
7 Ley.

8 En caso de conflicto de las normas uniformes de esta Ley con los Códigos antes  
9 mencionados y sus reglamentaciones, prevalecerán las normas establecidas en la  
10 presente Ley. Las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico serán de  
11 aplicación a los planes médicos y a las entidades reguladas por este Código, en todo  
12 aquello que no sea incompatible con las disposiciones de la presente Ley.

### 13 Artículo 3. - DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

14 El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el garantizar una  
15 regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud,  
16 incluyendo la regulación de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales  
17 e individuales. Como parte de esa política pública, es vital que se cumplan las  
18 normas promovidas por la Reforma de Salud Federal implantada a través del  
19 “Patient Protection and Affordable Care Act” y el “Health Care and Education  
20 Reconciliation Act”.

21 De igual forma, a nivel estatal es necesario recoger y uniformar y estandarizar  
22 aquellos tratamientos médicos y pruebas diagnósticas que se entenderá incluidas en

1 una cubierta mandatoria no sujeta a preautorizaciones para asegurados que son  
2 pacientes de cáncer en Puerto Rico. La política pública aquí adoptada tiene como fin  
3 primordial lograr que todos los pacientes de cáncer tengan acceso a más y mejores  
4 servicios de salud y promover un tratamiento y diagnóstico básico no sujeto a  
5 restricciones, dilaciones y obstáculos innecesarios que afecten la prontitud, calidad y  
6 eficiencia con que se prescriben medicamentos, se proveen tratamientos y se llevan a  
7 cabo pruebas diagnósticas en pacientes de cáncer.

8 Es política pública que el paciente de cáncer enfrenta una condición médica que  
9 se manifiesta por síntomas agudos de suficiente severidad, incluyendo dolor severo,  
10 ante la cual una persona lea, razonablemente prudente y con un conocimiento  
11 promedio de salud y medicina, puede esperar que, en ausencia de atención médica  
12 inmediata y del tratamiento y diagnóstico uniforme establecido en esta Ley, la salud  
13 de la persona se colocaría en serio peligro, o resultaría en una seria disfunción de  
14 cualquier miembro u órgano del cuerpo

#### 15 Artículo 4. - DEFINICIONES

16 Para fines de la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos  
17 tendrán el significado que a continuación se dispone:

18 a) "Código de Seguros de Puerto Rico" se refiere a la Ley Núm. 77 de 19 de junio  
19 de 1957, según enmendada.

20 b) "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico" se refiere a Ley Núm. 194 de 29  
21 de agosto de 2011, según enmendada.

22 c) "Comisionado" significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

1 d) “medicamento y diagnóstico de cáncer” significa el conjunto de  
2 medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas, enumeradas en la presente Ley,  
3 que serán mandatorios para ser incluidas por organizaciones de servicios de salud y  
4 aseguradoras en las cubiertas de planes o seguros médicos, y no estarán sujetas a pre  
5 autorización ni ninguna otra restricción que ponga en peligro la vida y salud de un  
6 paciente con condición grave y aguda como el cáncer.

7 e) “Organización de servicios de salud” significa toda entidad que se  
8 compromete mediante) de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra  
9 entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.

10 f) “Persona cubierta” o “asegurado” significa el paciente que es tenedor de una  
11 póliza o certificado, suscriptor, u otra persona que participe de los beneficios de un  
12 plan médico.

13 g) “Plan médico o seguro médico” significa un contrato de seguro, póliza,  
14 certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud,  
15 organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en  
16 consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada,  
17 mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de  
18 salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de  
19 determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios  
20 dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.

21 h) “Profesional de la salud” significa un médico u otro profesional del campo de  
22 la salud con licencia, acreditado o certificado por las entidades correspondientes

1 para proveer determinados servicios de cuidado de la salud a tenor con las leyes  
2 estatales y reglamentos correspondientes.

3 i) "Proveedor de cuidado de salud" o "proveedor" significa un profesional de la  
4 salud o una instalación de cuidado de la salud debidamente autorizado a prestar o  
5 proveer servicios de cuidado de la salud.

6 j) "Proveedor participante" significa el proveedor que, conforme a un contrato  
7 con una organización de seguros de salud o asegurador, o con el contratista o  
8 subcontratista de ésta, haya acordado brindar servicios de cuidado de la salud a las  
9 personas cubiertas o asegurados con la expectativa de recibir pago, aparte del  
10 porcentaje de coaseguro, el copago o el deducible, directa o indirectamente, de parte  
11 de la organización de seguros de salud o asegurador.

12 Artículo 5. - OBLIGACIONES DE LAS ASEGURADORAS U ORGANIZACIÓN  
13 DE SEGUROS DE SALUD

14 Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos  
15 individuales o grupales deberá, por lo menos, tener disponible una cubierta que  
16 incluya de forma mandatoria, los siguientes tratamientos, medicamentos y pruebas  
17 diagnósticas, según cada una de las condiciones abajo descritas, sujeto a las  
18 disposiciones de la presente Ley:

19 a. LINFOMAS NO-HODGKIN (NHL)

20 1. Low-grade lymphomas, Large B-cell lymphomas, High-grade  
21 lymphomas, Mantle-Cell Lymphomas y T-cell lymphomas

22 a) Cyclophosphamide

- 1           b) Vincristine
- 2           c) Doxorubicin
- 3           d) Rituximab
- 4           e) Bendamustine (medicamento no-genérico disponible) - Considerado
- 5 categoría 1<sup>a</sup> por guías nacionales (NCCN guidelines)
- 6           f) Etoposide
- 7           g) Dexamethasone
- 8           h) Pruebas sanguíneas: CBC, CMP (Comprehensive Metabolic Panel),
- 9 Panel de hepatitis, ácido úrico, nivel de beta-2-microglobulina
- 10          i) Pruebas de diagnóstico básico: Examen de médula ósea (aspirado y
- 11 biopsia de hueso) que incluye: citometría de flujo, citogenéticas y pruebas
- 12 moleculares.
- 13          j) Pruebas radiográficas esenciales: PET-CT (Cuerpo Completo),
- 14 Tomografías Computarizadas (CT) de cuello, pecho, abdomen y pelvis todas
- 15 ellas con contraste. MUGA (función cardíaca).
- 16   b. CÁNCER DE CABEZA-CUELLO
- 17          1. Cisplatin
- 18          2. Cetuximab - medicamento no-genérico, pero indicación 1<sup>a</sup> en guías
- 19            nacionales
- 20          3. fluorouracil
- 21          4. Carboplatin
- 22          5. Docetaxel

- 1        6.     Methotrexate
- 2        7.     Pruebas sanguíneas: CBC, CMP
- 3        8.     Evaluación dental
- 4        9.     CT con contraste) de la cabeza y el cuello
- 5        10.    PET-CT - para estados avanzados: etapas III y IV. Además, en
- 6        sospecha de recurrencia del tumor

7        c.    CÁNCER DE PULMÓN

- 8        1.     Medicamentos intravenosos en pacientes con enfermedad localmente
- 9        avanzada, luego de cirugía o en estadíos metastásicos

10        a) Cisplatin

11        b) Docetaxel

12        c) Pemetrexed

13        d) Gemcitabine

14        e) Etoposide

15        f) Paclitaxel

16        g) Bevacizumab - medicamento no genérico disponible pero considerada

17        categoría primera (1a) en guías nacionales.

18        h) Vinblastine

19        i) Pembrolizumab- Medicamento no-genérico disponible pero

20        considerado como categoría 1<sup>a</sup>

21        j) Pruebas sanguíneas: CBC, CMP

22        k) Biopsia del tumor que incluyan pruebas de mutaciones tumorales

- 1) MRI de cabeza
- m) PET-CT (todo el cuerpo) y CT con contraste de pecho y abdomen
- n) Pruebas de función pulmonar (PFTs, por sus siglas en inglés)
- o) Whole Body Bone Scan – en casos con sospecha de metástasis ósea

#### d. CÁNCER DE SENO

- 1. Luego de cirugía o previo a la cirugía
  - a) Doxorubicin
  - b) Cyclophosphamide
  - c) Paclitaxel
  - d) Docetaxel
  - e) Methotrexate
  - f) Fluorouracil
  - g) Carboplatin
  - h) Trastuzumab
- 2. En casos con diagnósticos selectos:
  - a) Epirubicin
  - b) Gemcitabine
  - c) Vinorelbine
  - d) Capecitabine
  - e) Eribulin
  - f) Liposomal Doxorubicin
  - g) Pertuzumab

- 1 h) Pruebas sanguíneas: CBC, CMP
- 2 i) Pruebas de diagnóstico básico: Biopsias de seno cuyo resultado
- 3 incluya: pruebas de receptores de estrógeno (ER), progesterona (PR) y
- 4 gen Her2/neu.
- 5 j) Pruebas radiográficas esenciales: PET-CT (Cuerpo Completo),
- 6 Tomografías Computarizadas (CT) de cuello, pecho, abdomen y pelvis
- 7 todas ellas con contraste. MUGA y Whole Body Bone Scan
- 8 e. CÁNCER DE PRÓSTATA
- 9 1. Leuprolide
- 10 2. Docetaxel
- 11 3. Cabazitaxel (luego de progresión a Docetaxel)
- 12 4. Pembrolizumab (para MSI-H)
- 13 5. Pruebas sanguíneas básicas: CBC, CMP y PSA
- 14 6. Pruebas radiológicas
- 15 a) Whole Body Bone Scan - pacientes con alto riesgo o sospecha de
- 16 metástasis óseas
- 17 b) CT de abdomen y pelvis - en casos de alta probabilidad de metástasis
- 18 f. CÁNCER DE COLON
- 19 1. Estadios II y III
- 20 a) Flurouracil
- 21 b) Oxaliplatin
- 22 c) Leucovorin

- 1 d) Capecitabine
- 2 2. Estadío IV (metastásico)
- 3 a) Flurouracil
- 4 b) Oxaliplatin
- 5 c) Leucovorin
- 6 d) Irinotecan
- 7 e) Avastin (Bevacizumab)
- 8 f) Cetuximab (Erbix) – para pacientes cuyo tumor NO tiene la mutación
- 9 K-ras
- 10 g. CÁNCER DE PÁNCREAS
- 11 1. Flurouracil
- 12 2. Oxaliplatin
- 13 3. Leucovorin
- 14 4. Irinotecan
- 15 5. Gemcitabine
- 16 6. Cisplatin
- 17 7. Docetaxel
- 18 8. Pruebas básicas sanguíneas: CBC, CMP y CA 19-9
- 19 9. Pruebas radiográficas: CT abdominal con protocolo pancreático, CT de
- 20 pecho y pelvis con contraste oral e intravenoso
- 21 10. PET-CT para pacientes con sospecha o alta probabilidad de metástasis
- 22 11. Pruebas sanguíneas básicas: CBC, CMP y CEA

- 1 12. Colonoscopia
- 2 13. Tomografía computarizada (CT) de pecho.
- 3 14. CT o MRI con contrastes (oral e intravenoso según sea el estudio) de
- 4 abdomen y pelvis
- 5 15. PET-CT indicado para pacientes con sospecha de enfermedad
- 6 metastásica o recurrente

#### 7 h. CÁNCER DE ESTÓMAGO Y ESÓFAGO

- 8 1. Flurouracil
- 9 2. Oxaliplatin
- 10 3. Leucovorin
- 11 4. Epirubicin
- 12 5. Cisplatin
- 13 6. Paclitaxel
- 14 7. Docetaxel
- 15 8. Carboplatin
- 16 9. Irinotecan
- 17 10. Pruebas sanguíneas: CBC y CMP
- 18 11. Pruebas radiológicas: CT de pecho, abdomen y pelvis con contraste
- 19 oral e intravenoso
- 20 12. PET-CT si TODOS los CT fallan en demostrar metástasis
- 21 13. Endoscopia con ultrasonido (EUS)

- 1 14. Biopsia del tumor que contenga las pruebas para la mutación
- 2 Her2/neu
- 3 i. PACIENTES CUYO TUMOR TIENE LA MUTACIÓN HER2/NEU POSITIVA
- 4 1. Trastuzumab
- 5 j. CÁNCER DE CUELLO UTERINO (CÉRVIX)
- 6 1. Cisplatin
- 7 2. Fluorouracil
- 8 3. Enfermedad metastásica
- 9 4. Carboplatin
- 10 5. Bevacizumab
- 11 k. CÁNCER DE OVARIO
- 12 1. Paclitaxel
- 13 2. Carboplatin
- 14 3. Docetaxel
- 15 4. Pruebas sanguíneas básicas: CBC, CMP y CA-125
- 16 5. Pruebas radiográficas: Placa de pecho. Tomografía computarizada (CT)
- 17 con contraste oral e intravenoso de abdomen y pelvis. En casos con
- 18 metástasis: CT de pecho en adición a las otras pruebas
- 19 1. CANCER DE ÚTERO
- 20 1. Carboplatin
- 21 2. Paclitaxel
- 22 3. Cisplatin

- 1 4. Doxorubicin
- 2 5. Pruebas sanguíneas básicas: CBC y CMP
- 3 6. Pruebas radiográficas: Placa de pecho. Tomografía computarizada (CT)
- 4 con contraste oral e intravenoso de abdomen y pelvis. En casos con
- 5 metástasis: CT de pecho en adición a las otras pruebas.

6 m. MEDICAMENTOS ADICIONALES

- 7 1. Para evitar náuseas y vómitos inducidos por la quimioterapia
- 8 a) Ondansetron
- 9 b) Metoclopramide
- 10 c) Promethazine
- 11 d) Dexamethasone
- 12 e) Lorazepam
- 13 f) Prochlorperazine

14 n. ANEMIA CAUSADA POR CÁNCER O POR QUIMIOTERAPIA

- 15 1. Epoetin - alfa

16 o. MEDICAMENTOS PARA EVITAR LA INMUNOSUPRESIÓN

- 17 1. Quimioterapias con riesgo mayor a 20% a producir inmunosupresión con
- 18 infección y sepsis
- 19 a) Para aumentar los glóbulos blancos (Granulocyte Colony Stimulating
- 20 Factors)
- 21 i. Filgrastim
- 22 ii. Peg - Filgrastim

1 p. TRATAMIENTO PARA PACIENTES CON METÁSTASIS A HUESOS

2 1. Pamidronate

3 2. Zolendronic Acid

4 3. Pacientes cuya función renal impide administrar los anteriores

5 a) Denusumab

6 q. TRATAMIENTO PARA MINIMIZAR EFECTOS ADVERSOS DE  
7 QUIMIOTERAPIA

8 1. Diphenhydramine

9 2. Zantac

10 3. Pepcid

11 4. Solu-medrol

12 Lo antes establecido mediante esta Ley será utilizado como referencia para los  
13 tratamientos y medicamentos a ser incluidos en la cubierta mandatoria, durante los  
14 primeros tres meses de haberse aprobado la presente Ley. Luego de ello, dicha lista  
15 será sustituida por una enumeración de medicamentos y pruebas diagnósticas que  
16 establecerá la Junta Consultiva creada mediante esta Ley, la cual será revisada  
17 anualmente para actualizar y atemperar a los desarrollos científicos y académicos  
18 correspondientes en el ámbito del tratamiento y atención del cáncer.

19 Artículo 6. - Nada de lo provisto en este Artículo se entenderá como que prohíbe  
20 a un asegurador u organización de seguros de salud proveer servicios, o incluir  
21 cubierta de medicamentos o pruebas más amplias que los aquí descritos.

1 Ningún plan médico individual o grupal que incluya la prescripción o cubierta  
2 de los medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas antes enumeradas en el  
3 presente artículo, requerirá aprobación o autorización previa para tales  
4 medicamentos, tratamientos, pruebas o servicios, independientemente de que el  
5 proveedor sea un proveedor participante o no.

6 Todo plan médico individual o grupal que requiera la designación de un  
7 proveedor de cuidado primario, deberá permitir que se designe, en pacientes de  
8 cáncer, un médico especializado en oncología, en calidad de proveedor de cuidado  
9 primario. "Proveedor de cuidado primario" significa el proveedor participante que  
10 tenga a su cargo, por designación de una organización de seguros de salud o  
11 asegurador, la supervisión, coordinación y suministro de cuidado inicial o de  
12 seguimiento de la persona cubierta o asegurados. Además, la organización de  
13 seguros de salud o asegurador puede requerir que el proveedor de cuidado primario  
14 inicie los trámites de referido para cuidado especializado y continúe supervisando  
15 los servicios de cuidado de la salud ofrecidos a la persona cubierta o asegurado.

16 Ningún plan médico individual o grupal establecerá requisitos de referido o de  
17 autorización previa para obtener tratamientos, medicamentos o pruebas enumeradas  
18 en el presente artículo, provistos por proveedores participantes.

19 Ningún plan médico individual o grupal establecerá exclusiones para  
20 condiciones de cáncer preexistentes.

21 Artículo 7. - DERECHOS DE LOS PACIENTES

1 Los derechos establecidos en este Artículo tendrán el alcance y se regirán de  
2 conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley Pública 111-  
3 148, conocida como "Patient Protection and Affordable Care Act", la Ley Pública  
4 111-152, conocida como "Health Care and Education Reconciliation Act" y la  
5 reglamentación federal y local adoptada al amparo de ésta y cualquier otra ley o  
6 reglamento sucesor o aplicable en el ámbito federal o local.

7 Las pólizas, contratos, certificados o acuerdos ofrecidos o emitidos en Puerto Rico  
8 por una organización de seguros de salud o asegurador para proveer, entregar,  
9 tramitar, pagar o reembolsar el costo de servicios de cuidado de la salud,  
10 tratamientos, medicamentos o pruebas diagnósticas incluidas como mandatorias y  
11 uniformes, no dispondrán que la interpretación final de los términos del contrato  
12 estará sujeta a discreción por parte de la organización de seguros de salud o  
13 asegurador, ni contendrán normas de interpretación o revisión que contravengan lo  
14 dispuesto en esta Ley.

#### 15 Artículo 8. - JUNTA CONSULTIVA

16 Se crea una Junta Consultiva adscrita al Departamento de Salud, que tendrá la  
17 facultad de revisar la enumeración de tratamientos, pruebas diagnósticas y  
18 medicamentos incluidos en esta Ley y adicionar o eliminar de dicha enumeración,  
19 basado en evidencia científica apoyada por consenso en la comunidad médica y de  
20 profesionales de la salud de Puerto Rico y los Estados Unidos de América.

21 Dicha Junta estará compuesta por el Secretario de Salud, un investigador y  
22 académico con amplia experiencia en el tema del cáncer, designado por el Rector del

1 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, un representante  
2 designado por la Asociación de Hematología y Oncología Médica de Puerto Rico, un  
3 representante designado por la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto  
4 Rico adscrito a la Universidad de Puerto Rico, , una persona con reconocida  
5 experiencia y conocimiento en cuidado y manejo de pacientes de cáncer, el  
6 Procurador del Paciente, el Presidente del Colegio de Dentistas de Puerto Rico, el  
7 Presidente del Colegio de Médicos de Puerto Rico y un representante del interés  
8 público a ser designado por el Gobernador de Puerto Rico. Los miembros de esta  
9 Junta Consultiva no devengarán pago de dietas ni estipendios por sus servicios.

10 De entre sus miembros, la Junta elegirá un Presidente, Vicepresidente y  
11 Secretario. Disponiéndose que sus miembros deberán reunirse al menos una vez por  
12 trimestre y sus reuniones podrán ser efectuadas por videconferencia, teleconferencia  
13 o presenciales o una combinación de estas.

14 Dicha Junta establecerá el procedimiento que regirá la revisión y actualización de  
15 la enumeración de medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas incluidas en  
16 la presente Ley, el cual no estará sujeto a la Ley de Procedimiento Administrativo  
17 Uniforme o su ley sucesora. Dicho procedimiento deberá ser adoptado no más tarde  
18 de los próximos 90 días a partir de la aprobación de esta Ley.

19 El Secretario de Salud al igual que la Junta Consultiva deberán descargar sus  
20 funciones bajo esta Ley sin comprometer recursos nuevos del Estado, por lo que se  
21 maximizarán los recursos disponibles en el Departamento con el apoyo de los  
22 miembros de la Junta Consultiva, para llevar a cabo las funciones aquí delegadas.

1 Artículo 9. - Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación prospectiva y no  
2 menoscabarán ninguna obligación contractual contraída con anterioridad a la  
3 presente Ley.

4 Disponiéndose que una vez expiren contratos suscritos con anterioridad a esta  
5 Ley, las cláusulas contractuales de los nuevos contratos o de las renovaciones de  
6 tales contratos, deberán estar en pleno cumplimiento con las disposiciones de esta  
7 Ley, incluyendo cláusulas y salvaguardas que recojan lo dispuesto en esta Ley. En lo  
8 que respecta a todo nuevo contrato suscrito a partir de esta Ley, estará sujeto a lo  
9 dispuesto en esta ley.

10 Artículo 10. - SANCIONES

11 El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley será referido y sometido ante  
12 la Oficina del Procurador del Paciente, en lo que respecta a violaciones a los derechos  
13 del paciente, para las cuales el Procurador está facultado en ley para actuar. La  
14 Oficina del Procurador será asistida por la Unidad Fiscalizadora Para Pacientes de  
15 Cáncer, adscrita a la Oficina del Procurador del Paciente. Dicha Unidad será dirigida  
16 por el Procurador del Paciente, y tendrá un representante designado por el Secretario  
17 de Justicia, un representante del Comisionado de Seguros y dos expertos en  
18 tratamientos y diagnóstico de cáncer, designados por la Junta Consultiva creada por  
19 esta Ley, que no devengarán remuneración por sus servicios.

20 Dicha Unidad Fiscalizadora se reunirá al menos una vez por trimestre y tendrá la  
21 función de asesorar y asistir al Procurador en las medidas, acciones fiscalizadoras y  
22 de monitoreo correspondientes a lo dispuesto en la presente Ley.

1        Además, un informe de Incumplimiento con esta Ley, emitido por dicha Unidad  
2 Fiscalizadora será base suficiente para que la Oficina del Comisionado de Seguros  
3 inicie y complete un proceso adjudicativo para la suspensión provisional o  
4 revocación de la licencia para operar en Puerto Rico como tal a todo asegurador u  
5 organización de servicios de salud. Disponiéndose que la Oficina del Comisionado  
6 enmendara su reglamentación para incluir como causa para suspensión o revocación  
7 de licencias de aseguradores u organizaciones de servicios de salud, el  
8 incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

9        De igual forma, un informe de incumplimiento con esta Ley, podrá ser referido a  
10 la Administración de Seguros de Salud, y será base suficiente para iniciar y  
11 completar un proceso de cancelación de contrato de un asegurador u organización  
12 de servicios de salud con el plan de salud del gobierno de Puerto Rico.  
13 Disponiéndose que la Administración deberá incluir en sus contratos prospectivos a  
14 partir de la aprobación de la Ley, clausula mandatoria a los fines de que violaciones  
15 a la presente Ley serán base para la cancelación de contratos de un asegurador u  
16 organización de servicios de salud para proveer servicios para el plan de salud del  
17 gobierno de Puerto Rico.

18        La Oficina del Procurador del Paciente deberá adoptar por reglamento no sujeto a  
19 la Ley de Administrativo Uniforme, el procedimiento adjudicativo para determinar  
20 si emite o no un informe de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a  
21 instancia de parte o *motu proprio*.

1 Además de alguna otra penalidad que se disponga en las leyes de Puerto Rico,  
2 incluyendo el Código de Seguros de Puerto Rico, todo asegurador y todo productor  
3 hallado culpable de violar algún requisito de esta Ley, estará sujeto a una multa por  
4 infracción que será la mayor entre las siguientes cantidades: hasta tres (3) veces el  
5 monto pagado en primas o comisiones por cada póliza involucrada en la violación o  
6 hasta \$10,000 dólares.

7 Artículo 11.- REGLAMENTACIÓN

8 El Comisionado de Seguros emitirá o enmendará los reglamentos necesarios para  
9 fomentar el uso de primas adecuadas y proteger al tenedor de la póliza o certificado  
10 en caso de un aumento considerable en las tarifas, y para establecer estándares  
11 mínimos de educación de los productores, de prácticas de mercadeo, de  
12 compensación a los productores, de evaluación a los productores, de sanciones y de  
13 notificación de las prácticas para los seguros de cuidado prolongado.

14 El Comisionado emitirá los reglamentos necesarios para fomentar el uso de  
15 primas adecuadas y proteger al tenedor de la póliza o certificado en caso de un  
16 aumento considerable en las tarifas, ante la aplicación e implantación de las  
17 disposiciones de esta Ley y para establecer estándares mínimos de educación de los  
18 productores, de prácticas de mercadeo, de compensación a los productores, de  
19 evaluación a los productores, de sanciones y de notificación de las prácticas para los  
20 seguros de cuidado prolongado.

21 Artículo 12.- Si alguna disposición de este Código, o su aplicabilidad a  
22 determinada persona o circunstancia, fuere declarada nula o inválida por un tribunal

1 con jurisdicción competente, ello no afectará la validez de las demás disposiciones  
2 del Código o su aplicabilidad a personas o circunstancias distintas a aquéllas para las  
3 cuales fue determinada tal nulidad o invalidez.

4 Artículo 13.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
5 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1129

23 de octubre de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer*

### LEY

Para establecer la “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; enmendar el acápite (d) del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a que provean, como parte de los beneficios de cuidado preventivo de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de cáncer de seno; ordenar al Secretario de Salud promulgar o enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica para atemperarla a las disposiciones de la Ley Pública 102-539, según enmendada, conocida como “Ley Federal de Normas de Control de Calidad en Mamografía de 1992” (“Mammography Quality Standards Act of 1992”, Public Law 102-539); con el propósito de promover la detección efectiva del cáncer de seno y concientizar a los ciudadanos sobre la densidad del tejido mamario como factor de riesgo; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico (Registro), en Puerto Rico, el cáncer de seno es el tipo de cáncer más diagnosticado en las mujeres; cerca del 29.7% de los diagnósticos de cáncer en mujeres, son de este tipo. Se estima que 1 de cada 12 mujeres desarrollará cáncer de seno en algún momento de su vida. Cada año, más de 1,750 mujeres son diagnosticadas con cáncer de seno y alrededor de 400 mueren anualmente, convirtiéndose en la primera causa de muerte por cáncer en mujeres. Ello equivale al 18.9 % de todas las muertes por cáncer.

Al igual que otros tipos de cáncer, el cáncer de seno es un crecimiento anormal de células, pero en el tejido mamario. Se nombra de acuerdo con el lugar donde se desarrolla el cáncer (lobular o ductal), y su capacidad invasiva (invasivo o in situ). Aun no se conoce la causa del cáncer de seno, por lo cual no es posible prevenirlo. En los últimos 30 años, ha sido posible identificar factores de riesgo asociados al posible desarrollo de cáncer de seno. Entre éstos se encuentran la edad, historial familiar de cáncer, sedentarismo, obesidad, fumar o uso excesivo de alcohol, entre otros. El énfasis en la detección temprana del cáncer de seno y su tratamiento, ha permitido lograr que éste sea uno de los cánceres con mayor probabilidad de supervivencia.

Los esfuerzos de detección temprana se fundamentan principalmente en la educación a la población sobre identificación de factores de riesgo y el autoexamen, exámenes clínicos de palpación de los senos realizados por profesionales de la salud y las mamografías periódicas. Actualmente, la herramienta principal para verificar el estado del tejido mamario es la mamografía, entiéndase, una radiografía de los senos, que permite identificar lesiones y tumores de pequeño tamaño, imperceptibles al tacto durante un examen clínico o autoexamen. Además de la mamografía, existen otras pruebas de detección, como las sonomamografías, pruebas de resonancia magnética (MRI) y las biopsias. De ordinario, éstas últimas se realizan como estudios adicionales

de diagnóstico cuando los resultados de alguno de los exámenes de detección, primordialmente la mamografía, presentan resultados alterados o sospechosos.

Debido a que presenta una frecuencia superior a la mayoría de los otros factores de riesgo, la densidad del tejido en los senos es consistentemente asociada al riesgo de cáncer en el seno (Journal of National Cancer Institute, Aug. 2010). Aunque el tener senos densos es normal -cuarenta por ciento (40%) de las mujeres tienen tejido denso en los senos- las mujeres con senos densos enfrentan un riesgo de desarrollar cáncer cinco veces mayor al de las mujeres con senos grasos. El tejido denso es formado por áreas de tejido conjuntivo con menos grasa y más fibra, los cuales aparecen blancos en la mamografía. El cáncer también aparece blanco, ya que puede estar encubierto por el tejido denso. Por tal razón, la densidad del tejido del seno afecta negativamente la efectividad de la mamografía como herramienta de detección. La mamografía detecta el 98% de cáncer en mujeres con senos grasos, pero solamente el 48% en mujeres con los senos más densos (American Medical Association: Sept. 19, 2002). Dicha condición impide la detección temprana del cáncer y socava la probabilidad de éxito del tratamiento. Las mujeres con senos densos necesitan, además de la mamografía, pruebas de detección complementarias como las sonomamografías y MRI. A pesar de existir un consenso establecido en la comunidad médico-científica sobre la densidad del seno como factor de riesgo, esta información es ampliamente desconocida por los ciudadanos.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo y de alto interés público fortalecer la detección y tratamiento del cáncer de seno de manera temprana. A base de lo expuesto, mediante esta Ley, ordenamos al Secretario de Salud a promulgar o enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica, a los fines de garantizar que toda mujer conozca la densidad de sus senos como parte del reporte de su mamografía y que se le oriente sobre las alternativas a su disposición. Además, garantizamos el acceso a las pruebas de detección temprana y tratamiento necesario para la población de mujeres con alto riesgo

de desarrollar cáncer de seno, sea por la densidad del tejido o por algún otro factor. Con ese propósito, esta Asamblea Legislativa ordena a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud, a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a que provean, como parte de los beneficios de cuidado preventivo de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de cáncer de seno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley del Derecho a la  
2 Detección Efectiva del Cáncer de Seno”.

3 Artículo 2.- Todo asegurador u organización de servicios de salud, organizado  
4 conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida  
5 como “Código de Seguros de Puerto Rico”, todo plan de seguro que brinde servicios  
6 en Puerto Rico, toda otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en  
7 Puerto Rico y toda entidad excluida a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley; la  
8 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y toda entidad contratada para  
9 ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-  
10 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de  
11 Salud de Puerto Rico”; proveerá, como parte de los beneficios de cuidado preventivo  
12 de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de  
13 cáncer de seno, según las prácticas aceptables, conforme a lo siguiente:

- 1 a. una mamografía de referencia “baseline mammogram”, a mujeres entre treinta
- 2 y cinco (35) y treinta y nueve (39) años,
- 3 b. una mamografía anual a mujeres de cuarenta (40) años o más,
- 4 c. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico
- 5 suplementarias:
  - 6 i. a mujeres de cuarenta (40) años o más, que tienen senos de tejido clasificado
  - 7 como heterogéneamente denso o extremadamente denso, según determinado en su
  - 8 mamografía por un radiólogo, a base de la escala de densidad del seno del Reporte
  - 9 de Proyección de Imagen y Sistema de Datos del Seno (“Breast Imaging Reporting
  - 10 and Data System”, BI-RADS por sus siglas en inglés), promulgada por el Colegio
  - 11 Americano de Radiología (“American College of Radiology”);
  - 12 ii. a las mujeres con alto riesgo de desarrollar cáncer seno debido:
    - 13 1. a su historial familiar,
    - 14 2. a su propio historial como paciente de cáncer,
    - 15 3. presencia de marcadores de alto riesgo en su perfil genético o
    - 16 4. algún otro factor determinado por su médico.
- 17 Artículo 3.- El tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico
- 18 suplementarias para la detección de cáncer de seno a las mujeres de cuarenta (40)
- 19 años o más, que tienen senos de tejido clasificado como heterogéneamente denso o
- 20 extremadamente denso, podrá incluir, pero no estará limitado por, los siguientes
- 21 criterios de contenido:

1 a. evaluación de potencial de riesgo de desarrollar cáncer de seno utilizando un  
2 programa de avalúo de riesgo de cáncer, realizada por un oncólogo u otro médico  
3 con experiencia en la selección e interpretación de modelos de riesgo de cáncer de  
4 seno;

5 b. educación a la paciente sobre los riesgos, beneficios y demás consideraciones  
6 relativas a las distintas pruebas de diagnóstico disponibles utilizando imágenes de  
7 resonancia magnética (MRI), ultrasonido, tomosíntesis o cualquier otra modalidad  
8 de prueba diagnóstica;

9 c. las recomendaciones de tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico  
10 suplementarias para la detección de cáncer de seno a las mujeres de cuarenta (40)  
11 años o más, que tienen senos de tejido clasificado como heterogéneamente denso o  
12 extremadamente denso, promulgadas por:

13 i. el Colegio Americano de Radiología (“American College of Radiology”);

14 ii. la Sociedad Americana Contra el Cáncer (“American Cancer Society”);

15 iii. la Asociación Médica Americana (“American Medical Association”);

16 iv. la Sociedad Americana de Oncología Clínica (“American Society of Clinical  
17 Oncology”);

18 v. el Grupo de Trabajo de Servicios de Salud Preventivos de los Estados Unidos  
19 (“United States Preventive Services Task Force”);

20 vi. la Sociedad de Imanología Mamaria (“Society of Breast Imaging”); o

1       vii. alguna otra organización ampliamente reconocida como autoridad pericial en  
2 el establecimiento de las mejores prácticas profesionales y estándares de cuidado de  
3 la medicina.

4       d. Cualquier otro curso de acción, tratamiento de seguimiento o pruebas de  
5 diagnóstico determinado por el médico en el ejercicio de su profesión y  
6 fundamentado en su juicio clínico.

7       e. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá como una limitación o  
8 sustitución a la realización de mamografías periódicas.

9       f. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá como una limitación o  
10 mandato favoreciendo la selección particular de algún curso de tratamiento de  
11 seguimiento o prueba de diagnóstico para la detección de cáncer de seno respecto a  
12 cualquier otro.

13       g. En ninguna circunstancia podrá requerirse a un médico realizar cualquier  
14 prueba de diagnóstico o tratamiento de seguimiento, si de acuerdo a su criterio  
15 profesional, ésta no representa un beneficio para la paciente o pueda causar un daño  
16 a la misma.

17       Artículo 4.- Se enmienda el acápite (d) del subinciso (1) del inciso "Cubierta C"  
18 de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como  
19 "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", para que lea como  
20 sigue:

21       "ARTÍCULO VI. – PLAN DE SEGUROS DE SALUD

22       ...

1 Sección 6.- Cubierta y beneficios mínimos

2 Los Planes de Salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones.

3 No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de  
4 espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

5 ...

6 Cubierta C. En su cubierta ambulatoria los planes incluirán, sin que esto  
7 constituya una limitación, lo siguiente:

8 (1) Servicios de Salud Preventivos:

9 ...

10 (d) Exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama y de próstata,  
11 según las prácticas aceptables. Además, incluirán criterios para exámenes de  
12 cernimiento para cáncer de mama a las mujeres que cumplan con los siguientes  
13 requisitos:

14 i. una mamografía de referencia "baseline mammogram" a las mujeres entre  
15 treinta y cinco (35) y treinta y nueve (39) años de edad;

16 ii. una mamografía anual a las mujeres de cuarenta (40) años o más;

17 iii. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico  
18 suplementarias, a las mujeres de cuarenta (40) años o más que tienen senos de tejido

19 clasificado como heterogéneamente denso o extremadamente denso, según  
20 determinado en su mamografía por un radiólogo, en base a la escala de densidad del

21 seno del Reporte de Proyección de Imagen y Sistema de Datos del Seno ("Breast  
22 Imaging Reporting and Data System", BI-RADS, por sus siglas en inglés),

1 promulgada por el Colegio Americano de Radiología (“American College of  
2 Radiology”);

3 iv. una mamografía anual, tratamiento de seguimiento o pruebas de diagnóstico  
4 suplementarias, a las mujeres con alto riesgo de desarrollar cáncer seno debido a su  
5 historial familiar, a su propio historial como paciente de cáncer, a la presencia de  
6 marcadores de alto riesgo en su perfil genético o a algún otro factor determinado por  
7 su médico.

8 ...”

9 Artículo 5.- Se ordena al Secretario de Salud de Puerto Rico a promulgar o  
10 enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica, a los  
11 fines de:

12 a. atemperarla a las disposiciones de la Ley Pública 102-539, según enmendada,  
13 conocida como “Ley Federal de Normas de Control de Calidad en Mamografía de  
14 1992” (“Mammography Quality Standards Act of 1992”, Public Law 102-539);

15 b. requerir a las facilidades radiológicas preservar las mamografías y reportes en  
16 el expediente médico de la paciente por un periodo no menor de cinco (5) años. En  
17 el caso de no realizarse mamografías adicionales de la paciente en la facilidad, se  
18 preservarán por un término no menor de diez (10) años; y

19 c. para requerir que los informes de mamografías contengan los siguientes  
20 elementos:

21 i. resúmenes que contengan datos sobre la densidad del seno de la paciente  
22 especificando la clasificación del tejido, según determinada por un Radiólogo,

1 basada en la escala de densidad del seno del Reporte de Proyección de Imagen y  
2 Sistema de Datos del Seno (“Breast Imaging Reporting and Data System”, BI-RADS,  
3 por sus siglas en inglés), promulgada por el Colegio Americano de Radiología  
4 (“American College of Radiology”);

5 ii. información para educar a la paciente sobre la densidad del seno que incluya:

6 1. definiciones de las categorías de la escala BI-RADS;

7 2. las implicaciones de su clasificación de tejido para su salud y los recursos y  
8 alternativas de cuidado de salud disponibles;

9 3. los beneficios que podría representarle la realización de pruebas  
10 suplementarias;

11 4. la dosis de radiación recibida al tejido durante el estudio;

12 5. la justificación para recomendar pruebas adicionales o suplementarias,  
13 incluyendo el beneficio para la paciente de realizar dichas pruebas; y

14 6. cualquier otra información requerida por las leyes o regulaciones estatales o  
15 federales, o que, sea pertinente a la consecución de los fines de esta Ley, a  
16 estimación del Secretario de Salud.

17 iii. En los casos en los que se determine que la paciente tiene senos de tejido  
18 clasificado como heterogéneamente denso o extremadamente denso, el informe  
19 incluirá la siguiente notificación:

20 “Su mamografía establece que usted tiene senos de tejido denso. El tener senos  
21 de tejido denso es normal. El cuarenta por ciento (40%) de las mujeres tiene senos de  
22 tejido denso. La presencia de tejido denso en el seno hace más difícil detectar cáncer

1 con una mamografía y puede estar asociado a un aumento en el riesgo de desarrollar  
2 cáncer de seno.

3 Le proveemos esta información para llamar su atención a este importante factor y  
4 motivarle a discutir con su médico las implicaciones de tener senos de tejido denso y  
5 otros factores de riesgo en el posible desarrollo del cáncer de seno. Junto a su  
6 médico, usted puede decidir que otras alternativas de detección mejor se ajustan a  
7 sus necesidades. Un informe de sus resultados fue enviado a su médico.”

8 iv. El Secretario de Salud podrá enmendar, mediante Reglamento, la notificación  
9 contenida en el subinciso (iii) de este Artículo, con el propósito de adelantar los fines  
10 de esta Ley.

11 Artículo 6.- Todo paciente podrá denunciar el incumplimiento con lo dispuesto  
12 en esta Ley ante la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a tenor con  
13 el procedimiento establecido en la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como  
14 “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”.

15 En el caso de pacientes beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto  
16 Rico, podrán denunciar el incumplimiento ante la Administración de Seguros de  
17 Salud de Puerto Rico (ASES), creada en virtud de la Ley 77-2013, según enmendada,  
18 conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”.

19 Artículo 7.- Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico a  
20 establecer la reglamentación necesaria para la debida implantación de esta Ley.  
21 Asimismo, se le autoriza a imponer las penalidades dispuestas en el Código de  
22 Seguros de Puerto Rico por violaciones imputadas contra toda organización de

1 seguros de salud, aseguradora o tercero administrador autorizado a operar en Puerto  
2 Rico, por cada incidente en el que se pruebe el incumplimiento con esta Ley, siempre  
3 que exista prueba fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero  
4 administrador imputada de falta, cometió la violación, sujeto a las disposiciones y  
5 términos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como, “Ley de  
6 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, o su  
7 sucesora.

8 Artículo 8.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico  
9 (ASES) y al Procurador del Paciente, a que en coordinación y acuerdo, establezcan  
10 reglamentación al amparo de los poderes concedidos mediante la Ley 72-1993, según  
11 enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de  
12 Puerto Rico”, y la Ley 77-2013, según enmendada, conocida como “Ley del  
13 Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de  
14 poner en vigor lo establecido en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de  
15 Puerto Rico.

16 Será deber de la Administración de Seguros de Salud velar por que las  
17 aseguradoras, así como las compañías u organizaciones de servicios o seguros de  
18 salud contratadas, cumplan con las disposiciones de esta Ley. Se autoriza a la  
19 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a atender administrativamente  
20 la revisión de una imposición de multa administrativa siempre que exista prueba  
21 fehaciente de que la compañía de seguros, aseguradora o tercero administrador  
22 imputada de falta, cometió la violación, sujeto a las disposiciones y términos de la

1 Ley 38-2017, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
2 Gobierno de Puerto Rico”, o su sucesora.

3 Artículo 9.- Será deber, tanto de la Oficina del Comisionado de Seguros como de  
4 la Administración de Seguros de Salud, orientar e informar a las aseguradoras,  
5 organizaciones de seguros de salud y terceros administradores sobre el alcance y las  
6 disposiciones de esta Ley. Además, será deber del Secretario de Salud, promulgar e  
7 incluir en sus programas educativos a pacientes y profesionales de la salud, así como  
8 al público en general, el contenido de esta Ley y los derechos y responsabilidades  
9 impuestas a todas las partes involucradas.

10 Artículo 10.- Será deber de la Oficina del Comisionado de Seguros, establecer la  
11 Reglamentación y Cartas Normativas necesarias para la consecución de los fines de  
12 esta Ley. A su vez, se ordena a la Administración de Seguros de Salud de Puerto  
13 Rico (ASES), que establezca reglamentación al amparo de los poderes concedidos  
14 mediante la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la  
15 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de poner en vigor lo  
16 establecido en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

17 Artículo 11.- En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con  
18 las disposiciones de cualquier otra ley estatal, prevalecerán las disposiciones de la  
19 presente.

20 Artículo 12.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley  
21 fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a  
22 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto

1 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte  
2 de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

3 Artículo 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación. Se concede un término de ciento veinte (120) días a partir de la  
5 aprobación de esta Ley, para que la Oficina del Comisionado de Seguros, la  
6 Administración de Seguros de Salud, el Procurador del Paciente y el Departamento  
7 de Salud, establezcan o enmienden cualquier reglamentación necesaria para la eficaz  
8 consecución de las disposiciones de esta.

9 Además, los beneficios legislados al amparo de esta Ley serán efectivos para todo  
10 contrato de seguro de salud, plan médico, cubierta, póliza o contrato de servicios de  
11 salud o su equivalente, ya sea público o privado, en Puerto Rico, que sea nuevo o  
12 renovado luego de entrada en vigor esta Ley. En el caso de los beneficios legislados  
13 en esta Ley para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, serán efectivos al  
14 momento de la negociación de un nuevo contrato con las aseguradoras que brindan  
15 servicios dentro de dicho Plan.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 302

1 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### LEY

Para designar el Salón Protocolar, localizado en el Edificio de Medicina Tropical en el Distrito Capitolino, con el nombre del Dr. Caleb González Mercado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dr. Caleb González Mercado nació y creció en Humacao, Puerto Rico. Cursó sus estudios subgraduados en el entonces Instituto Politécnico, ahora Universidad Interamericana en San Germán, e ingresó a la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico en el año 1950, donde formó parte de la primera clase graduanda de dicha institución. Tras concluir su internado, su servicio militar, su residencia en oftalmología y su investigación con el Instituto Nacional de la Salud en la Universidad de Nueva York, regresó a impartir cursos en la Escuela de Medicina de la UPR, como repago por la beca que recibió de su alma mater.

Por doce años, se destacó por su compromiso con su profesión trabajando *ad honorem* en diferentes proyectos de impacto social. Creó la primera División de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo en la Escuela de Medicina, en el Hospital Municipal de San Juan y en el Hospital del Niño. También, trabajó de manera voluntaria con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico para establecer

tres programas de oftalmología pediátrica dedicados a niños de escasos recursos. Durante este periodo, publicó varios artículos y ponencias sobre sus investigaciones y procedimientos quirúrgicos innovadores en el campo de la oftalmología.

En 1976 fue reclutado por la Universidad de Yale para crear y dirigir su Programa de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo. Desde allí, siguió publicando y desarrollando cirugías nuevas que le ganaron el respeto y reconocimiento de sus pares en el plano nacional e internacional. El Dr. Caleb González Mercado impartió una variedad de cursos en diferentes ciudades en Estados Unidos y Latinoamérica, fue un autor científico prolífico y un partícipe activo en conferencias y asociaciones médicas importantes.

Ha recibido sobre cuarenta distinciones honorables de un gran número de instituciones, entre ellas las universidades donde se entrenó y desarrolló su carrera profesional y diferentes asociaciones profesionales, tales como, el Colegio Americano de Cirujanos, la Asociación Americana de Oftalmología, la Asociación Americana de Oftalmología Pediátrica y de Estrabismo. Además, sirvió en el comité nominador para el Premio Nobel en Medicina o Fisiología durante cuatro años consecutivos. Al día de hoy, el Dr. Caleb González Mercado le ha regalado a la humanidad más de siete procedimientos quirúrgicos, sobre tres decenas de publicaciones científicas en el campo de la oftalmología, seis libros compilando la historia de la Escuela de Medicina de la UPR e incontables contribuciones a la formación profesional de varias generaciones de oftalmólogos a lo largo de tres continentes.

Por sus enormes contribuciones al campo de la oftalmología, es honor y menester de esta Asamblea Legislativa, denominar con el nombre de este ilustre puertorriqueño, Dr. Caleb González Mercado, el Salón Protocolar de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, localizado en el Edificio de Medicina Tropical en el Distrito Capitolino.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1      Sección 1.- Se designa el Salón Protocolar, localizado en el Edificio de Medicina
- 2 Tropical en el Distrito Capitolino de Puerto Rico, con el nombre del Dr. Caleb
- 3 González Mercado.
- 4      Sección 2.- La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de
- 5 Puerto Rico llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el eficaz
- 6 cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.
- 7      Sección 3.- Copia de esta Resolución Conjunta, en forma de pergamino, le será
- 8 entregada a la señora Eunice González Mercado y al Dr. Caleb González Mercado.
- 9      Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 10 de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 832

16 de agosto de 2018

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley 229-2015 que enmendó la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico” en torno al ofrecimiento del examen de admisión al ejercicio de la veterinaria a estudiantes provenientes de escuelas de veterinaria no acreditadas y el ofrecimiento de capacitación a dichos estudiantes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión de la medicina veterinaria está reglamentada por la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada. La Ley 229-2015 enmendó la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, con el fin de corregir disposiciones que fueron afectadas bajo el marco legal establecido en la Ley 187-2001.

La Ley 187-2001, supra, provocó cambios significativos en los requisitos de acreditación de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Lo que afectó adversamente alrededor de sesenta (60) veterinarios puertorriqueños que al momento de aprobarse este nuevo marco legal estaban cursando estudios de distintas

universidades fuera de Puerto Rico, bajo la premisa de que el estado de derecho que les favorecía continuaba vigente.

Ante este nuevo escenario, estos profesionales se encontraban impedidos de ejercer en la isla, debido al hecho de que cursaron sus estudios en el extranjero bajo la creencia de que podían tomar el examen de reválida y ejercer su profesión aquí.

Finalmente, en el año 2015, se aprobó la Ley 229-2015, supra, la cual establecía los cambios necesarios para que dichos profesionales pudiesen ser elegibles para tomar su examen de reválida y pudiesen ejercer su profesión en Puerto Rico. Entre los mandatos específicos de esta Ley se enmendaron las normas de acreditación con el fin de añadir una herramienta de acceso a los programas de evaluación y capacitación de un (1) año de duración, mediante el cual los candidatos egresados de escuelas no acreditadas pudieran cumplir con los requisitos de acreditación y que cada egresado de Escuelas de Veterinario no acreditadas por la "American Veterinary Medicine Association" aprobara un examen alternativo que sería preparado en colaboración contractual con el "Collaboration for Veterinary Assesments Governance Comitee" del "North American Veterinary Licensing Examination" (NAVLE), por solicitud de la Junta Examinadora de Veterinaria de Puerto Rico.

A tales efectos, luego de la aprobación de la Ley 229-2015 no ha sido posible para estos profesionales tomar su examen alternativo de reválida. Dichos estudiantes aún se encuentran en una especie de incertidumbre, ya que no han tenido la oportunidad de tener acceso a lo que la propia ley les otorga que es su reválida para poder ejercer la profesión para la que tanto se prepararon.

Por ello, el Senado de Puerto Rico ordena a las Comisiones de Salud y de Agricultura realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 229-2015 y las razones por las que la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios no ha ofrecido el examen de reválida alternativo a estos estudiantes.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud; y de Agricultura del Senado de  
2 Puerto Rico, realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley  
3 229-2015 que enmendó la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada,  
4 conocida como “Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico” en torno  
5 al ofrecimiento del examen de admisión al ejercicio de la veterinaria a estudiantes  
6 provenientes de escuelas de veterinaria no acreditadas y el ofrecimiento de capacitación  
7 a dichos estudiantes.

8        Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe detallado que incluya, pero  
9 que no se limite, a los siguientes temas: 1) fecha, si alguna, en que se ha ofrecido el  
10 examen de reválida alternativo, 2) fechas de cursos de capacitación ofrecidos por la  
11 Junta Examinadora de Médicos, 3) si en efecto el Departamento de Agricultura tiene  
12 sus dos centros de capacitación conforme lo dispuesto en la Ley 229-2015, 4) el número  
13 de estudiantes amparados bajo la Ley 229-2015 que ha tenido la oportunidad de tomar  
14 el examen de reválida alternativo, y 5) cómo han implementado el cumplimiento con la  
15 Ley 229-2015.

16        Sección 3.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
17 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta  
18 Resolución.

19        Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
20 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 879

2 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado* y los señores *Neumann Zayas* y *Roque Gracia*

*Coautores la señora Venegas Brown y el señor Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de la reglamentación de la industria del Boxeo en Puerto Rico; el alcance de la Comisión de Boxeo Profesional y la Federación de Boxeo de Puerto Rico; las protecciones legales, económicas y de salud que se le ofrecen a boxeadores aficionados y profesionales en las carteleras de boxeo que se celebran en la isla.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El boxeo es sin lugar a duda uno de los deportes que más campeones y gloria ha traído a Puerto Rico, tanto a nivel aficionado como profesional. Boxeadores de la talla de Wilfredo Gómez, Félix "Tito" Trinidad, Wilfredo Benítez, Miguel "Junito" Cotto, Edwin "Chapo" Rosario, Héctor "El Macho" Camacho, Iván Calderón, John John Molina y Carlos Ortiz, entre muchos otros, han marcado la historia del boxeo no tan solo de nuestra isla sino también a nivel mundial. Sin embargo, pocas veces se les reconoce los grandes sacrificios personales y económicos que realizaron para alcanzar su sueño de coronarse como campeones en sus respectivas divisiones.

En la actualidad son cientos los y las jóvenes alrededor de Puerto Rico que ven en el Boxeo la posibilidad de mejorar su calidad de vida. Sueñan con convertirse en grandes

figuras de calibre mundial y están dispuestos y dispuestas a hacer los ajustes y sacrificios necesarios para alcanzar su meta de un campeonato mundial. De hecho, para algunos y algunas es la vía que entienden les puede ayudar a salir del ciclo de la pobreza en que viven. Por tal razón, como es de conocimiento público, algunos y algunas pelean gratuitamente en carteleras locales con el único propósito de ir creciendo en el escalafón mundial, que es lo que traza el camino hacia las grandes peleas. Lamentablemente, muchos y muchas de estos y estas deportistas no podrán alcanzar la gloria y la fama a la que aspiran. En el camino, además de haberse arriesgado en cada pelea, habrán perdido la oportunidad de generar ingresos de su trabajo, lo que pudiera considerarse un tipo de esclavitud moderna.

Establecido lo anterior, es reconocido que el Boxeo como industria es un deporte que genera miles de millones de dólares al año. En Puerto Rico, esta industria está reglamentada por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico y la Federación de Boxeo de PR. Sin embargo, desconocemos el efecto, si alguno, que esa reglamentación tiene sobre el bienestar de los boxeadores y las boxeadoras, tanto a nivel aficionado como profesional.

Por lo antes expuesto, entendemos pertinente realizar una investigación exhaustiva de todos los ángulos que rodean la industria del boxeo con el único fin de fortalecer la misma mientras, paralelamente, garantizamos el bienestar de boxeadores y boxeadoras.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la efectividad de la
- 3 reglamentación de la industria del Boxeo en Puerto Rico; el alcance de la Comisión de
- 4 Boxeo Profesional y la Federación de Boxeo de Puerto Rico; las protecciones legales,

5 económicas y de salud que se le ofrecen a boxeadores y boxeadoras aficionadas y  
6 profesionales en las carteleras de boxeo que se celebran en la Isla.

7           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
8 conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban  
9 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90)  
10 días después de la aprobación de esta Resolución.

11           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 883**

3 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás Sevilla del Municipio de Toa Alta y para identificar alternativas viables que propicien una pronta solución a dicho problema.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2013, las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás Sevilla del Municipio de Toa Alta, presentan serios problemas de olores objetables que han afectado adversamente el funcionamiento adecuado de dichos planteles, incluyendo la calidad de la enseñanza que se ofrece a sus alumnos.

Son conocidos los riesgos que estos olores objetables representan y sus consecuencias negativas a la salud, en este caso, la de los estudiantes y empleados docentes y no docentes de dichas escuelas. De hecho, el Estado ha admitido que las angustias mentales y el clima de incertidumbre que se crea en una escuela donde surge una emanación de gases u olores objetables interfiere con el ambiente sano y libre de preocupaciones que se requiere en todo plantel escolar.

Han transcurridos cinco (5) años desde que comenzaron los problemas de olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás Sevilla del Municipio de Toa Alta, y los mismos no han sido resueltos.

Por consiguiente, estimamos necesario que se realice la investigación solicitada mediante la presente Resolución, con el propósito de identificar alternativas viables que permitan atender el problema efectivamente.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales;  
2 y de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, realizar una  
3 investigación con el fin de identificar las causas que inciden sobre los problemas de  
4 olores objetables que se presentan en las Escuelas Públicas Violanta Jiménez y Nicolás  
5 Sevilla del Municipio de Toa Alta, para identificar alternativas viables que propicien  
6 una pronta solución a dicho problema.

7           Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones  
8 y recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta  
9 Resolución.

10          Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 906

25 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la tramitación del Departamento de Justicia sobre las alegaciones de un pago indebido a empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, por parte de un fiscal del Departamento de Justicia, incluyendo la posible entrega a los medios de comunicación de un documento confidencial que forma parte del sumario público; investigar los protocolos y/o mecanismos adoptados por el Departamento de Justicia para atender las querellas y/o alegaciones de cualquier conducta impropia por parte de funcionarios públicos, evaluar los procesos adoptados para la designación de los casos a los fiscales del Departamento y el manejo sobre las solicitudes y determinaciones de inhibición de éstos por conflictos de interés; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante alegaciones de conducta impropia, acciones u omisiones de instituciones responsables de mantener la confianza pública y el cumplimiento con la ley, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación exhaustiva que aclare las alegaciones y mueva la discusión pública en dirección de promover la confianza de la ciudadanía y fomentar la credibilidad en sus instituciones.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y  
2 Económicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la  
3 tramitación del Departamento de Justicia sobre las alegaciones de un pago indebido  
4 a empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, por parte de un fiscal del  
5 Departamento de Justicia, incluyendo la posible entrega a los medios de  
6 comunicación de un documento confidencial que forma parte del sumario público.  
7 Además, se faculta a la Comisión a investigar los protocolos y/o mecanismos  
8 adoptados por el Departamento de Justicia para atender las querellas y/o  
9 alegaciones de cualquier conducta impropia por parte de funcionarios públicos,  
10 evaluar los procesos adoptados para la designación de los casos a los fiscales del  
11 Departamento y el manejo sobre las solicitudes y determinaciones de inhibición de  
12 éstos por conflictos de interés.

13        Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
14 conclusiones y recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que  
15 deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de  
16 noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

17        Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.

(P. de la C. 1172)

## LEY

Para declarar el mes de septiembre como el “Mes de la Cultura Ponceña”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo de nuestro pueblo, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones, tanto individuales como colectivas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ponce es el primer Municipio Autónomo de Puerto Rico y el segundo en extensión territorial, también conocida como la “Ciudad Señorial” o la “Perla del Sur”. Ha sido cuna o lugar de crecimiento humanístico de múltiples personalidades que han contribuido al bienestar cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo, no tan sólo de Ponce, sino de todo Puerto Rico. Su sitio como “Ciudad Cultural” responde a un proceso histórico que evidencia la contribución de sus ciudadanos en su desarrollo integral, en especial en su cultura.

Ponce es cuna, residencia o lugar de crecimiento humanístico de un gran número de ilustres ciudadanos que enorgullecen, no sólo a los ponceños, sino también a todos los boricuas. Se destacan, entre muchos, Agüeybaná “El Bravo”, Juan Ponce de León II, Román Baldorioty de Castro, Federico Degetau, Manuel G. Tavárez, Juan Morell Campos, Rafael Cordero Santiago, Pedro Albizu Campos, Sor Isolina y Luis Ferré Aguayo, Rafael Hernández Colón, Roberto Sánchez Vilella, Ernesto Ramos Antonini, Teodoro Moscoso, el Almirante de cuatro estrellas Horacio Rivero, Antonio y Amalia Paoli, Graciela Rivera, Miriam Colón, Marta Romero, Ruth Fernández, Ednita Nazario, Denise Quiñones, Tommy Muñiz, Olga Albizu, Miguel Pou, José “Cheo” Feliciano, Héctor “Lavoe” Pérez, Luis Raúl Martínez, Pete “El Conde” Rodríguez, Ismael Quintana, Henry Hutchinson, Gilberto Valenzuela, Carlos Albizu, Dr. Manuel de la Pila Iglesias, Juan Viguí, Julio E. Monagas, Rafi Serrano, Roberto Alomar Velázquez, Orlando Cepeda, Francisco Coimbre, Juan “Pachín” Vicéns, José “Chegui” Torres, Carlos Ortiz, Alex “El Nene” Sánchez, Jesús Vassallo, Ricardo Busquets, Carlin Velázquez, Javier Culson, Reinaldo Oliver, entre otros más que se destacan.

Por otro lado, la localización geográfica del Municipio frente al Mar Caribe y aproximadamente en el centro de la costa sur de Puerto Rico, le ha dado a Ponce a lo largo de sus trescientos años de existencia una ventaja que lo ha mantenido como el segundo Municipio en importancia en la Isla. Además, se considera un destino turístico, debido a sus múltiples atracciones, entre las que se encuentran su majestuosa Plaza las Delicias con su Parque de Bombas y la Catedral La Guadalupe, el Castillo Serrallés en el monte, El

Vigía con su imponente Cruceta, el Centro Ceremonial Indígena de Tibes, el Museo de Arte de Ponce, el Museo Masacre de Ponce, el Museo de la Historia de Ponce, el Teatro la Perla, el Área Recreativa de La Guancha, La Hacienda Vives, sus calles con los cortes “Chaflán”, su arquitectura diversa y otras atracciones únicas.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar cada mes de septiembre como “Mes de la Cultura Ponceña”, en reconocimiento a la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo de Puerto Rico, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones, tanto individuales como colectivas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Mes de la Cultura Ponceña”.

Artículo 2.-Esta Asamblea Legislativa declara el mes de septiembre de cada año el “Mes de la Cultura Ponceña”, para reconocer así la valiosa contribución de aquellas mujeres y hombres ponceños en el ámbito cultural, social, político, artístico, cívico y deportivo de Puerto Rico, así como realzar las virtudes y bondades de Ponce en sus manifestaciones, tanto individuales como colectivas.

Artículo 3.-El Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio Autónomo de Ponce, tendrán la responsabilidad de la organización y patrocinio de las actividades propias del “Mes de la Cultura Ponceña”. Se promoverá, igualmente, la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas afines en estas actividades.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.